

112

JPI n^o 5 Burgos

P.0551/13



1501

OFICINA DE PRESENTACIÓN DE COPIAS (O.P.C.)

PRESENTANTE

1.- DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

REGISTRO

OBSERVACIONES: Traslado conforme al art. 276 L.E.C.: Si No

JUZGADO O TRIBUNAL: **JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5**

PROCEDIMIENTO N.º 551/13 **ORDINARIO**

CONTENIDO DEL ESCRITO *alegaciones*

PROCURADOR QUE HACE ENTREGA DE COPIAS Y FIRMA

D./D.ª **SANTAMARIA ALCALDE, FERNANDO**

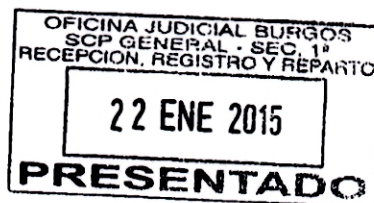
COLEGIADO N.º 38

REF. PROCURADOR:

N.º de páginas que componen el juego de copias:

PROCURADORES QUE RECIBEN LAS COPIAS:

1º) D./D.ª MIGUEL MIGUEL, ANA MARTA
EN REPRESENTACION DE MANUEL PAYNO



Ejemplar para la copia del escrito original a entregar al Procurador presentante del mismo

ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE BURGOS



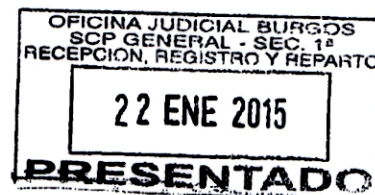
22 ENE. 2015

FECHA DE TRASLADO DE COPIAS

2.- DILIGENCIA DE TRASLADO Y JUSTIFICANTE

REALIZADO por el Encargado del Colegio y fecha

Procedimiento Ordinario 551/2013



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE BURGOS

D. FERNANDO SANTAMARÍA ALCALDE, Procurador de los Tribunales y de CNP IAM SA SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, CNP IAM), representación que tengo acreditada en los presentes autos, comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que el pasado 16 de diciembre de 2014 se nos notificó el Decreto del Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos de 12 de diciembre de 2014, por el que se aprobaba la tasación de costas practicada de contrario.

Que mi representada ha procedido al cumplimiento voluntario del citado Decreto consignando, el pasado día 19 de enero de 2015, en la cuenta del Juzgado la cantidad de 3.238,29 euros (adjuntamos copia del resguardo de la transferencia bancaria como documento n° 1).

Por lo anterior,

SUPLICO AL JUZGADO, Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se digne admitirlo, y tenga por cumplido en periodo voluntario el Decreto de 12 de diciembre de 2014.

Es Justicia que pido en Burgos, a 22 de enero de 2014.

Fdo.: Alberto J. Tapia Hermida.

ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE BURGOS



22 ENE. 2015

FECHA DE TRASLADO DE COPIAS



https://www.cecabank.es/...

Cecabank - Banca electrónica

cecabank

SERVICIOS FINANCIEROS

Conectado con Banca electrónica | **Jose Antonio Alvarez Barco**

- Correspondencia: Tiene nueva correspondencia en su buzón
- Novedades:

Operaciones pendientes de firma

Última conexión: 16/01/2015 - 11:34 h

- Saldos
- Transferencias y traspasos
 - Ordenar transferencia
 - Ordenar traspaso
 - Consulta y emisión de transferencias y traspasos
 - Transferencias y traspasos favoritos
- Operaciones pendientes de firma
- Recibos
- Domiciliaciones
- Consulta BIC-IBAN
- Correspondencia
- Historico de operaciones

Orden de transferencia

- 1 Datos del ordenante
- 2 Datos de la transferencia
- 3 Justificante

Operación firmada y retenida

Datos del ordenante

Cuenta origen: ES96 2000 0002 27 8800333003
 Ordenante: CNP IAM, SUCURSAL EN ESPAÑA

Datos de la transferencia

Cuenta destino: ES55 0049 3589 92 0005001274
 Importe: 3.238,20 €
 Concepto: 1074/0000/04/0591/13 CONSIGNACION COSTAS

Datos del beneficiario

Nombre: JUZGADO DE 1 INSTANCIA Nº 8 BURGOS
 DNI / NIF:
 Domicilio:
 Código Postal:
 Población: BURGOS

Envío de avisos

No se enviará ningún aviso.

Nombre de la transferencia favorita

Esta transferencia NO se guardará en favoritas.



Cano, Nereida (CNP-IS ES)

De: Boces, Jose Luis (CNP-IS ES)
Enviado el: martes, 20 de enero de 2015 10:32
Para: Cano, Nereida (CNP-IS ES)
CC: Álvarez, José Antonio (CNP-IS ES)
Asunto: RE: JPI 5 Burgos. PO 551/2013

Buenos días,
Te adjunto detalle de la transferencia realizada.
Saludos

Correspondencia: Tiene nueva correspondencia en su buzón

Novedades:

Cuentas > Transferencias y traspasos > Operaciones pendientes de firma

Última conexión: 19/01/201

- Saldos
- Transferencias y traspasos
 - Ordenar transferencia
 - Ordenar traspaso
 - Consulta y anulación de transferencias y traspasos
 - Transferencias y traspasos favoritos
 - Operaciones pendientes de firma**
- Recibos
- Domiciliaciones
- Consulta BIC, IBAN
- Correspondencia
- Histórico de operaciones

Orden de transferencia

1 **Ordenar** 2 **Justificante** 3 **Justificante**



Operación firmada y ordenada

Datos del ordenante

Cuenta origen ES96 2000 0002 27 8800352003
Ordenante CNP IAM, SUCURSAL EN ESPAÑA

Datos de la transferencia

Cuenta destino ES55 0049 3569 92 0005001274
Importe 3 238,29 €
Concepto 1074/0000/04/0551/13 CONSIGNACION COSTAS

Datos del beneficiario

Nombre JUZGADO DE 1 INSTANCIA Nº 5 BURGOS
DNI / NIF
Domicilio
Código Postal
Población BURGOS

Envío de avisos

No se enviará ningún aviso

Nombre de la transferencia favorita

Esta transferencia **NO** se guardará en favoritas.



José Luis Boces Cobos
Back Office de Inversiones
Tel: 91 524 34 33
e-mail: joseluis.boces@ciseurope.eu

 **print only if necessary**

De: Cano, Nereida (CNP-IS ES)
Enviado el: martes, 20 de enero de 2015 10:02
Para: Boces, Jose Luis (CNP-IS ES); Álvarez, José Antonio (CNP-IS ES)
Asunto: RV: JPI 5 Burgos. PO 551/2013
Importancia: Alta

Buenos días,

Necesitamos que en el día de hoy realicéis la siguiente transferencia a la cuenta del Juzgado (adjunto el Decreto por el que nos condenan al abono de las costas por si lo necesitáis):

JPI nº 5 de Burgos PO 551/2013
Demandante/Asegurado: Manuel Payno de las Cuevas Ciudad
Sociedad demandada: CNP IAM
Producto: PPI de la Caja de Burgos

Importe → 3.238,29 €

- 1. Cuenta Bancaria del Juzgado: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274**
- 2. Número de Expediente:**

1074/0000/04/0551/13

- 3. Titular del expediente: Juzgado de 1ª instancia nº 5 de Burgos**
- 4. Concepto del ingreso: Consignación Costas**

Cuando esté realizada enviarnos copia del justificante por este mismo medio.

Muchas Gracias.

Saludos,

Nereida

De: Alberto Tapia Hermida [<mailto:atapia@sanchezcalero.com>]

Enviado el: lunes, 19 de enero de 2015 12:51

Para: Cano, Nereida (CNP-IS ES)

Asunto: RE: JPI 5 Burgos. PO 551/2013

Estimada Nereida:

Simplemente recordarte que mañana vence el plazo para consignar las costas en periodo voluntario.

Como siempre, ruego que nos remitáis copia del resguardo de consignación para que presentemos al Juzgado el pertinente escrito de cumplimiento voluntario.

Un cordial saludo,

Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático (Acr.) de Derecho Mercantil

ESTUDIO JURÍDICO SÁNCHEZ CALERO
Quintana, 2, 2º, E-28008-Madrid
Tel. (34) 915.482.805 - Fax. (34) 915.480.986
www.sanchezcalero.com

Este mensaje es confidencial. En caso de recibirlo sin ser su destinatario, le rogamos proceda a su destrucción y a ponerlo en nuestro conocimiento. This e-mail is confidential. If it is not intended for you, please delete it immediately and contact us. AVISO: La comunicación por correo electrónico presenta riesgos de pérdida de información y de acceso no autorizado. Entendemos que existe conformidad para el uso del correo electrónico por todo aquel que lo utilice en las comunicaciones con este Despacho. WARNING: The use of e-mail has risks of information loss and of unauthorized access. We assume that conformity to the use of e-mail is granted by anyone using it as means of communication with our Firm. PRIVACIDAD: Los datos personales utilizados para este envío han sido incluidos en un fichero debidamente inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de responder a las cuestiones planteadas o en relación con asuntos profesionales de este Despacho. Está sometido a las garantías establecidas en la L.O.P.D. (Ley 15/1999) y normativa de desarrollo. El responsable del tratamiento es ESTUDIO JURÍDICO SÁNCHEZ CALERO, SRLP. En cualquier momento, el usuario puede ejercitar, conforme a dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiendo un escrito a ESTUDIO JURÍDICO SÁNCHEZ CALERO, SRLP, por correo postal a c/ Quintana nº 2 -2º, 28008 Madrid, o por correo electrónico a sanchezcalero@sanchezcalero.com. PRIVACY: Personal data used in this communication have been included in a file, duly registered at the Spanish Data Protection Agency, for the purposes of answering questions raised or in relation with professional matters of our Firm. It complies with data protection legislation (Organic Act 15/1999) and implementing regulations. The responsible of the treatment is ESTUDIO JURIDICO SANCHEZ CALERO, SRLP. At any stage, users are entitled to exercise their rights of access, rectification, cancellation and opposition, for which they must send a written communication to the attention of ESTUDIO JURIDICO SANCHEZ CALERO, SRLP, by post to Quintana, 2, 2nd floor, E-28008 Madrid or via e-mail to sanchezcalero@sanchezcalero.com.



PROCURADOR: FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE
FECHA RECEPCION : 15/12/2014
FECHA NOTIFICACION: 16-12-2014
FINE PLAZO/TERMINO:
(n/ref: 14F0079) Art. 151.2 L.E.C.

JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5 BURGOS

DECRETO: 00788/2014
JDO DE 1ª INSTANCIA N.5 DE BURGOS

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

AVDA REYES CATOLICOS 51B
Teléfono: 947284055
Fax: 947284145

S05300

N.I.G.: 09059 42 1 2013 0007565

PIEZA DE TASACION DE COSTAS 0000551 /2013 0001

Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000551 /2013

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIADAD
Procurador/a Sr/a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL
Abogado/a Sr/a. MARCO MIER PAYNO
DEMANDADO D/ña. ASEGURADORA CNP IAM SA
Procurador/a Sr/a. FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE
Abogado/a Sr/a. ALBERTP JAVIER TAPIA HERMIDA

DECRETO

Sra. Secretario Judicial:
Dña. MARIA DEL PILAR LAFUENTE DE BENITO.

En Burgos, a doce de diciembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha practicado, a instancia de la Procuradora Dª ANA MARTA MIGUEL MIGUEL, en nombre y representación de MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIADAD, tasación de costas con fecha de 4 de noviembre de 2014, de la que se ha dado traslado a las partes, sin que se haya formulado impugnación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO -. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244.3 de la L.E.C., transcurrido el plazo establecido en el apartado 1 del mismo precepto, sin haber sido impugnada la tasación de costas practicada, el/la Secretario/a judicial la aprobará mediante decreto.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 4 de noviembre de 2014, por importe de tres mil doscientos treinta y ocho euros con veintinueve céntimos (3.238,29 €), a cuyo pago ha sido condenada la parte **DEMANDADA**.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el n° **1074 0000** de la entidad **BANCO SANTANDER**. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5 DE BURGOS

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

AVDA REYES CATOLICOS 51B

Teléfono: 947284055

Fax: 947284145

1420K0

N.I.G.: 09059 42 1 2013 0007565

PIEZA DE TASACION DE COSTAS 0000551 /2013 0001

Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000551 /2013

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD

Procurador/a Sr/a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL

Abogado/a Sr/a. MARCO MIER PAYNO

DEMANDADO D/ña. ASEGURADORA CNP IAM SA

Procurador/a Sr/a. FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE

Abogado/a Sr/a. ALBERTP JAVIER TAPIA HERMIDA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Secretario/a Judicial

D./Dña. MARIA DEL PILAR LAFUENTE DE BENITO

En BURGOS, a seis de Noviembre de dos mil catorce.

Practicada en estos autos la tasación de costas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 de la L.E.C., acuerdo:

1.- Dar traslado a las partes por plazo común de DIEZ DÍAS, con la advertencia de que ya no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna, reservando a los interesados su derecho para reclamarlo de quien y como corresponda.

2.- Informar a las partes de que dentro del plazo señalado, puede impugnarse la tasación practicada, con las advertencias siguientes:

1ª) Por la parte condenada, basada en la inclusión de partidas, derechos o gastos indebidos, pero en cuanto a los honorarios de los abogados, peritos o profesionales no sujetos a arancel, también podrá impugnarse la tasación alegando que el importe de dichos honorarios es excesivo (artículo 245.2 de la L.E.C.).

2ª) La parte favorecida, podrá impugnar la tasación por no haberse incluido gastos que estime debidamente justificados y reclamados. También podrá fundar su reclamación en no haberse incluido la totalidad de la minuta de honorarios de su abogado, o de perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel o no haberse incluido correctamente los derechos de su procurador (artículo 245.3 de la L.E.C.).

3ª) En todo caso, en el escrito de impugnación habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta. En otro caso, no se admitirá a trámite la impugnación (artículo 245.4 de la L.E.C.).

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **reposición** en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Secretario Judicial que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5 DE BURGOS

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

AVDA REYES CATOLICOS 51B

Teléfono: 947284055

Fax: 947284145

S05600

N.I.G.: 09059 42 1 2013 0007565

PIEZA DE TASACION DE COSTAS 0000551 /2013 0001

Procedimiento origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000551 /2013

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD

Procurador/a Sr/a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL

Abogado/a Sr/a. MARCO MIER PAYNO

DEMANDADO D/ña. ASEGURADORA CNP IAM SA

Procurador/a Sr/a. FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE

Abogado/a Sr/a. ALBERTP JAVIER TAPIA HERMIDA

TASACIÓN DE COSTAS

Tasación de costas que practica el/la Secretario/a judicial, **MARIA DEL PILAR LAFUENTE DE BENITO**, del JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5, en el procedimiento **PIEZA DE TASACION DE COSTAS 0000551 /2013 0001**, seguido a instancia de **MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD**, frente a **ASEGURADORA CNP IAM SA**, tasación correspondiente a la parte actora costas impuestas a la demandada .

PROCURADOR:

DERECHOS:

ART 1.3.....	286´00 €
ART 85.....	3´00 €
ART 5.1.....	22´29 €
21 % DE I.V.A S/ 311´29 €.....	65´37 €
SUMA TOTAL DERECHOS.....	376´66 €
MINUTA LETRADO SR.MIER PAYNO.....	2.861´63 €
SUMA TOTAL S.E.Û.O.....	3.238´29 €

La presente tasación de costas asciende (SEUO) a la cantidad de **TRESMIL DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTIMOS DE EURO**.

En BURGOS, a seis de Noviembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,



Operación firmada y ordenada

Datos del ordenante

Cuenta origen ES96 2000 0002 27 8800352003
Ordenante CNP IAM, SUCURSAL EN ESPAÑA

Datos de la transferencia

Cuenta destino ES55 0049 3569 92 0005001274
Importe 9.338,00 €
Concepto EXPEDIENTE 1074/0000/04/0551/13

Datos del beneficiario

Nombre JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 BURGOS
DNI / NIF
Domicilio
Código Postal
Población BURGOS

Envío de avisos

No se enviará ningún aviso.

Nombre de la transferencia favorita

Esta transferencia **NO** se guardará en favoritas.





FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE
Procurador de los Tribunales
Licenciado en Derecho
N.I.F. 13.073.135-G

C/ Carmen, 6 2º A
09001 BURGOS
Tlfno: (947) 20 49 90
Fax. : (947) 20 49 97
Movil: 649785018

e-mail:fernando@santamariaprocuradores.es
www.santamariaprocuradores.es

CNP IAM, SUCURSAL EN ESPAÑA
Ochandiano nº 10-2ª
28023-El Plantío MADRID

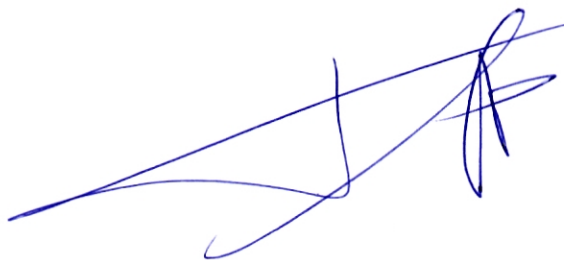
Fecha: 10-09-2014
Mi Rfa: 14F0079 Su Rfa:
Contrario 1: Manuel Payno de las Cuevas Ciudad
Letrado (1): ALBERTO TAPIA HERMIDA
Tribunal...: JUZGADO PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO
Autos: 551/2013 - JUICIO ORDINARIO

Resolución: SENTENCIA
Fecha Resolución el 31-07-2014 - - - Notificada el 10-09-2014

Muy señores míos:

Remito copia de la sentencia dictada en la que estiman
la demanda de la parte actora.

Atentamente les saluda.





**JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5
BURGOS**

SENTENCIA: 00112/2014

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA REYES CATOLICOS 51B
Teléfono: 947284055
Fax: 947284145

N04390

N.I.G.: 09059 42 1 2013 0007565

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000551 /2013

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD
Procurador/a Sr/a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL
Abogado/a Sr/a. MARCO MIER PAYNO
DEMANDADO D/ña. ASEGURADORA CNP IAM SA
Procurador/a Sr/a. FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE
Abogado/a Sr/a. ALBERTP JAVIER TAPIA HERMIDA

S E N T E N C I A

En Burgos, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

La Ilma. Sra. DOÑA MARÍA LUISA MIRANDA DE MIGUEL, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de Juicio Ordinario núm. 551/2013, seguidas a instancia de DON MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD, representado por la Procuradora Dª ANA MARTA MIGUEL MIGUEL y dirigido por el Letrado DON MARCO MIER PAYNO, contra ASEGURADORA CNP IAM SA, representada por el Procurador DON FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE y dirigido por el Letrado DON ALBERTO JAVIER TAPIA HERMIDA, sobre reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la parte actora interpuso demanda de Juicio Ordinario, que turnada correspondió a este Juzgado, alegando los hechos en que basa su demanda y los fundamentos de derecho que estima de pertinente aplicación, suplicando se dicte sentencia por la que se condene a la demandada a abonar en concepto de cumplimiento de Seguro de Protección de Pagos por Desempleo, las cuotas soportadas por el actor en el préstamo 622.994.000



9 de Caja Burgos/La Caixa desde noviembre de 2012, mientras dure la situación de desempleo del actor con una limitación máxima de 60 cuotas y con la fecha tope de 13 de abril de 2017; más los intereses legales moratorios del art. 20 de la L.C.S. desde la fecha de celebración del acto de conciliación 20 de junio de 2013, y las costas del juicio. Establece en 24.360 euros la cantidad reclamada.

SEGUNDO.- Por Decreto de 26 de noviembre de 2013 la demanda fue admitida a trámite y se acordó dar traslado a la parte demandada, emplazándole para contestar a la demanda. Por escrito presentado el 11 de febrero de 2014 el Procurador Don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación de CNP IAM SA Sucursal en España, contestó a la demanda, alegando los hechos en que basa su oposición y los fundamentos de derecho que estima de pertinente aplicación, suplicando se dicte sentencia por la que se desestime la demanda, absolviendo al demandado de las pretensiones solicitadas de contrario, con expresa imposición de costas a la parte actora.

TERCERO.- Por Diligencia de Ordenación de 21 de febrero de 2014 se tuvo por contestada la demanda y se acordó convocar a las partes a una audiencia previa al juicio. El acto se celebró el 1 de abril de 2014 con asistencia de las partes, que efectuaron alegaciones y propusieron los medios de prueba que estimaron oportunos. El acto del juicio se celebró el 24 de julio de 2014; practicada la prueba propuesta y admitida y formuladas conclusiones finales, fueron los autos declarados conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita en el presente procedimiento por D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD, acción de reclamación de cantidad en cumplimiento del contrato de seguro de protección de pagos, suscrito con la demandada ASEGURADORA CNPIAM, S.A.

Dicha acción se viene a fundamentar en que con fecha 13 de abril de 2012, el actor formalizo con la mercantil demandada un seguro de protección de pagos, por medio del cual se cubrían las prestaciones consistentes en el pago de los recibos del préstamo hipotecario contratado, en aquél momento, con Caja Burgos.

Que D. Manuel Payno, pasó a la situación de desempleo el pasado 1 de octubre del 2012, circunstancia que comunico puntualmente a la aseguradora, sin que esta aceptara la cobertura del siniestro, por entender que D. Manuel tenía un contrato por obra o servicio de duración determinada que no cubre la garantía de desempleo, no habiendo además, sido despedido por las causas previstas en la póliza, sino por finalización del contrato temporal para el que había sido

contratado. Considerando, que el siniestro no está cubierto por la póliza suscrita.

Esta falta de cobertura es la que se viene a sostener en el escrito de contestación a la demanda, añadiéndose que la condición que define la cobertura de desempleo en la póliza litigiosa es una cláusula delimitadora del riesgo cubierto y no limitativa de los derechos del asegurado.

Cuestionándose de otro lado la indemnización que se reclama en la demanda.

SEGUNDO.- De los documentos de autos resultan probados los siguientes extremos:

En fecha 13 de abril de 2012, el actor formalizo un seguro de protección de pagos, referido al préstamo hipotecario suscrito con Caja Burgos, por una duración de 60 meses y un importe de prima única de 736,98 €.

Las garantías aseguradas eran: Desempleo e incapacidad temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Entre las condiciones generales y particulares de la póliza figura lo siguiente, a los efectos que aquí interesa:

DESEMPLEO: Están cubiertas por esta garantía todas aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena con contrato laboral indefinido, excepto los funcionarios públicos.....

COBERTURAS: Las coberturas de desempleo e incapacidad temporal son alternativas, por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por Desempleo no podrá estar cubierto por incapacidad temporal.

Desempleo: es la situación en la que se encuentra el Asegurado cuando:

A) *Se extingue su relación laboral:*

.- En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.

.- Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.

.- Por despido improcedente o nulo.

.- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.

.- Por resolución voluntaria por parte del asegurado, únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1 (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores.

.- En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

De otro lado, consta como D. Manuel Payno, en el momento de la suscripción del seguro, tenía un contrato de trabajo de duración determinada, con la mercantil Bridgestone Hispania, S.A, comenzando la prestación de servicios el 12/03/2010 y finalizando el 30/09/2012.

De la prueba testifical practicada en el acto de la vista con el empleado de Caja Burgos, hoy Caixa, que intervino en la suscripción del crédito hipotecario otorgado al actor, se desprende que en el momento de la formalización de aquél préstamo se le ofreció al actor el seguro de protección de pagos, práctica habitual. Se le requirió para que aportara nóminas de trabajo y declaración de IRPF, documentos que fueron presentados por D. Manuel Payno, Asimismo, se le requirió información sobre las condiciones del contrato de trabajo, lo que fue facilitado por el actor. La documentación e información obtenida, fue remitida para su examen al servicio correspondiente.

TERCERO.- Del extracto de las condiciones generales y particulares del seguro, se desprende que la garantía de desempleo sólo se extiende a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido. Dicha garantía no coincide exactamente con lo recogido en el documento de adhesión del seguro, en el que se recoge expresamente: Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal, remitiéndose a las condiciones generales y particulares de la póliza.

Del contenido de la póliza se infiere que es un elemento esencial para concertar el contrato, por lo que aquí nos ocupa, que el adherido sea un trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido, circunstancia que no concurre en el actor, ya que en el momento de la suscripción del seguro era un trabajador con un contrato de duración determinada. Extremo que era conocido por Caja Burgos, en virtud de la información que se preciso y se facilito puntualmente por el actor, no obstante ello, se ofreció y formalizo el seguro de protección de pagos. Existió falta de diligencia en la comprobación de los datos y requisitos exigibles al asegurado para merecer la protección que ese seguro le ofrecía, falta de diligencia imputable a la aseguradora o mediador del seguro, pero que en modo alguno puede perjudicar al asegurado.

A la Aseguradora le corresponde la averiguación de las circunstancias que influyen en la evaluación del riesgo. La exoneración de la obligación de asumir el riesgo exige dos presupuestos:

1.- Que el asegurado haya incumplido el deber de dar respuesta a aquello que se pregunta.

2.- Que la inexactitud u omisión en la contestación hubiera tenido lugar como finalidad de engañar al asegurador o que su entidad pueda ser calificada de negligencia inexcusable.

En el supuesto de autos, el actor puso en conocimiento de la entidad todos los datos y documentación que le fue requerida, y a pesar de desprenderse sin duda, de la información facilitada que el Sr. Payno no reunía las condiciones requeridas para la protección del seguro se accedió al mismo. Por lo que estando acreditado que el Sr. Payno se encuentra en la situación de desempleado, siendo este el riesgo garantizado, habiendo dado el correspondiente parte de siniestro, es claro que la aseguradora demandada debe hacerse cargo de las cuotas en la forma establecida en el seguro.

CUARTO.- En cuanto a las cuotas del préstamo 622.994.000.9 de Caja Burgos de las que debe responder, se concreta en las cuotas devengadas del préstamo hipotecario desde noviembre de 2012, fecha del desempleo, hasta julio de 2014, fecha de celebración del juicio, y en la que no consta una situación laboral distinta al desempleo, ascendiendo el importe a 8.120 €, a razón de, 406 €/mes.

Pronunciamiento que resulta congruente con lo solicitado en el suplico de la demanda: *"las cuotas soportadas por el actor en el préstamo 622.994.0009 de Caja Burgos/La Caixa desde la fecha de Noviembre de 2012, mientras dure la situación de desempleo del actor con una limitación máxima de 60 cuotas y con la fecha tope el 13 de abril de 2017"*.

QUINTO.- La estimación de la demanda determina que se impongan las costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 394 de la L.E.C.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora D^a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL, en nombre y representación de D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD, contra ASEGURADORA CNP IAM SA, representada por el Procurador D. FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE, debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de 8.120 Euros -cuota devengada desde Noviembre de 2012 a Julio de 2014-, así como las que se devenguen mientras dure la situación de desempleo del actor, con una limitación máxima de 60 cuotas, y con la fecha tope del 13 de abril de 2017; más los intereses legales. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Líbrense testimonio de esta Sentencia y llévese a los autos de su razón, quedado la original archivada en el Libro de Sentencias civiles de este Juzgado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.



Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER en la cuenta de este expediente 1074 0000 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADO/JUEZ

Cano, Nereida (CNP-IS ES)

De: Alberto Tapia Hermida [atapia@sanchezcalero.com]
Enviado el: jueves, 11 de septiembre de 2014 11:21
Para: Cano, Nereida (CNP-IS ES)
CC: Pablos, Belen (CNP-IS ES); Ramirez, Sonia (CNP-IS ES)
Asunto: RV: CNP IAM. JPI 5 Burgos. PO 551/2013
Datos adjuntos: Sentencia Juzgado 31.07.2014.docx

Estimada Nereida:

Adjunto la Sentencia que nos notificaron ayer por la que se estima la demanda contraria con condena en costas.

Verás que el núcleo de la fundamentación de la condena está en el Fundamento de Derecho Tercero en el que, sobre la base del testimonio del empleado de Caja Burgos (hoy La Caixa), considera probado que el demandante aportó toda la documentación requerida (entre la que figuraba su contrato de trabajo de duración determinada) y la Caja mediadora le ofreció un seguro de contenido imposible (porque excluía precisamente aquel contrato).

Como ya te señalé en mi anterior correo, el testimonio del empleado de Caja Burgos fue desastroso para los intereses de CNP porque manifestó que en este tipo de seguros no se entregaba ningún documento al asegurado y que, en cambio, el asegurado entregaba todos los documentos exigibles que la oficina remitía a sus servicios centrales para que llegaran a la aseguradora.

En definitiva, se trata una vez más de un grave defecto de comercialización de los seguros por las Cajas, de los que debe responder en última instancia la aseguradora. Así, se habla de *"falta de diligencia imputable a la aseguradora o al mediador del seguro, pero que en modo alguno puede perjudicar al asegurado"*.

A la vista del contenido de la Sentencia, nuestra recomendación es no interponer recurso de apelación contra la misma ante la AP de Burgos por dos poderosos motivos:

- a. Porque la Sentencia se basa en la valoración que hace de la prueba testifical del empleado de Caja Burgos; prueba que si se examina por la AP solo puede conducir a la desestimación del eventual recurso.
- b. Porque siempre que se dicta una Sentencia por una AP se produce el riesgo del "efecto anuncio" ya que se incorpora a los repertorios de jurisprudencia y, dado que la cartera de estos seguros de protección de pagos está empezando a generar demandas judiciales basadas en una comercialización muy deficiente de los mismos, una eventual sentencia negativa de la AP de Burgos podría "agitar" aún más dicha cartera.

Por todo lo anterior, consideramos que procede cumplir voluntariamente el Fallo de la Sentencia en el plazo de 20 días –que finaliza el 8 de octubre- consignando la cantidad de 8.120 euros que se señala en el Fallo, más las cuotas devengadas hasta el mes de octubre.

En caso de que compartáis este diagnóstico, os ruego que cuando hayáis hecho la consignación señalada, nos remitáis el justificante para presentar un escrito de cumplimiento ante el Juzgado.

En cuanto a las costas, habrá que esperar a la tasación del letrado contrario, teniendo en cuenta que en la audiencia previa conseguimos que el pleito se tramitara como de cuantía indeterminada.

Como siempre, quedamos a vuestra entera disposición para cualquier aclaración o comentario que estiméis oportuno.

Un cordial saludo,

Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático (Acr.) de Derecho Mercantil

De: Alberto Tapia Hermida [mailto:atapia@sanchezcalero.com]
Enviado el: viernes, 25 de julio de 2014 11:19
Para: 'Cano, Nereida (CNP-IS ES)'
CC: 'Pablos, Belen (CNP-IS ES)'; 'Ramirez, Sonia (CNP-IS ES)'
Asunto: CNP IAM. JPI 5 Burgos. PO 551/2013

Estimada Nereida:

Por la presente, te informo que ayer comparecí en el juicio de referencia que se celebró en Burgos en el que se practicó como única prueba testifical el interrogatorio del empleado de Caja Burgos, hoy La Caixa que, a preguntas de la parte actora, manifestó que en este tipo de seguros NO SE ENTREGABA AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE DOCUMENTACIÓN.

Como comprenderás, dicha manifestación me dejó en una situación manifiestamente "incómoda" como letrado de CNP IAM, única entidad demandada en el pleito. Por lo que reaccioné preguntándole sobre la actuación de CAIXABANK como mediador, sobre la suscripción libre de la Póliza y sobre la cobertura adicional del riesgo de IT además del de desempleo.

En conclusiones, el letrado del actor reiteró lo dicho en su demanda sobre la falta de entrega de las Condiciones de la Póliza al asegurado (amparándose en el testimonio del empleado), el carácter de cláusula limitativa y el principio de interpretatio contra proferentem (1288 Código Civil).

Por mi parte, insistí en que se trata de cláusulas delimitadoras del riesgo cubierto que fueron conocidas por el asegurado.

El pleito quedó visto para sentencia.

Un cordial saludo,

Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático (Acr.) de Derecho Mercantil

ESTUDIO JURÍDICO SÁNCHEZ CALERO
Quintana, 2, 2º, E-28008-Madrid
Tel. (34) 915.482.805 - Fax. (34) 915.480.986
www.sanchezcalero.com

Este mensaje es confidencial. En caso de recibirlo sin ser su destinatario, le rogamos proceda a su destrucción y a ponerlo en nuestro conocimiento. This e-mail is confidential. If it is not intended for you, please delete it immediately and contact us

AVISO: La comunicación por correo electrónico presenta riesgos de pérdida de información y de acceso no autorizado. Entendemos que existe conformidad para el uso del correo electrónico por todo aquel que lo utilice en las comunicaciones con este Despacho.

WARNING: The use of e-mail has risks of information loss and of unauthorised access. We assume that conformity to the use of e-mail is granted by anyone using it as means of communication with our Firm.

Cano, Nereida (CNP-IS ES)

De: Alberto Tapia Hermida [atapia@sanchezcalero.com]
Enviado el: miércoles, 02 de abril de 2014 11:16
Para: Cano, Nereida (CNP-IS ES)
CC: Pablos, Belen (CNP-IS ES); Ramirez, Sonia (CNP-IS ES)
Asunto: JPI 5 Burgos. PO 551/2013

Categorías: pte

Estimada Nereida:

Por la presente te informo que ayer compareció mi compañero Alfonso Guilarte en la audiencia previa fijada en el pleito de referencia en la que se admitió nuestra impugnación de la cuantía de la demanda que quedó fijada en indeterminada.

Por otro lado, la parte actora propuso como prueba testifical la comparecencia del empleado de Caja Burgos (ahora La Caixa) que intervino en la contratación de su seguro).

El juicio ha quedado fijado para el próximo día 24.06.2014 a las 13.00 horas.

Os mantendremos informados.

Un saludo,

Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático (Acr.) de Derecho Mercantil

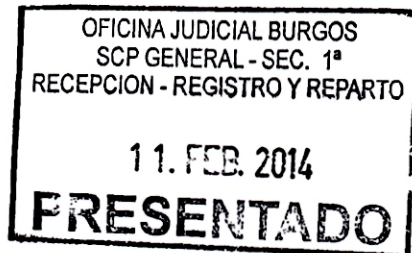
ESTUDIO JURÍDICO SÁNCHEZ CALERO
Quintana, 2, 2º, E-28008-Madrid
Tel. (34) 915.482.805 - Fax. (34) 915.480.986
www.sanchezcalero.com

Este mensaje es confidencial. En caso de recibirlo sin ser su destinatario, le rogamos proceda a su destrucción y a ponerlo en nuestro conocimiento. This e-mail is confidential. If it is not intended for you, please delete it immediately and contact us

AVISO: La comunicación por correo electrónico presenta riesgos de pérdida de información y de acceso no autorizado. Entendemos que existe conformidad para el uso del correo electrónico por todo aquel que lo utilice en las comunicaciones con este Despacho.

WARNING: The use of e-mail has risks of information loss and of unauthorised access. We assume that conformity to the use of e-mail is granted by anyone using it as means of communication with our Firm.

Procedimiento Ordinario 551/2013



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE BURGOS

D. FERNANDO SANTAMARÍA ALCALDE, Procurador de los Tribunales y de CNP IAM SA SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, CNP IAM), representación que acredito mediante la escritura de poder que como documento nº 1 acompaño, asistida por D. Alberto Javier Tapia Hermida, Letrado del Colegio de Madrid (colegiado nº 44.095), comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que han sido notificados a mi representada con fecha 14 de enero de 2014, Cédula de Emplazamiento y Decreto del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme de 26 de noviembre de 2013 por el que se admite a trámite la demanda interpuesta por D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, representado por D^a. Ana Marta Miguel Miguel, contra mi representada, al tiempo que se nos da un plazo de veinte días para comparecer y contestar a la demanda.

Que, evacuando en plazo el referido traslado, paso a formular el escrito de

CONTESTACION A LA DEMANDA COLEGIO DE PROCURADORES
DE LOS TRIBUNALES DE BURGOS

Sobre la base de los siguientes



11 FEB. 2014

FECHA DE TRASLADO DE COPIAS

HECHOS

AL PRIMERO. SOBRE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS SUSCRITO POR EL DEMANDANTE EL 13 DE ABRIL DE 2012.

1. Es cierto que el demandante suscribió el 13 de abril de 2012 un Seguro de protección de pagos referido al préstamo hipotecario contratado con Caja Burgos en las condiciones reflejadas en el documento 1 unido a su demanda, de cuyo contenido debemos destacar:

- a. Su fecha de efecto de 25/04/12, con vencimiento el 25/04/17.
- b. Sus "*Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza*".

Procedimiento Ordinario 551/2013

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE BURGOS

D. FERNANDO SANTAMARÍA ALCALDE, Procurador de los Tribunales y de **CNP IAM SA SUCURSAL EN ESPAÑA** (en adelante, **CNP IAM**), representación que acredito mediante la escritura de poder que como **documento nº 1** acompaño, asistida por **D. Alberto Javier Tapia Hermida**, Letrado del Colegio de Madrid (colegiado nº 44.095), comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que han sido notificados a mi representada con fecha 14 de enero de 2014, Cédula de Emplazamiento y Decreto del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme de 26 de noviembre de 2013 por el que se admite a trámite la demanda interpuesta por **D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD**, representado por **D^a. Ana Marta Miguel Miguel**, contra mi representada, al tiempo que se nos da un plazo de veinte días para comparecer y contestar a la demanda.

Que, evacuando en plazo el referido traslado, paso a formular el escrito de

CONTESTACION A LA DEMANDA

Sobre la base de los siguientes

HECHOS

AL PRIMERO. SOBRE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS SUSCRITO POR EL DEMANDANTE EL 13 DE ABRIL DE 2012.

1. Es cierto que el demandante suscribió el 13 de abril de 2012 un Seguro de protección de pagos referido al préstamo hipotecario contratado con Caja Burgos en las condiciones reflejadas en el documento 1 unido a su demanda, de cuyo contenido debemos destacar:
 - a. Su fecha de efecto de 25/04/12, con vencimiento el 25/04/17.
 - b. Sus "*Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza*".

- c. La declaración de EL SOLICITANTE en el sentido de "Reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuya naturaleza se responde a lo prescrito en el citado Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, como se recoge a continuación".
2. Por lo anterior, el demandante reconoció haber recibido las Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos que estaba suscribiendo. Condiciones Generales y Particulares que acompañamos a este escrito como **documento nº 2**.
3. Procede destacar en este punto que el demandante no acompaña a su demanda copia de las Condiciones Generales y Particulares del Seguro contratado que sí acompañó, junto a su Solicitud de Adhesión, a la Papeleta de conciliación que presentó ante los Juzgados de Primera Instancia de Burgos el 20 de mayo de 2013 y que dio lugar al acto de conciliación 263/2013 celebrado ante el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Burgos al que tenemos el honor de dirigirnos el 20 de junio de 2013. Como **documento nº 3**, adjuntamos copia de dicha Papeleta y de la Solicitud de Adhesión y de las Condiciones Generales y Particulares que unió a la misma.
4. A los efectos de este litigio, es importante dejar sentado que el repetido extracto de Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos define la situación de desempleo diciendo:
- "DESEMPLEO: Estarán cubiertos por esta garantía todas aquellas personas trabajadores por cuenta ajena con contrato laboral indefinido, excepto los funcionarios públicos, que hasta el momento de incurrir en la situación de desempleo que de lugar al pago de la prestación, mantengan una relación laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos seis meses de duración y que tengan derecho a beneficiarse de la prestación de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo."*
5. Resulta igualmente relevante para este litigio constatar que el extracto de Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos define la cobertura del desempleo diciendo:

"Desempleo: es la situación en que se encuentra el Asegurado cuando:

A) Se extingue su relación laboral:

- En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.

- Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.

- Por despido improcedente o nulo.

- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas."

AL SEGUNDO. SOBRE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA DEL ASEGURADO.

1. El 30 de septiembre de 2012 se extinguió el contrato de trabajo de duración determinada que había celebrado el asegurado demandante con BRIDGESTONE HISPANIA SA conforme a lo prevenido en la cláusula tercera de dicho contrato, que se acompaña como D.2 a la demanda. Adviértase que en ese mismo D.2 de la demanda figuran:
 - a. La comunicación que BRIDGESTONE HISPANIA SA dirige al asegurado demandante el 14 de septiembre de 2012 en la que le comunica la finalización de su contrato de trabajo, una vez "*finalizada la obra para la que fue contratado*".
 - b. El finiquito suscrito por el asegurado demandante el 11 de octubre de 2012.
 - c. La certificación del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Burgos expedida el 20 de marzo de 2013 que constata que el asegurado demandante "*no figura, al día de la fecha, como beneficiario de una prestación/subsidio por desempleo*".
2. De lo anterior se infiere que no se han dado los requisitos contractualmente previstos para que el asegurado demandante tuviera derecho a la cobertura por desempleo ya que:
 - a. Al asegurado no le vinculaba con BRIDGESTONE HISPANIA SA un contrato laboral indefinido, con lo que no entraba en la situación de desempleo definida en el extracto de Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos que consta en el documento nº 2 que hemos unido a esta contestación.
 - b. El contrato de trabajo de duración determinada que vinculaba al actor con BRIDGESTONE HISPANIA SA no se extinguió por ninguna de las causas previstas en el extracto de Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos que consta en el documento nº 2 que hemos unido a esta contestación.

AL TERCERO. SOBRE LAS RAZONES DE CNP IAM PARA RECHAZAR EL SINIESTRO.

1. Es cierto que mi representada rechazó el siniestro por las razones que comunicó al asegurado demandante en su carta de 24 de abril de 2013 que figura como D.3 unido a la demanda. Se puede comprobar cómo las razones expuestas responden al extracto de Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos.
2. No es cierto que el seguro contratado careciera de cobertura inicial, como lo prueba el solo hecho de que las garantías aseguradas comprendían el desempleo y la incapacidad temporal, según consta en el D.1 unido a la demanda.
3. El asegurado demandante, con su firma de la Solicitud de adhesión al seguro reconoció haber recibido el extracto de Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos, tal y como hemos explicado al contestar al Hecho Primero y consta en el D.1 de la demanda.
4. La definición del desempleo cubierto por la Póliza consta en las Condiciones que antes hemos transcrito y que deben ser calificadas como cláusulas delimitadoras del riesgo cubierto y no como cláusulas limitativas de los derechos del asegurado por las razones que expondremos al contestar a los Fundamentos de Derecho.

AL CUARTO. SOBRE EL ACTO DE CONCILIACIÓN CELEBRADO EL 20 DE JUNIO DE 2013.

Respecto a dicho acto, procede destacar que, tal y como hemos acreditado al contestar al Hecho Primero, el asegurado demandante ha omitido acompañar a su demanda el extracto de Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos que, sin embargo, sí acompañó a su papeleta de conciliación de 20 de mayo de 2013, como así consta en el documento nº 3 que hemos acompañado a esta contestación.

A los hechos precedentes resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURÍDICO-PROCESALES

DEL I AL III

1. Conformes con los correlativos de la demanda en cuanto a la jurisdicción, competencia, procedimiento y legitimación en sus aspectos exclusivamente procesales.
2. Disconformes con la acción que se dice ejercitada por cuanto la demanda dice que el actor ejercita la acción directa que reconoce el art. 76 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante LCS) al perjudicado o sus herederos en los seguros de responsabilidad civil. Y no estamos ante un seguro de responsabilidad civil sino ante un seguro de protección de pagos por lo que el actor ejercita la acción de reclamación de prestación como asegurado.
3. Disconformes también con la determinación de la cuantía del procedimiento en 24.360 euros que se hace en la pág. 6 de la demanda mediante el expediente de multiplicar la menor de las cuotas mensuales de 406 euros por las 60 cuotas que, como máximo, prevé la póliza que se une a la demanda como D.1.
4. Y estamos disconformes con la anterior cuantificación porque se contradice con el propio Suplico de la demanda que reclama "las cuotas soportadas por el actor en el préstamo 622.994.000.9 de Caja Burgos/La Caixa desde la fecha de noviembre de 2012, mientras dure la situación de desempleo del actor con una limitación máxima de 60 cuotas y con la fecha tope el 13 de abril de 2017". Además, aquella cuantificación también se contradice con lo que dice la propia demanda en su pág. 6 cuando afirma que la cantidad reclamada es la correspondiente a las cuotas desde noviembre de 2012 hasta la actualidad, más las que se vayan generando a lo largo del procedimiento.
5. Decimos que existe una contradicción entre la cuantificación de la demanda y el Suplico porque aquella cuantificación da por seguro que el actor permanecerá en situación de desempleo (desempleo que en ningún caso estaría cubierto por la póliza) hasta el 13 de abril de 2017. Esto es, se basa en dar por segura una circunstancia eventual durante un plazo de 3 años y 7 meses desde la interposición de la demanda.
6. Por lo anterior, la cuantía de la demanda debe referirse a las cuotas del préstamo hipotecario desde noviembre de 2012 hasta enero de 2014 (406 euros* 15 meses = 6.090 euros) o subsidiariamente de cuantía indeterminada.

JURÍDICO-MATERIALES

AL IV. NO PROCEDE LA CONDENA QUE RECLAMA LA PARTE ACTORA PORQUE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA DEL ACTOR NO ESTABA CUBIERTA POR EL SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS.

A. El actor suscribió un seguro de protección de pagos plenamente válido.

1. Dice la demanda que el seguro suscrito por el actor el 13 de abril de 2012 es nulo por carencia de objeto y para ello cita el art. 25 de la LCS que dispone que *"el contrato de seguro contra daños es nulo si en el momento de su conclusión no existe un interés del asegurado a la indemnización del daño"* y el art. 4 de la misma LCS que afirma que *"el contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro"*.
2. Frente a lo anterior debemos señalar que, cuando el actor suscribió el seguro litigioso:
 - a. Existía el riesgo de impago por su parte de las cuotas del préstamo hipotecario.
 - b. No había ocurrido el siniestro de desempleo o incapacidad temporal.
 - c. Constató sin duda su propio interés económico en cubrir la contingencia del pago del préstamo hipotecario nº 622.994.00-9, por un capital de 70.000 euros para el caso de que se viera en la situación de desempleo o de incapacidad temporal *"en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza"*, tal y como consta en la Solicitud de adhesión al seguro suscrita por el actor que obra como D.1 unida a la demanda.
3. En relación con lo anterior, es manifiesto que en el momento de concluir el contrato de seguro, existía un interés evidente del actor por cubrir su obligación del pago del préstamo hipotecario señalado ante dos tipos de contingencias:
 - a. El desempleo.
 - b. La incapacidad temporal.

Adviértase que la duración del seguro era de 60 meses, con fecha de efecto 25.04.2012 y fecha de vencimiento 25.04.2017 y, por lo tanto, la inicial falta de cobertura de la garantía de desempleo por

el tipo de contrato de trabajo que tenía suscrito el actor no privó de objeto al seguro: primero, porque goza de la cobertura de incapacidad temporal; segundo, porque puede suscribir en el futuro (hasta el vencimiento de la póliza) un contrato de trabajo indefinido que le proporcione, en su caso, la cobertura de desempleo.

B. La condición que define la cobertura de desempleo en la póliza litigiosa es una cláusula delimitadora del riesgo cubierto y no limitativa de los derechos del asegurado.

1. Dice la demanda que la definición de la cobertura de desempleo en la póliza litigiosa –que no abarca la extinción del contrato de trabajo de duración determinada del actor (según le explicó mi representada en la carta de 23.04.2013 que acompaña como D.3 a su demanda)- es una cláusula limitativa de sus derechos que se intenta imponer por mi representada con posterioridad a la suscripción del seguro litigioso por el actor. Asimismo, alega el principio de *interpretatio contra proferentem* del art. 1288 y concordantes del Código Civil.
2. Frente a lo anterior, consta acreditado en autos que, en la Solicitud de Adhesión al Seguro de Protección de Pagos que suscribió el actor el 13.04.2012 y acompaña a su demanda como D.1, se dice:
 - a. Que las “*Garantías aseguradas*” eran el “*Desempleo e Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza*”.
 - b. Que el actor con su firma reconocía haber recibido toda la información sobre aquellos términos y condiciones contractuales a que se refieren los arts. 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (en adelante ROSSP) (aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre). En particular, el primero de estos preceptos dice:

“Artículo 104. Deber general de información al tomador

1. *Antes de celebrar un contrato de seguro distinto al seguro de vida, si el tomador es una persona física, o en cualquier contrato de seguro de vida, la entidad aseguradora deberá informar al tomador, por escrito, sobre los siguientes extremos:*
 - a. *Sobre la legislación aplicable al contrato cuando las partes no tengan libertad de elección o, en caso contrario, sobre la propuesta por el asegurador.*

- b. Sobre las diferentes instancias de reclamación, tanto internas como externas, utilizables en caso de litigio, así como el procedimiento a seguir.*
2. *Antes de la celebración de un contrato de seguro, distinto al contrato de seguro por grandes riesgos, la entidad aseguradora deberá informar al tomador, por escrito, del nombre del Estado miembro en el que está establecido el domicilio social de la entidad con la que va a celebrar el contrato, la dirección de la entidad y, en el caso de operaciones en régimen de derecho de establecimiento, la dirección de la sucursal, así como la denominación social y la forma jurídica de la entidad.*
 3. *Las informaciones mencionadas en los dos apartados anteriores deberán figurar en la póliza o en el documento de cobertura provisional de forma clara y precisa.”*
3. Por lo tanto, no es cierta la primera afirmación de la demanda porque la delimitación contractual del desempleo cubierto constaba desde el principio en las condiciones del seguro contratado y el asegurado reconoció conocerlas.
4. Tampoco es cierta la segunda afirmación de la demanda porque la definición del desempleo cubierto por el seguro litigioso es una cláusula delimitadora del riesgo, que figura en la póliza conforme al art. 8.3 de la LCS; y no una cláusula limitativa de los derechos del asegurado, de las previstas en el art. 3 de la LCS. Tal y como se constata claramente con la lectura de la jurisprudencia consolidada al respecto que en la Sentencia de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 11 de septiembre de 2006 (RJ 2006/6576) dice:

“Las cláusulas delimitadoras del riesgo son, pues, aquéllas mediante las cuales se concreta el objeto del contrato, fijando que riesgos, en caso de producirse, por constituir el objeto del seguro, hacen surgir en el asegurado el derecho a la prestación, y en la aseguradora el recíproco deber de atenderla. La jurisprudencia mayoritaria declara que son cláusulas delimitativas aquellas que determinan qué riesgo se cubre, en qué cuantía, durante qué plazo y en qué ámbito espacial (SSTS 2 de febrero 2001 [RJ 2001, 3959]; 14 mayo 2004 [RJ 2004, 2742]; 17 marzo 2006 [RJ 2006, 5639]). Ello permite distinguir lo que es la cobertura de un riesgo, los límites indemnizatorios y la cuantía asegurada o contratada, de las cláusulas del contrato que limitan los derechos de los asegurados, una vez ya se ha concretado el objeto del seguro, por cuanto nada tienen que ver con estas, sino con las delimitativas, en cuanto pertenecen al ámbito de la autonomía de la voluntad, constituyen la causa del contrato y el régimen de los derechos y obligaciones del

asegurador, y no están sujetas a los requisitos impuestos por la Ley a las limitativas, conforme el art. 3, puesto que la exigencia de este precepto no se refiere a una condición general o a sus cláusulas excluyentes de responsabilidad de la aseguradora, sino a aquéllas que son limitativas de los derechos del asegurado (STS 5 de marzo 2003 [RJ 2003, 2541], y las que en ella se citan)."

5. Es manifiesto que la definición del desempleo cubierto y de las circunstancias que ocasionan la entrada en vigor de las coberturas que se hacen en el extracto de Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos –que han llevado a mi representada a excluir la cobertura, explicándolo en su carta de 23.04.2013 (D.3 demanda)- son cláusulas delimitadoras del riesgo conforme a la jurisprudencia transcrita que se ha seguido de forma unánime por otras muchas Sentencias posteriores, entre las que podemos citar, a título de mero ejemplo, las Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 05.03.2012 (AR 2012/4997), de 01.10.2010 (AR 2010/7306) y de 12.11.2009 (AR 2010/99).
6. Por último, tampoco cabe alegar oscuridad en la definición del riesgo de desempleo cubierto porque, en este caso, es claro que el extracto de Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos delimitaba el riesgo de desempleo cubierto por referencia a "todas aquellas personas trabajadores por cuenta ajena con contrato laboral indefinido" y el actor estaba vinculado por un contrato de trabajo de duración determinada.

AL V. LA INDEMNIZACIÓN QUE RECLAMA CARECE DE JUSTIFICACIÓN.

1. En cuanto al principal reclamado de 24.360 euros, debemos afirmar que la indemnización reclamada carece de justificación no solo porque, según hemos visto en los Fundamentos anteriores, el actor no estaba cubierto por la situación de desempleo delimitada en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza (que conoció en el momento de contratarla); sino también porque parte de la base de anticipar la continuidad del actor en situación de desempleo hasta el 25 de abril del año 2017, por las razones expuestas al oponernos a la cuantificación del procedimiento.
2. En cuanto a los intereses moratorios reclamados de contrario, hay que señalar que en ningún caso procedería la condena de mi representada al pago del interés de demora previsto en el artículo 20 de la LCS porque concurre la excepción prevista en la regla 8ª del citado artículo ya que el impago de la indemnización por parte de mi representada ha estado fundado en causas justificadas.

AL VI.- SOBRE LAS COSTAS.

El rechazo de las pretensiones del actor debe conducir a su condena en costas; debiéndose tener en cuenta, además, que la justificación del rechazo de cobertura por las razones expuestas en la carta de mi representada de 23.04.2013 (D.1 demanda) impide la apreciación de cualquier temeridad o mala fe por parte de mi representada, en relación con el art. 394 de la LEC.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, Que teniendo por presentado este escrito, con sus documentos y copias, se digne admitirlo, me tenga por personado en nombre y representación de **CNP IAM SA SUCURSAL EN ESPAÑA**, en el presente procedimiento, tenga por contestada la demanda y, tras los trámites preceptivos, dicte Sentencia en la que se desestime íntegramente la demanda con expresa imposición de costas al actor.

OTROSI DIGO, Que siendo general para pleitos el poder acompañado y necesitándolo para otros usos,

Por lo anterior,

SUPLICO AL JUZGADO, Acuerde su desglose y devolución a esta parte dejando testimonio en autos.

SEGUNDO OTROSI DIGO, Que esta parte manifiesta su voluntad expresa de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la validez de los actos procesales y si, por cualquier circunstancia del tipo que sea, esta representación hubiera incurrido en algún defecto, ofrece su subsanación de forma inmediata a requerimiento del Juzgado, todo ello a los efectos prevenidos en el art. 231 de la LEC.

Por lo anterior,

SUPLICO AL JUZGADO, Tenga por hecha la manifestación precedente a los efectos oportunos.

Es Justicia que pido en Burgos, a 11 de febrero de 2014.



Fdo.: Alberto Javier Tapia Hermida.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA CONTESTACIÓN

Documento 1. Poder General para Pleitos.

Documento 2. Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Protección de Pagos.

Documento 3. Copia de la Papeleta de conciliación, de la Solicitud de Adhesión y de las Condiciones Generales y Particulares unidas a la misma.



JDO.DE 1A INSTANCIA N.5 DE BURGOS
SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

AVDA REYES CATOLICOS 51B

Teléfono: 947284055

Fax: 947284145

2515K0

N.I.G.: 09059 42 1 2013 0007565

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000551 /2013

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD

Procurador/a Sr/a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL

Abogado/a Sr/a. MARCO NIER PAYNO

DEMANDADO D/ña. ASEGURADORA CNP IAM SA

Procurador/a Sr/a. FERNANDO SANTAMARIA ALCALDE

Abogado/a Sr/a. ALBERTP JAVIER TAPIA HERMIDA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Secretario/a Judicial

D./Dña. MARIA VICTORIA MARCOS BRAVO

En BURGOS, a veintiuno de Febrero de dos mil catorce.

En tiempo y forma, se ha presentado escrito de contestación a la demanda y documentación que se acompaña, oponiéndose a la misma.

Presentada la contestación dentro de plazo y cumplidos por la parte demandada los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal, exigidos en los artículos 6,7, 23 y 32 de la L.E.C., para comparecer en juicio, y demás requisitos formales, procede tener a dichas partes demandadas por comparecidas y por contestada las demandas.

Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la L.E.C., y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, procede convocar a las partes a la audiencia previa al juicio.

Acuerdo:

1.- Convocar a las partes a la audiencia previa al juicio para:

- Intentar un acuerdo o transacción entre las mismas.
- Examinar, en su caso, las cuestiones procesales que puedan obstar a la prosecución del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto.
- Fijar con precisión el objeto del proceso y los extremos de hecho y de derecho sobre los que exista controversia.
- Proponer y admitir prueba.
- Examinar las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la ley puedan plantearse en la misma.

2.- Señalar para la celebración de la audiencia el próximo día **1/04/2014 a las 13:30 horas, en la Sala de Vistas nº 5,**



citándose a las partes con las prevenciones que seguidamente se indican:

- Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de abogado.
- Si las partes no comparecen personalmente, sino a través de sus procuradores, deberán otorgar a éstos poder para renunciar, allanarse o transigir.
- Si no comparécieran personalmente ni otorgaren el apoderamiento expresado se les tendrá por no comparecidos (artículo 414. 2 de la L.E.C.).
- Si no comparece a la audiencia ninguna de las partes, se dictará auto de sobreseimiento del proceso, ordenándose el archivo de las actuaciones (artículo 414.3 de la L.E.C.).
- Si sólo comparece la parte demandada y ésta no alegare interés legítimo en que continúe el procedimiento, también se sobreseerá el proceso (artículo 414.3 de la L.E.C.).
- Si fuera la parte demandada la que no concurriera a la audiencia, el acto se entenderá sólo con el actor (artículo 414.3 de la L.E.C.).
- Si faltare a la audiencia el abogado de la parte actora, se sobreseerá el proceso, salvo que la parte demandada alegara interés legítimo en la continuación del procedimiento (artículo 414.4 de la L.E.C.).
- Si faltare el abogado de la parte demandada la audiencia se seguirá con el demandante en lo que resultare procedente (artículo 414.4 de la L.E.C.).

Se informa a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso deben indicar en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma.

Respecto del otrosí digo primero, no ha lugar a los solicitado por no ser original el poder aportado.

Respecto del segundo otrosí digo, se tienen por causadas las manifestaciones a los efectos legales oportunos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **reposición** en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Secretario Judicial que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Cano, Nereida (CNP-IS ES)

De: Cano, Nereida (CNP-IS ES)
Enviado el: viernes, 07 de febrero de 2014 14:27
Para: 'Alberto Tapia Hermida'
Asunto: RE: CNP IAM Nueva demanda JPI nº 5 Burgos PO 551/2013
Datos adjuntos: PAYNO.PDF; EXTRACTO CG Y CP.PDF

Importancia: Alta

Buenos Días, Alberto:

Disculpa la demora en este asunto pero me ha costado encontrar la documentación.

Adjunto te mando el expediente que tenemos (son 39 hojas) con la documentación que envió el demandante y extractos bancarios. De la página 28 a la 31 se encuentra el contrato de trabajo por obra o servicio, en la 32 la terminación del mismo (acreditativa de que no fue un despido) y de la 37 a la 39, ambas incluidas, la vida laboral (si nos fijamos en el informe de vida laboral, en el momento de contratar el seguro se encontraba en suspensión de percepción de la prestación por desempleo) y el certificado de que no percibe prestación por desempleo.

En el otro pdf, te adjunto la NI y CP y Generales que se entregaron al Sr. Paynos junto con la solicitud que el aporta firmada como documento nº 1 y en la que reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados)

Un saludo,



Nereida Cano
Asesoría Jurídica
C/ Ochandiano 10, 2ª planta
28023 Madrid
Tlf: +34.91.524.35.24
F: +34.91.524.34.01
nereida.cano@ciseurope.eu
www.ciseurope.eu
 print only if necessary

De: Alberto Tapia Hermida [mailto:atapia@sanchezcalero.com]
Enviado el: viernes, 07 de febrero de 2014 11:34
Para: Cano, Nereida (CNP-IS ES)
CC: Ramirez, Sonia (CNP-IS ES); Pablos, Belen (CNP-IS ES); Vicente, Montserrat (CNP-IS)
Asunto: RV: CNP IAM Nueva demanda JPI nº 5 Burgos PO 551/2013
Importancia: Alta

Recordatorio

Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático (Acr.) de Derecho Mercantil

De: Alberto Tapia Hermida [<mailto:atapia@sanchezcalero.com>]
Enviado el: miércoles, 05 de febrero de 2014 16:57
Para: 'Cano, Nereida (CNP-IS ES)'
Asunto: RE: CNP IAM Nueva demanda JPI nº 5 Burgos PO 551/2013

Muchas gracias,

Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático (Acr.) de Derecho Mercantil

De: Cano, Nereida (CNP-IS ES) [<mailto:Nereida.Cano@ciseurope.eu>]
Enviado el: miércoles, 05 de febrero de 2014 14:55
Para: Alberto Tapia Hermida
CC: Ramirez, Sonia (CNP-IS ES); Pablos, Belen (CNP-IS ES); Vicente, Montserrat (CNP-IS)
Asunto: RE: CNP IAM Nueva demanda JPI nº 5 Burgos PO 551/2013

Buenas tardes, Alberto

Estoy recabando la información. Espero pasártela esta tarde.

Gracias,



Nereida Cano
Asesoría Jurídica
C/ Ochandiano 10, 2ª planta
28023 Madrid
Tlf: +34.91.524.35.24
F: +34.91.524.34.01
nereida.cano@ciseurope.eu
www.ciseurope.eu

 print only if necessary

De: Alberto Tapia Hermida [<mailto:atapia@sanchezcalero.com>]
Enviado el: miércoles, 05 de febrero de 2014 14:17
Para: Cano, Nereida (CNP-IS ES)
CC: Ramirez, Sonia (CNP-IS ES); Pablos, Belen (CNP-IS ES); Vicente, Montserrat (CNP-IS)
Asunto: RE: CNP IAM Nueva demanda JPI nº 5 Burgos PO 551/2013

Estimada Nereida:

Seguimos a la espera de los documentos para poder preparar la contestación.

El plazo para contestar vence el martes día 11.

Muchas gracias,

Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático (Acr.) de Derecho Mercantil

De: Alberto Tapia Hermida [<mailto:atapia@sanchezcalero.com>]
Enviado el: martes, 04 de febrero de 2014 11:14
Para: 'Cano, Nereida (CNP-IS ES)'
CC: 'Ramirez, Sonia (CNP-IS ES)'; 'Pablos, Belen (CNP-IS ES)'; 'Vicente, Montserrat (CNP-IS)'
Asunto: RE: CNP IAM Nueva demanda JPI nº 5 Burgos PO 551/2013

Estimada Nereida:

● Permanecemos a la espera de la contestación precisa para contestar la demanda de referencia.

Muchas gracias,

● Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático (Acr.) de Derecho Mercantil

De: Alberto Tapia Hermida [<mailto:atapia@sanchezcalero.com>]
Enviado el: jueves, 16 de enero de 2014 11:31
Para: 'Cano, Nereida (CNP-IS ES)'
CC: 'Ramirez, Sonia (CNP-IS ES)'; 'Pablos, Belen (CNP-IS ES)'; 'Vicente, Montserrat (CNP-IS)'
Asunto: RE: CNP IAM Nueva demanda JPI nº 5 Burgos PO 551/2013

Estimada Nereida:

Examinada la demanda y sus documentos unidos vemos que:

- 1. La razón para denegar el siniestro expresada en la carta de CNP de 23.04.2013 (doc. 3 demanda) es consistente porque de los documentos unidos a la demanda se deduce que el señor Payno estuvo vinculado a Bridgestone por un contrato de trabajo de duración determinada que finalizó el 30.09.2012, causando baja en dicha empresa, si ser despedido de la misma.
- 2. En todo caso, habrá que examinar la póliza o certificado del seguro de protección de pagos para comprobar si figura suscrito por el Sr. Payno porque únicamente adjunta a su demanda, como documento 1, la solicitud de adhesión y consta como documento 6 una fotocopia de lo que parece ser la remisión de las condiciones de la póliza.
3. Los dos argumentos de la demanda no deben prosperar porque:
 - No procede aplicar el art. 4 de la LCS ya que el riesgo existía en el momento de contratar el seguro.
 - No procede aplicar el art. 3 de la LCS porque la definición de desempleo no es cláusula limitativa sino delimitadora del riesgo cubierto.

En conclusión, el riesgo jurídico de condena de CNP IAM en este caso dependerá de la existencia o no de póliza firmada por el Sr. Payno que recoja las condiciones generales y especiales aplicables.

Por otro lado, en la demanda se reclaman las cuotas pagadas por el demandante en el préstamo 622.994.000.9 de La Caixa desde noviembre de 2012 hasta abril de 2017, con un tope máximo de 60 cuotas. Aunque la demanda no

aclara los cálculos, parece que la cuantía de 24.360 euros la obtiene de multiplicar la última cuota de 406 euros, que figura en el doc. 8 de la demanda, por el tope de las 60 cuotas.

Por lo tanto, sería conveniente clarificar dicha situación con La Caixa la situación del préstamo hipotecario.

Por lo tanto, quedamos a la espera de dicha documentación (especialmente de la póliza o certificado). Dado que el plazo para contestar la demanda vence el próximo 11.02.2014, sería necesario tener la documentación en nuestro poder no más tarde de la mañana del **03.02.2014**.

Un cordial saludo,

Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático (Acr.) de Derecho Mercantil

De: Cano, Nereida (CNP-IS ES) [<mailto:Nereida.Cano@ciseurope.eu>]
Enviado el: martes, 14 de enero de 2014 16:58
Para: Alberto Tapia Hermida
CC: Ramirez, Sonia (CNP-IS ES); Pablos, Belen (CNP-IS ES); Vicente, Montserrat (CNP-IS)
Asunto: CNP IAM Nueva demanda JPI nº 5 Burgos PO 551/2013

Buenas tardes, Alberto:

En el día de hoy hemos recibido la demanda que te acompaño y en la que nos conceden un plazo de 20 días para contestar a la misma.

Este Sr. interpuso con carácter previo una papeleta de conciliación a la que no acudimos (acompaña a la demanda el acta de la conciliación)

Los datos de la demanda son los siguientes:

E. demandada: CNP IAM

Demandante: Sr. Manuel Paynos de las Cuevas Cid

Producto: PPI de la Caja de Burgos

Objeto de reclamación: 24.360 € en concepto de prestación por desempleo + intereses y costas

Resumen: Se le desestimó la prestación puesto que era un contrato por obra o servicio y venció el contrato (no le echaron).

Como siempre quedamos a la espera de tu valoración de esta nueva demanda.

Un saludo,



Nereida Cano
Asesoría Jurídica
C/ Ochandiano 10, 2ª planta
28023 Madrid
Tlf: +34.91.524.35.24
F: +34.91.524.34.01

CONFIDENTIALITY: This e-mail and/or the attached documents may contain confidential information for the exclusive use by its addressees. If you are not the intended recipient and have received this e-mail in error, you are not authorized to copy, altered, change or distribute this message. Please return the message to the sender and destroy this e-mail. If not, CNP INSURANCE SERVICES will be not liable for the use of it.

CONFIDENTIALITY: This e-mail and/or the attached documents may contain confidential information for the exclusive use by its addressees. If you are not the intended recipient and have received this e-mail in error, you are not authorized to copy, altered, change or distribute this message. Please return the message to the sender and destroy this e-mail. If not, CNP INSURANCE SERVICES will be not liable for the use of it.







JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5 DE BURGOS

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

AVDA REYES CATOLICOS 51B
Teléfono: 947284165/67
Fax: 947284176

N08640

N.I.G.: 09059 42 1 2013 0007565
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000551 /2013

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD

Procurador/a Sr/a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL

Abogado/a Sr/a. MARCO MIER PAYNO

DEMANDADO D/ña. ASEGURADORA CNP IAM SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.



CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

ÓRGANO JUDICIAL QUE ORDENA EMPLAZAR

JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5 de BURGOS.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000551 /2013.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

ASEGURADORA CNP IAM SA, en concepto de parte demandada.

Domicilio: CALLE OCHANDIANO nº 0010 2 EL PLANTIO - -
MADRID.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio indicado para contestar a la demanda.

ÓRGANO JUDICIAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este órgano judicial.

PLAZO PARA COMPARECER

Veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Handwritten note: 14/1/2014

1. Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de **rebeldía procesal**, y notificada su rebeldía, no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497 de la L.E.C.).
2. Deberá comparecer con **Procurador** que lo represente y **Letrado** que le defienda (artículos 23 y 31 de la L.E.C.).
3. Deberá comunicar a este órgano judicial cualquier **cambio de domicilio** que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.5 de la L.E.C.).

En BURGOS, a veintiséis de Noviembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,





JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5 DE BURGOS

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

AVDA REYES CATOLICOS 51B

Teléfono: 947284165/67

Fax: 947284176

N27790

N.I.G.: 09059 42 1 2013 0007565

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000551 /2013-b-

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD

Procurador/a Sr/a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL

Abogado/a Sr/a. MARCO MIER PAYNO

DEMANDADO D/ña. ASEGURADORA CNP IAM SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DECRETO

Sr./a Secretario/a Judicial:
D./Dña. MARIA VICTORIA MARCOS BRAVO.

En BURGOS, a veintiséis de Noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El/la Procurador/a, Sr./a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL, en nombre y representación de MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD, según acredita con el poder que acompaña, ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a ASEGURADORA CNP IAM SA, y acompañando la documentación pertinente.

Segundo.- Requerida la parte demandante para que subsanara el defecto de falta de certificado de COLEGIOS DE ABOGADOS donde acreditase que cumple los requisitos de la normativa reguladora, ha procedido a subsanarlo dentro del plazo que se le concedió al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, y a la vista de los datos y la documentación aportada, la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6,7,23 y 31 de la L.E.C.



Segundo.- Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 22 de la L.O.P.J y 36, 45 y 46 de la L.E.C. Asimismo se ha comprobado que consta en ella la diligencia de reparto correspondiente (artículo 68.2 de la L.E.C.)

Tercero.- Examinada la competencia territorial, cuando proceda, de conformidad con los artículos 58 y 52.1 de la L.E.C., corresponde su conocimiento a este órgano en virtud de las normas previstas en los artículos 50 y siguientes de la L.E.C.

Cuarto.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha expresado justificadamente en su escrito inicial la cuantía de la demanda, en concreto, ha señalado que la cuantía es de 24.360 euros, así como la materia sobre la que versa la demanda a la vista de lo cual procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la L.E.C.

Quinto.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404.1 de la L.E.C., dar traslado de ella al demandado para que la conteste en el plazo de veinte días.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda y documentación presentada por el/la Procurador/a, Sr./a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL, en nombre y representación de MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD, frente a ASEGURADORA CNP IAM SA.

- Sustanciar el proceso por las reglas del juicio ordinario.

- Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste/n en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, con las siguientes prevenciones:

- Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 L.E.C.).

- Advertir a la parte demandada que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la L.E.C.).

.- Llevar a efecto el emplazamiento de la parte demandada en el domicilio señalado por la actora, para lo cual se librarán los despachos correspondientes.



.-AL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER OTROSÍ, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas en el mismo, a los efectos legales oportunos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Secretario/a Judicial que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

COPIA

Al Juzgado De 1ª Instancia Decano De Burgos

ANA MARTA MIGUEL MIGUEL, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de **DON MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD D.N.I. nº 71.277.958 S**, según acredito mediante designación colegial, y bajo la dirección del Letrado Don Marco Mier Payno, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que por medio del presente escrito se interpone DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO sobre reclamación de cantidad en la cuantía de **24.360 €** en concepto de reclamación por incumplimiento contractual de Contrato de Seguro **CONTRA ASEGURADORA CNP IAM S.A.**, con domicilio a efectos de comunicaciones en Calle Ochandiano Número 10 Pt 2 El Plantío CP 28.023 Madrid y en todo ello en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El actor, Don MANUEL, formalizó UN Seguro de Protección de Pagos con la demandada **ASEGURADORA CNP IAM S.A.**, por medio del cual se cubre la prestación consistente en el pago de los recibos del préstamo hipotecario contratado con Caja Burgos, quien posteriormente pasó a pertenecer al grupo Banca Cívica S.A. y actualmente pertenece a "La Caixa S.A."

El seguro de protección de pagos, por medio del cual en el supuesto de que Don Manuel pasase a la situación de desempleo se cubrían las cuota hipotecarias, referidas al préstamo 622.994. 000 9 de Caja Burgos / ahora La Caixa / con un límite de 60 cuotas.

Se reclaman las cuotas cubiertas por la aseguradora son las

El seguro contratado con la demandada fue suscrito en la oficina de Caja de Burgos - ahora "La Caixa"- de la Calle Santander, siendo atendido por en empleado Don Pablo Calderón.

Para la contratación del seguro, el actor aportó todos los documentos que le requieren.

SEGUNDO.- Que mi mandante pasó a situación de desempleo el pasado día 1 de Octubre del 2012, por lo que procedió a comunicar dicha situación a su aseguradora a través de la oficina de Caja Burgos en la que se contrató el seguro de desempleo y aportó TODA la documentación requerida por la aseguradora.

TERCERO.- La aseguradora no aceptó la cobertura del siniestro por los motivos que expuso en su escrito.

En contestación, mi mandante solicitó la póliza firmada por Don Manuel, ya que en ningún momento se le indicó que el seguro que se le estaba ofreciendo no tenía cobertura en el momento de su contratación.

Don Manuel firmó un único folio y se le indicó que el seguro le cubría su situación de desempleo para el trabajo que estaba realizando.

La aseguradora remitió contestación pero en ningún momento se explicó NI FIRMÓ POR MI MANDANTE LAS CONDICIONES LIMITATIVAS QUE AHORA SE PRETENDEN APLICAR.

CUARTO.- El pasado día 20 de Junio de 2013 se celebró el Acta de Conciliación, acudiendo en nombre y representación Don Roberto Santamaría Díez de CAJA BURGOS, PERO NO ACUDIÓ la demandada CNP AIM S.A.

Afirmó Caja Burgos que la única legitimada es la aseguradora, e igualmente se aportó comunicación epistolar que Caja Burgos realizó a la aseguradora, informando mediante carta del acto de conciliación que se celebró. Pese a tener conocimiento de la actuación judicial, la aseguradora demandada no compareció el pasado día 20 de Junio.

Aporto los siguientes documentos:

D 1: Único documento, Seguro, que firmó mi mandante cuando se contrató el seguro. Fecha: 13 de Abril de 2012.

D 2: documentación requerida por la aseguradora y que entregó en la citada oficina de Caja Burgos. No se puso objeción alguna a la documentación entregada. Para la contratación del seguro se aportó todos los documentos que le requirieron al actor. Fecha: 2 de Abril de 2013.

D 3 : Respuesta negativa de la aseguradora. 23 de abril de 2013.

D 4: Acto de conciliación al que acudió Caja Burgos, pero no la aseguradora ahora demandada. Fecha: 20 de Junio de 2013.

D 5: Listado de los pagos hipotecarios soportados por el actor.

D 6: Correo de la demandada remitido a mi mandante, de fecha 10 de mayo de 2013 !!!

D 7: Extracto de las condiciones del préstamo hipotecario del actor. Nos remitidos a la entidad bancaria en el supuesto de que se dudase de su autenticidad.

D 8: Recibos abonados por mi mandante

D 9: Justificante de pago del seguro.

D 10: Designación realizada por el Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURISDICCION; COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

Es competente para el conocimiento del presente juicio el Juzgado ante el que comparezco -objetiva y territorialmente- (Art. 249 -2 y 50 y 51 LEC); al ser el **fuero general del asegurado** y respecto a la compañía de seguros demandada al ser Burgos **el lugar en el que se contrató el seguro**, siendo imperativa la Jurisdicción de la capital burgalesa, y de la que nace la relación jurídica, por la que se reclama de este procedimiento.

El procedimiento aplicable a la presenta demanda y dada su cuantía, será el señalado para los **juicios declarativos ordinarios** regulados en los artículos L.E.Cv.399 y ss.

II.- LEGITIMACION:

A/ Ad Procesum: Ostenta la Actora legitimación activa y la Demandada la pasiva, al estar en la plenitud de sus derechos civiles y procesales (Art. 7 -2 y -4 LEC).

B/ AD CAUSAM: Ostenta la actora legitimación activa al ser la parte que ha contratado un seguro cuyo cumplimiento reclamamos, siendo el asegurado contratante L.E.Cv. 10., y la demandada tienen legitimación pasiva, por ser la aseguradora obligada a cubrir el riesgo asegurado. Art 76 L.C.S. 50 / 13.

III.- ACCIÓN: Ejercito la acción directa de reclamación de contrato de seguro de protección de pagos contra la compañía aseguradora (Art. 76 L.C.S. 50/80).

IV.- DERECHO SUSTANTIVO:

Ley 30/1995 de ordenación de los Seguros Privados su Reglamento así como las disposiciones generales del C.C. sobre las obligaciones y contratos.

Arts. 1.089 y 1.902 del Código Civil

Arts. 1.100, 1.101,1.104, 1.106, 1.107 y 1.108; Código Civil.

L.C.S. 50/80 Arts. 73, 76. 18, 20 y concordantes.

ACCIÓN de reclamación de cumplimiento de contrato de seguro de protección de pagos A tenor del **Art. 1.089 CC. e/r. 73 L.C.S. 50/80**

IV^a--El actor tiene **suscrito un contrato de seguro** de protección de pagos con la demandada que le cubre la contingencia del pago del préstamo hipotecario en el supuesto de desempleo.

Así, el actor aportó toda la documentación requerida por Don Pablo Calderón, empleado de la Caja, donde se ofreció y suscribió el seguro objeto de debate. Precisamente se conocía perfectamente la situación del actor en el momento de la suscripción del seguro, que en este momento se encuentra bajo la lupa del Juzgador y cuya interpretación con la aseguradora discrepa totalmente esta parte, ya que la situación presente de Don Manuel incurre en el riesgo asegurado y por tanto tiene derecho al cobro de la las cantidades aquí reclamadas.

En concreto se reclama al seguro que se haga partícipe de las cuotas hipotecarias que está soportando en su situación de desempleo.

Precisamente el seguro suscrito y firmado por Don Manuel tiene una **duración de 60 meses hasta 25 de abril de 2017**, por dicho seguro **el actor abonó una prima única** que fue cobrada bancariamente de un importe de **736.98 euros**, nos remitimos a los movimientos bancarios en el supuesto de que se dudase la suscripción o el pago de la prima de seguro correspondiente.

Don Manuel **firmó el 13 de abril de 2012** el contrato ofrecido por la entidad bancaria, firmó y pago su prima tal y como está acreditado con la contestación de la aseguradora.

La demandada respondió mediante escrito que ellos fecharon el 23 de abril de 2013(documento 3).

Entre sus motivos o argumentos se nos presentan unos motivos que en ningún momento se informó a Don Manuel, **y evidentemente no firmó Don Manuel al referirse a una modificación de las condiciones del seguro.**

Es claro y evidente que la LCS indica que todo seguro debe tener un Objeto y que por tanto según el art. 25 de la LCS todo contrato de seguro sin objeto es nulo. Si Don Manuel no se le informó previamente de las limitaciones que aparecieron Posteriormente en el momento en el que se exigía el cumplimiento del contrato de seguro, dichas limitaciones “ex novo” carecen de virtualidad y por tanto la aseguradora debe en consecuencia ser condenada al pago de las cuotas hipotecarias soportadas por Don manuel con un límite de 60 cuotas.

Las alegaciones presentadas por la aseguradora para exonerar sus obligaciones deben decaer ante la **falta de vigor** de cualquier limitación no aceptada por mi mandante en el momento de la firma del contrato del seguro. La aseguradora a informado **“a posteriori”** de limitaciones inexistentes en el momento de la suscripción del Seguro de Cobertura de Pagos.

Como una losa cae el argumento y carece de sentido que Don Manuel suscriba un seguro, si el seguro que firma carece de utilidad alguna y no le cubre los riesgos que tiene.

El actor indiscutiblemente, deseaba trabajar y su situación era evidentemente mucho mejor con unos ingresos anuales de aproximadamente unos 27000 euros netos / limpios en BRIDGESTONE, con nóminas de una media de 1600 euros mensuales MÁS unas 5 pagas extraordinarias anuales de unos 1200 euros.

Esto es, la mejor situación del actor indiscutible es trabajar..... pero dada esta situación, en la que se encuentra en contra de su voluntad, el seguro aquí demandado debe cubrir el riesgo de protección de pagos del préstamo firmado con un limite de 60 mensualidades. NO es de recibo hablar de cláusulas limitativas que en ningún momento ha tenido conocimiento el actor y que sólo aparecen cuando se exige el cumplimiento del contrato.

Precisamente mi mandante ha realizado **numerosas reclamaciones** tanto verbales como telefónicas, sin resultado positivo para esta parte. En consecuencia esta parte ya formuló acto de conciliación que se presentó el 22 de mayo de 2013.

Ante el Juzgado de Instancia número 5 de Burgos se celebró el Acto de conciliación interesando una solución a esta reclamación. Caja Burgos – ahora Caixa – compareció y manifestó sus alegaciones pertinentes, así como se justificó que la aseguradora demandada tenía pleno conocimiento , además de por nuestras reclamaciones, mediante carta certificada que Caja Burgos remitió a la aseguradora el 4 de junio de 2013.

La aseguradora no niega la existencia ni del seguro, ni del pago de la prima correspondiente, como se observa de su contestación, sino que se opone a la cobertura amparándose en unas cláusulas o limitaciones que en ningún momento se informaron.

¿Qué sentido tiene que Don Manuel suscriba un seguro que no le cubre?

Lo lógico es que se suscriba **un seguro con un objeto**, a nadie se le ocurre asegurar un vehículo si no tiene vehículo, ni carnet... ningún menor de edad paga un seguro de circulación de vehículos para cuando sea mayor de edad y tenga vehículo.... Absurdo.

Tanto si fuera o fuese por mala praxis y / o defectos de la aseguradora, lo cierto es que mi mandante no tenía ningún conocimiento de esas limitaciones NUEVAS, y por ende no ha aceptamos nuevas limitaciones que se han ocultado a mi mandante ya que **DEJARÍA SIN OBJETO EL CONTRATO DE SEGURO**.

La obligación del actor es facilitar toda la información precisa en el momento de la contratación del seguro aquí reclamado **y así se hizo**. Igualmente ha facilitado toda la información requerida cuando dió parte del siniestro y en este punto y siendo cierta toda la información presentada y no poniéndose pega o excepción alguna a la documentación presentada, deben cubrirse las cuotas del préstamo suscrito de protección de pagos, para situaciones como la presente.

- El actor en ningún momento ocultó que su situación laboral .../... y por tanto probado que el demandante entregó toda la documentación, y fue el propio empleado quien acomodó la póliza.
- Se devengarán los intereses del Art. 20 L.C.S. en materia de seguros,

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL ROCEDIMIENTO

La cuota mensual MINIMA que está pagando Don Manuel asciende a 406.72 euros

Esta parte realiza el cálculo de la cuantía., PRUDENTEMENTE tomando como valor de cuota la menor de las cuotas. 406 euros / Mes multiplicado por las 60 cuotas del seguro, el capital asegurado asciende a 24360 euros que es la cuantía asegurada.

CUOTAS RECLAMADAS según la precitada póliza son las **cuotas del préstamo suscrito con Caja Burgos, ahora La Caizxa, desde Noviembre de 2012, al inscribirse en el desempleo en Octubre de 2012. Mientras dure la situación de desempleo del actor debe abonarse el presente seguro con una limitación máxima de 60 cuotas y finalizando el contrato con fecha tope el 13 de abril de 2017.**

Se reclaman las cuotas cubiertas por la aseguradora son las referidas al préstamo 622.994. 000 9 de Caja Burgos / ahora La Caixa / Y del que hemos aportado toda la documentación precisa así como la requerida por la aseguradora.

CANTIDAD RECLMADA

Desde noviembre 2012 hasta la actualidad, mas las que vayan generando a lo largo del procedimiento hasta la resolución definitiva de la misma y cumplimiento de la sentencia que en su día se dicte.

Desde noviembre de 2012 hasta las cuota de septiembre ambas inclusive el actor ha abonado 4.516 ,55 euros del préstamo .

A mayor abundamiento debemos recordar el artículo 38 de la L.C.S. indica “No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.”, además de indicarse en la misma L.C.S. que son nulos los contratos sin contenido ni objeto **Artículo 4.** El contrato de seguro será **nulo**, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro. y en concreto está sobradamente probado que mi mandante pagó la prima correspondiente, por lo que el contenido del citado seguro conlleva el abono de la cobertura contratada.

En efecto, el art. 10.2 de la Ley General de Consumidores define como cláusulas o condiciones generales al conjunto de cláusulas redactadas previa y unilateralmente por una empresa para aplicarlas a todos los contratos que esta celebre y cuya aplicación no puede evitar el consumidor asegurado, siempre que quiera obtener el bien o servicio de que se trate.

Así mismo la Ley 7/98 de Condiciones Generales de Contratación las define en su art, 1º como aquellas predisuestas cuya incorporación al contrato son impuestas por una de las partes.

La citada **Ley de Condiciones Generales de Contratación** así como la Ley de Consumidores y la normativa concordante del CC viene exigiendo que dichas **cláusulas sean claras, sencillas y comprensibles.**

En el supuesto como en el presente de contradicción y oscuridad en la interpretación de las cláusulas incorporadas e impuestas en el contrato de seguro por la CIA de seguros demandada, las **dudas se resolverán a favor del adherente (asegurado) art. 6 LGCC 7/98 ; Ley General de Consumidores y arts, 1260 y ss CC.**

Así pues, si existiese contradicción y dudas (que para esta parte no las hay) interpretativas en las cláusulas incorporadas de forma unilateral por la demandada aseguradora al contrato de seguro suscrito con la actora debe prevalecer la interpretación mas favorable al actor. Art 1100 y 1101 de Codex

V.- JUSTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN RECLAMADA::

Con objeto de evitar el presente pleito, esta parte intentó una transacción extrajudicial con la Cía. De Seguros, no produciéndose posibilidad alguna de indemnización al ni siquiera acudir al Acto de Conciliación propuesto para evitar procedimientos judiciales. Los escritos remitidos igualmente, interrumpen formalmente la prescripción de la acción. Ante el silencio de la demandada, esta parte ejercita por medio de este escrito la acción indemnizatoria.

VIII.- COSTAS: Procede la expresa imposición de costas a la parte demandada (Art. 394 LEC).

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, documentos que se acompañan, y copias de todo ello se sirva admitirlos y en su virtud me tenga por personado en nombre y representación del actor DON MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD cuyas circunstancias personales y domicilio constan en el encabezamiento, y por interpuesta y promovida DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO en Reclamación de Cantidad **contra la aseguradora, ASEGURADORA CNP IAM S.A** , cuyos datos y domicilio constan en el encabezamiento, y seguido el Juicio por los trámites legales oportunos dictar en su día sentencia estimatoria de la demanda en la que se condene a dicha demandada a abonar al actor en concepto cumplimiento de Seguro de Protección de Pagos por Desempleo

las cuotas soportadas por el actor en el préstamo 622.994. 000 9 de Caja Burgos / La Caixa desde la fecha de Noviembre de 2012 , mientras dure la situación de desempleo del actor con una limitación máxima de 60 cuotas y con la fecha tope el 13 de abril de 2017.

Más los intereses legales moratorios del artículo 20 de la L.C.S desde la fecha de celebración del acto de conciliación 20 de junio de 2013 y con expresa imposición de costas judiciales a la demandada y con todo lo demás que proceda por ser en Justicia que pido en Burgos a 13 de octubre de 2013.

Ltdo. D. Marco Mier Payno

Proc. Dñ ANA MARTA MIGUEL MIGUEL,

PRIMER Otrosí DIGO: Que interesa al derecho de mi parte el señalamiento de la **audiencia previa**, para en su momento procesal oportuno.

SUPLICO AL JUZGADO se sirva acordar su señalamiento en los términos interesados y con todo lo demás que proceda por ser de Justicia que reitero en el mismo lugar Ut Supra.

SEGUNDO OTROSI DIGO: **establecer** en aplicación Art. 253 -1 LEC que **la cuantía del procedimiento** asciende a la cantidad de **24360 Euros**

SUPLICO AL JUZGADO que se tenga por señalada la cuantía del procedimiento.

TERCER OTROSI DIGO:- Que esta parte ha intentado cumplir los requisitos legales y procesales exigidos por la L.E.Cv. lo que pongo expresamente de manifiesto al Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el L.E.Cv. Art. . 231 a fin de que en su caso se me conceda plazo para subsanar cualquier defecto en que se hubiera podido incurrir.

SUPLICO AL JUSGADO que tenga por realizada la anterior manifestación con todo demás que proceda por ser de Justicia que reitero en el mismo lugar y fecha "UT Supra"

Justicia que reitero en lugar y fecha "Ut Supra".

Ltdo. D. Marco Mier Payno

Proc. Dñ ANA MARTA MIGUEL MIGUEL,



807



Solicitud de Adhesión a Seguro Protección de Pagos

80768

Apellidos y Nombre		N.I.F.	Fecha Nacimiento	Sexo	
PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, MANUEL		71277958S	6/08/1985	V	
Domicilio	Localidad	Cód. Postal	Teléfono		
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 SEPTIMO C	BURGOS	09005	947264849		
Provincia	Situación Profesional				
BURGOS	FIJO				
Cuenta Domiciliación	Número de Préstamo	Capital	Cuota	Periodicidad	Interés
0010 0000036088	622.994.000-9	70.000,00 EUR	442,85 EUR	MENSUAL	4,500%
Oficina	Clave	Clave Empleado			
BURGOS OFIC. PRINCIPAL	000	1278			

Fecha de efecto: 25/4/12 Duración del Seguro: 060 MESES Fecha de Vencimiento: 25/4/17
 Importe de la Prima Única (incluye impuestos y recargos): 736,98 EUR Cuota Protegida:

Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.
Beneficiario: Para el caso de formalización del seguro, solicita sea designado beneficiario del derecho al cobro de las prestaciones aseguradas con carácter irrevocable Banca Cívica S.A.

Tratamiento de Datos de Carácter Personal

Manifiesto expresamente consentimiento inequívoco para que Banca Cívica S.A., Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A. y cuantos agentes intervengan por razones de reaseguro o coaseguro intervengan en la gestión de la póliza puedan usar mis/nuestros datos de carácter personal con las finalidades que se detallan a continuación a cuyo efecto declaro conocer que desde este momento puedo/podemos ejercitar mi/ nuestro derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

Finalidades para las que ha sido recabado el consentimiento de los titulares en materia de tratamiento de sus datos de carácter personal:

- Mantenimiento de la relación contractual/precontractual y gestión interna de la relación Correduría-Banco-cliente.
- Evaluación de solicitudes de crédito o concesión de descubiertos mediante scoring y análisis experto.
- Emisión de acciones publicitarias aplicando estadísticas sobre sus datos con el objeto de determinar perfiles de consumo de productos financieros para ofrecerle los del Banco o los de Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A.
- Consultar los datos en posteriores contratos.
- Análisis de riesgo de otras operaciones solicitadas
- Actuaciones promocionales en general de productos y servicios del banco o de Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A..

Para realizar el análisis de la operación solicitada, así como durante el desarrollo de la relación contractual, el Banco podrá consultar los siguientes ficheros de solvencia:

- R.A.I. (Registro de Aceptaciones Impagadas) cuyo responsable y dirección ya han sido indicados.
- C.I.R. (Central de Información de Riesgos), cuyo administrador del fichero común es el Banco de España, con domicilio en Madrid, C/ Alcalá, 50.
- ASNEF, cuyo responsable del fichero común es "Asnef Equifax, S.L." con domicilio en Madrid, C/ Cardenal Marcelo Spínola, 6 (C.P. 28016).
- BADEXCUG, cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).
- INCIDENCIAS JUDICIALES (integrado en Badexcug), cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).

La aportación de los datos solicitados tiene carácter obligatorio, caso de no suministrar los datos anteriores el Banco podrá tener por desistida la solicitud. Los datos de salud que, incluso en soporte papel, sean recabados, nunca serán utilizados ni conservados por el Banco, que se compromete a no utilizarlos. Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A. se compromete a eliminar de sus ficheros los concernientes al estado de salud del solicitante una vez sean transmitidos a la compañía aseguradora.

Conforme al artículo 24 de la Ley 30/1995 se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Vd. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999. Los responsables del tratamiento son Banca Cívica S.A., con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco Nº1 (o mediante correo electrónico "www.bancacivica.es") y Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A., con domicilio en Burgos, Plaza de Santo Domingo de Guzmán, nº 1.

Los intervinientes manifiestan de forma libre, precisa, inequívoca, específica e informada que prestan su consentimiento para los tratamientos anteriormente mencionados y para la comunicación de datos relativos al cumplimiento de obligaciones dinerarias con las mismas finalidades a empresas cuya actividad consiste en servicios financieros, marketing, publicidad, seguros y prestación de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, y empresas filiales y participadas de Banca Cívica S.A. Del mismo modo se permitirá previo acuerdo de confidencialidad al respecto, el acceso a sus datos a los agentes y colaboradores que presten servicios de intermediación al Banco para que auxilien a la misma en los fines anteriormente expuestos.

El consentimiento se entenderá prestado en tanto no comunique por escrito la revocación del mismo.
 Los intervinientes se comprometen a comunicar por escrito al Banco cualquier modificación que se produzca en los datos aportados.

EL SOLICITANTE: Reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuya naturaleza se responde a lo prescrito en el citado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación del Seguro Privado, como se recoge a continuación:

La legislación aplicable es la española y el Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), demás disposiciones concordantes y en particular por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El control de la actividad aseguradora desarrollada por CNP IAM, S.A., Sucursal en España le corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda español establecidas en la normativa vigente.

Las instancias de reclamación internas son: 1. CNP IAM, S.A., Sucursal en España (Calle Ochandiano 10, Edif. E PII 2 El Plantío, 28023 Madrid; teléfono 902444590 e-mail: atencioncliente@cnp.es). 2. Defensor del Cliente.
 Las instancias de reclamación externas son: 1. Dirección General de Seguros (Sección de Consultas y Reclamaciones). 2. Jurisdicción ordinaria.

Declara(n) en la Fecha de efecto ser mayor de 18 y menor de 60, encontrarse en buen estado de salud, sin síntoma de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo, no estar en situación de Incapacidad Temporal ni haberlo estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha. Además, en caso de ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido declara que está y ha estado trabajando remuneradamente en los últimos 6 meses y que no sabe, o debiera saber que va a ser cesado en su puesto de trabajo.

Manifiesta su interés en adherirse a la póliza colectiva Nº suscrita entre CNP I.A.M. S.A. Sucursal en España como Asegurador y Banca Cívica S.A. como tomador. Asimismo, autoriza a Banca Cívica S.A. a cargar en la cuenta corriente arriba indicada el importe de la prima de seguro de protección de pagos y a realizar una transferencia bancaria a CNP IAM S.A. Sucursal en España por el importe total de la prima.

BURGOS 13 de ABRIL de 2012

Firma

2. Compañía

Solicitud de Adhesión a Seguro Protección de Pagos

Apellidos y Nombre		N.I.F.	Fecha Nacimiento	Sexo	
PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD, MANUEL		71277958S	6/08/1985	V	
Domicilio	Localidad	Cód. Postal	Teléfono		
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 SEPTIMO C	BURGOS	09005	947264849		
Provincia	Situación Profesional				
BURGOS	FIJO				
Cuenta Domiciliación	Número de Préstamo	Capital	Cuota	Periodicidad	Interés
0010 0000036088	622.994.000-9	70.000,00 EUR	442,85 EUR	MENSUAL	4,500%
Oficina	Clave	Clave Empleado			
BURGOS OFIC. PRINCIPAL	000	1278			

Fecha de efecto: Duración del Seguro: 060 MESES **Fecha de Vencimiento:**
Importe de la Prima Única (incluye impuestos y recargos): 736,98 EUR **Cuota Protegida:**

Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Beneficiario: Para el caso de formalización del seguro, solicita sea designado beneficiario del derecho al cobro de las prestaciones aseguradas con carácter irrevocable Banca Cívica S.A.

Tratamiento de Datos de Carácter Personal

Manifiesto expresamente consentimiento inequívoco para que Banca Cívica S.A., Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A. y cuantos agentes intervengan por razones de reaseguro o coaseguro intervengan en la gestión de la póliza puedan usar mis/nuestros datos de carácter personal con las finalidades que se detallan a continuación a cuyo efecto declaro conocer que desde este momento puedo/podemos ejercitar mi/ nuestro derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

Finalidades para las que ha sido recabado el consentimiento de los titulares en materia de tratamiento de sus datos de carácter personal:

- Mantenimiento de la relación contractual/precontractual y gestión interna de la relación Correduría-Banco-cliente.
- Evaluación de solicitudes de crédito o concesión de descubiertos mediante scoring y análisis experto.
- BADEXCUG, cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).
- Emisión de acciones publicitarias aplicando estadísticas sobre sus datos con el objeto de determinar perfiles de consumo de productos financieros para ofrecerle los del Banco o los de Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A.
- Consultar los datos en posteriores contratos.
- Análisis de riesgo de otras operaciones solicitadas
- Actuaciones promocionales en general de productos y servicios del banco o de Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A..

Para realizar el análisis de la operación solicitada, así como durante el desarrollo de la relación contractual, el Banco podrá consultar los siguientes ficheros de solvencia:

- R.A.I. (Registro de Aceptaciones Impagadas) cuyo responsable y dirección ya han sido indicados.
- C.I.R. (Central de Información de Riesgos), cuyo administrador del fichero común es el Banco de España, con domicilio en Madrid, C/ Alcalá, 50.
- ASNEF, cuyo responsable del fichero común es "Asnef Equifax, S.L." con domicilio en Madrid, C/ Cardenal Marcelo Spinola, 6 (C.P. 28016).
- BADEXCUG, cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).
- INCIDENCIAS JUDICIALES (integrado en Badexcug), cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).

La aportación de los datos solicitados tiene carácter obligatorio, caso de no suministrar los datos anteriores el Banco podrá tener por desistida la solicitud.

Los datos de salud que, incluso en soporte papel, sean recabados, nunca serán utilizados ni conservados por el Banco, que se compromete a no utilizarlos. Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A. se compromete a eliminar de sus ficheros los concernientes al estado de salud del solicitante una vez sean transmitidos a la compañía aseguradora. Conforme al artículo 24 de la Ley 30/1995 se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Vd. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999. Los responsables del tratamiento son Banca Cívica S.A., con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco Nº1 (o mediante correo electrónico "www.bancacivica.es") y Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A., con domicilio en Burgos, Plaza de Santo Domingo de Guzmán, nº 1.

Los intervinientes manifiestan de forma libre, precisa, inequívoca, específica e informada que prestan su consentimiento para los tratamientos anteriormente mencionados y para la comunicación de datos relativos al cumplimiento de obligaciones dinerarias con las mismas finalidades a empresas cuya actividad consiste en servicios financieros, marketing, publicidad, seguros y prestación de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, y empresas filiales y participadas de Banca Cívica S.A. Del mismo modo se permitirá previo acuerdo de confidencialidad al respecto, el acceso a sus datos a los agentes y colaboradores que presten servicios de intermediación al Banco para que auxilien a la misma en los fines anteriormente expuestos.

El consentimiento se entenderá prestado en tanto no comunique por escrito la revocación del mismo.

Los intervinientes se comprometen a comunicar por escrito al Banco cualquier modificación que se produzca en los datos aportados.

EL SOLICITANTE: Reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuya naturaleza se responde a lo prescrito en el citado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación del Seguro Privado, como se recoge a continuación:

La legislación aplicable es la española y el Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), demás disposiciones concordantes y en particular por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El control de la actividad aseguradora desarrollada por CNP IAM, S.A., Sucursal en España le corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda español establecidas en la normativa vigente.

Las instancias de reclamación internas son: 1. CNP IAM, S.A., Sucursal en España (Calle Ochandiano 10, Edif. E Pit 2 El Plantío, 28023 Madrid; teléfono 902444590 e-mail: atencioncliente@cnp.es). 2. Defensor del Cliente.

Las instancias de reclamación externas son: 1. Dirección General de Seguros (Sección de Consultas y Reclamaciones). 2. Jurisdicción ordinaria.

Declara(n) en la Fecha de efecto ser mayor de 18 y menor de 60, encontrarse en buen estado de salud, sin síntoma de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo, no estar en situación de Incapacidad Temporal ni haberlo estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha. Además, en caso de ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido declara que está y ha estado trabajando remuneradamente en los últimos 6 meses y que no sabe, o debiera saber que va a ser cesado en su puesto de trabajo.

3. Cliente
Manifiesta su interés en adherirse a la póliza colectiva Nº suscrita entre CNP I.A.M. S.A. Sucursal en España como Asegurador y Banca Cívica S.A. como tomador. Asimismo, autoriza a Banca Cívica S.A. a cargar en la cuenta corriente arriba indicada el importe de la prima de seguro de protección de pagos y a realizar una transferencia bancaria a CNP IAM S.A. Sucursal en España por el importe total de la prima.

Firma

BURGOS 13 de ABRIL de 2012

Solicitud de Adhesión a Seguro Protección de Pagos

Apellidos y Nombre		N.I.F.	Fecha Nacimiento	Sexo	
PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, MANUEL		71277958S	6/08/1985	V	
Domicilio	Localidad	Cód. Postal	Teléfono		
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 SEPTIMO C	BURGOS	09005	947264849		
Provincia	Situación Profesional				
BURGOS	FIJO				
Cuenta Domiciliación	Número de Préstamo	Capital	Cuota	Periodicidad	Interés
0010 0000036088	622.994.000-9	70.000,00 EUR	442,85 EUR	MENSUAL	4,500%
Oficina	Clave	Clave Empleado			
BURGOS OFIC. PRINCIPAL	000	1278			

Fecha de efecto: Duración del Seguro: 060 MESES **Fecha de Vencimiento:**
Importe de la Prima Única (Incluye impuestos y recargos) : 736,98 EUR **Cuota Protegida:**

Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Beneficiario: Para el caso de formalización del seguro, solicita sea designado beneficiario del derecho al cobro de las prestaciones aseguradas con carácter irrevocable Banca Cívica S.A.

Tratamiento de Datos de Carácter Personal

Manifiesto expresamente consentimiento inequívoco para que Banca Cívica S.A., Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A. y cuantos agentes intervengan por razones de reaseguro o coaseguro intervengan en la gestión de la póliza puedan usar mis/nuestros datos de carácter personal con las finalidades que se detallan a continuación a cuyo efecto declaro conocer que desde este momento puedo/podemos ejercitar mi/ nuestro derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

Finalidades para las que ha sido recabado el consentimiento de los titulares en materia de tratamiento de sus datos de carácter personal:

- Mantenimiento de la relación contractual/precontractual y gestión interna de la relación Correduría-Banco-cliente.
- Evaluación de solicitudes de crédito o concesión de descubiertos mediante scoring y análisis experto.
- Emisión de acciones publicitarias aplicando estadísticas sobre sus datos con el objeto de determinar perfiles de consumo de productos financieros para ofrecerle los del Banco o los de Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A.
- Consultar los datos en posteriores contratos.
- Análisis de riesgo de otras operaciones solicitadas
- Actuaciones promocionales en general de productos y servicios del banco o de Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A..

Para realizar el análisis de la operación solicitada, así como durante el desarrollo de la relación contractual, el Banco podrá consultar los siguientes ficheros de solvencia:

- R.A.I. (Registro de Aceptaciones Impagadas) cuyo responsable y dirección ya han sido indicados.
- C.I.R. (Central de Información de Riesgos), cuyo administrador del fichero común es el Banco de España, con domicilio en Madrid, C/ Alcalá, 50.
- ASNEF, cuyo responsable del fichero común es "Asnef Equifax, S.L." con domicilio en Madrid, C/ Cardenal Marcelo Spínola, 6 (C.P. 28016).
- BADEXCUG, cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).
- INCIDENCIAS JUDICIALES (integrado en Badexcug), cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).

La aportación de los datos solicitados tiene carácter obligatorio, caso de no suministrar los datos anteriores el Banco podrá tener por desistida la solicitud.

Los datos de salud que, incluso en soporte papel, sean recabados, nunca serán utilizados ni conservados por el Banco, que se compromete a no utilizarlos. Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A. se compromete a eliminar de sus ficheros los concernientes al estado de salud del solicitante una vez sean transmitidos a la compañía aseguradora.

Conforme al artículo 24 de la Ley 30/1995 se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Vd. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999. Los responsables del tratamiento son Banca Cívica S.A., con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco Nº1 (o mediante correo electrónico "www.bancacivica.es") y Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A., con domicilio en Burgos, Plaza de Santo Domingo de Guzmán, nº 1.

Los intervinientes manifiestan de forma libre, precisa, inequívoca, específica e informada que prestan su consentimiento para los tratamientos anteriormente mencionados y para la comunicación de datos relativos al cumplimiento de obligaciones dinerarias con las mismas finalidades a empresas cuya actividad consiste en servicios financieros, marketing, publicidad, seguros y prestación de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, y empresas filiales y participadas de Banca Cívica S.A. Del mismo modo se permitirá previo acuerdo de confidencialidad al respecto, el acceso a sus datos a los agentes y colaboradores que presten servicios de intermediación al Banco para que auxilien a la misma en los fines anteriormente expuestos.

El consentimiento se entenderá prestado en tanto no comunique por escrito la revocación del mismo.

Los intervinientes se comprometen a comunicar por escrito al Banco cualquier modificación que se produzca en los datos aportados.

EL SOLICITANTE: Reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuya naturaleza se responde a lo prescrito en el citado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación del Seguro Privado, como se recoge a continuación:

La legislación aplicable es la española y el Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), demás disposiciones concordantes y en particular por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El control de la actividad aseguradora desarrollada por CNP IAM, S.A., Sucursal en España le corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda español establecidas en la normativa vigente.

Las instancias de reclamación internas son: 1. CNP IAM, S.A., Sucursal en España (Calle Ochandiano 10, Edif. E Plt 2 El Plantío, 28023 Madrid; teléfono 902444590 e-mail: atencioncliente@cnp.es). 2. Defensor del Cliente.

Las instancias de reclamación externas son: 1. Dirección General de Seguros (Sección de Consultas y Reclamaciones). 2. Jurisdicción ordinaria.

Declara(n) en la Fecha de efecto ser mayor de 18 y menor de 60, encontrarse en buen estado de salud, sin síntoma de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo, no estar en situación de Incapacidad Temporal ni haberlo estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha. Además, en caso de ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido declara que está y ha estado trabajando remuneradamente en los últimos 6 meses y que no sabe, o debiera saber que va a ser cesado en su puesto de trabajo.

3. Cliente Manifiesta su interés en adherirse a la póliza colectiva Nº suscrita entre CNP I.A.M. S.A. Sucursal en España como Asegurador y Banca Cívica S.A. como tomador. Asimismo, autoriza a Banca Cívica S.A. a cargar en la cuenta corriente arriba indicada el importe de la prima de seguro de protección de pagos y a realizar una transferencia bancaria a CNP IAM S.A. Sucursal en España por el importe total de la prima.

Firma

BURGOS 13 de ABRIL de 2012



CAIXABANK, S.A. CERTIFICA QUE, CONSULTADOS LOS DATOS OBRANTES EN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS, DE LOS MISMOS RESULTA QUE LA CUENTA CUYOS DATOS SE REFLEJAN A CONTINUACION TIENE LA SIGUIENTE TITULARIDAD:

NUMERO DE LA CUENTA:

COD.CAJA	COD.SUCURSAL	D.CONTROL	N. CUENTA
2018	0000	67	0001462987

TITULAR/ES:

NOMBRE Y APELLIDOS, O RAZON SOCIAL	NIF/CIF
-----	-----
MARIA CONCEPCION CIDAD MARTIN	13087645R
MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD	71277958S
*****	*****

PARA QUE CONSTE A EFECTOS OPORTUNOS, SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, EN BURGOS, A 2 DE ABRIL DE 2013.

SELLO DE LA ENTIDAD Y FIRMA DEL DIRECTOR DE LA OFICINA.

02 ABR. 2013
 la Caixa
 Calle de la Libertad, s/n.
 50004 BURGOS

BURGOS, 2 DE ABRIL DE 2.013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS SEPT C
09005 BURGOS


Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 10-10-2012 y valor 10-10-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 69.274,52 EURPeríodo liquidación: 10-09-2012 al 10-10-2012
Nuevo saldo pdte.: 69.210,60 EUR

CONCEPTO:	FACTURADO	CARGADO
Amortización de capital	183,07 EUR	63,92 EUR
Interés 4,500 %, s/ 69.274,52 1 mes	259,78 EUR	259,78 EUR
Plazo: . 5 C. E. R.: 4,594 % TOTALES:	442,85 EUR	323,70 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	119,15 EUR
	Intereses:	0,00 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	119,15 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A. "la Caixa"

02 ABR. 2013

Eugenia Gálvez Corral - 0297
Pl. de la Libertad, s/n.
09004 BURGOS

BURGOS, 2 DE ABRIL DE 2.013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS SEPT C
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 10-09-2012 y valor 10-09-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 69.456,91 EURPeríodo liquidación: 10-08-2012 al 10-09-2012
Nuevo saldo pdte.: 69.274,52 EUR

CONCEPTO:	FACTURADO	CARGADO
Amortización de capital	182,39 EUR	182,39 EUR
Interés 4,500 %, s/ 69.456,91 1 mes	260,46 EUR	260,46 EUR
Plazo: 4 C. E. R.: 4,594 %	TOTALES: 442,85 EUR	442,85 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	0,00 EUR
	Intereses:	0,00 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	0,00 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A. "la Caixa"
02 ABR. 2013Caja de Pensiones
S.A. - C.P.S.
0057
s/n.

BURGOS, 2 DE ABRIL DE 2.013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS SEPT C
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 10-08-2012 y valor 10-08-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 69.638,62 EURPeríodo liquidación: 10-07-2012 al 10-08-2012
Nuevo saldo pdte.: 69.456,91 EUR

CONCEPTO:	FACTURADO	CARGADO
Amortización de capital	181,71 EUR	181,71 EUR
Interés 4,500 %, s/ 69.638,62 1 mes	261,14 EUR	261,14 EUR
Plazo: 3 C. E. R.: 4,594 % TOTALES:	442,85 EUR	442,85 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	0,00 EUR
	Intereses:	0,00 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	0,00 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A. "la Caixa"
02 ABR. 2013Suplido de Capital - 0097
P. de la Libertad, s/n.
09005 BURGOS



"la Caixa"
02 ABR. 2013

Edificio de la Caixa - 0097
Pl. de la Libertad, s/n.
09004 BURGOS

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

CODIGO DE CONTRATO

CODIGO DE CONTRATO

TIEMPO COMPLETO

TIEMPO PARCIAL

Obra o servicio Determinado

4 0 1

Obra o servicio Determinado

5 0 1

Eventual por circunstancias de la producción

4 0 2

Eventual por circunstancias de la producción

5 0 2

Interinidad

4 1 0

Interinidad

5 1 0

Situación jubilación parcial

5 4 0

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE
A48004501

D./DNA. DIEGO MIÑÓN NOGAL		NIF/NIE 13169273W	EN CONCEPTO (1) JEFE REC.HUMANOS
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.		DOMICILIO SOCIAL URBI, S/N	
PAIS 7 2 4	MUNICIPIO	4 8 0 1 5	C. POSTAL 4 8 9 7 0

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN 0 1 1 1	COD. PROV. 0 9	NÚMERO 0033806	DIG. CONTR. 0 2	ACTIVIDAD ECONÓMICA FABRICACION DE NEUMATICOS	
--------------------	-------------------	-------------------	--------------------	--	--

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS 7 2 4	MUNICIPIO 0 9 0 5 9
---------------	------------------------

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D./DNA. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD		NIF/NIE (2) 71277958S	FECHA DE NACIMIENTO 06-08-1985
Nº AFILIACIÓN S.S. 091008392044	NIVEL FORMATIVO ESO	NACIONALIDAD 7 2 4	
MUNICIPIO DEL DOMICILIO 0 9 0 5 9	PAIS DOMICILIO 7 2 4		

con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F./N.I.E., en calidad de (3)

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (4) **..ESPECIALISTA..NIVEL.5F.....**, incluido en el grupo profesional / categoría / nivel (5) **..OBREROS.....**, de acuerdo con el sistema de clasificación vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº localidad) **..BURGOS; CRTA.; MADRID-IRUN; KM.; 243.....**

SEGUNDA: La jornada de trabajo será (6):

A tiempo completo: la jornada de trabajo será de 40..... horas semanales, prestadas de **..TURNOS.....**, a **..VARIABLES.....**, con los descansos que establece la ley.

A tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será de horas al día, a la semana, al mes, al año, siendo esta jornada inferior a (7):

- La de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable.
 - La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación..
 - La jornada máxima legal.
- La distribución del tiempo de trabajo será

TERCERA: La duración del presente contrato se extenderá desde **..02-09-2010.....**, hasta Se establece un periodo de prueba de (8)

Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X:

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de S/CONVENIO euros brutos (9) que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (10) S/CONVENIO. En el supuesto del contrato para sustituir a trabajadores/as en formación por trabajadores/as beneficiarios/as de prestaciones por desempleo, el/la trabajador/a contratado/a percibirá la prestación contributiva o el subsidio por desempleo a que tenga derecho por el 50% de la cuantía durante la vigencia del contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percibir de la prestación o del subsidio. El/la empresario/a durante el período de percepción de la prestación o subsidio que se compatibiliza, deberá abonar al/la trabajador/a la diferencia entre la cuantía de la prestación o subsidio por desempleo y el salario que le corresponde, siendo así mismo responsable de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado incluyendo el importe de la prestación o el subsidio.

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales será de (11) 22 DÍAS LABORABLES.

SEXTA: El contrato de duración determinada se celebra para:

- La realización de la obra o servicio (12) AUMENTO DE PEDIDOS DEL MERCADO DE REPOSICION, teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa no pudiendo superar 3 años ampliable hasta 12 meses por convenio colectivo.
- Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en (13), aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En caso de que se concierte por un plazo inferior a la duración máxima legal o convencionalmente establecida podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.
- Sustituir al/la trabajador/a (14), siendo la causa:
- Sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva del puesto de trabajo.
 - Sustituir a trabajadoras/es por maternidad, sin bonificación de cuotas.
 - Sustituir a trabajadores/as excedentes por cuidados de familiares, siendo el/la trabajador/a que sustituye al excedente, perceptor, durante más de un año, de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial (Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Legislativo 1/95).
 - Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.
 - Sustituir a trabajadores/as en formación por trabajadores/as beneficiarios/as de prestaciones por desempleo (15). Se acompaña certificado expedido por la Administración Pública o entidad encargada de gestionar la formación.
 - Sustituir a trabajadores/as con discapacidad que tengan suspendido su contrato por incapacidad temporal, contratando a personas minusválidas desempleadas durante el período que persista dicha situación. Estos contratos darán lugar a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social.
 - Sustituir a trabajadoras/es víctimas de violencia de género: (Señálese lo que proceda)
 - Que hayan suspendido su contrato de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajador/a sustituida/o.
 - Que hayan ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio del centro de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante seis meses.

El/la trabajador/a contratado/a desempeñará el puesto de trabajo de (16).

Reducir la jornada de trabajo y el salario en un (17), cuando el/la trabajador/a reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social.

SEPTIMA: A la finalización del contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

OCTAVA: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente, por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el R.D. Ley 10/2010 de 16 junio de 2010 por el art. primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (BOE de 10 de julio), y Real Decreto 2.720/1998 de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero), y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) (Artículo 21 apartado 3). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.

NOVENA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de BURGOS, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (18).

CLÁUSULAS ADICIONALES
VER ANEXO ADJUNTO.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En BURGOS a 2 de SEPTIEMBRE de 20 10.

El/la trabajador/a

BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede

P.A.

Jefe de Recursos Humanos

- (1) Director/a, Gerente, etc.
- (2) En el caso de contratación a través de contingente a una persona extranjera no comunitaria y no residente en España, y con código de contrato 401, 402, 501, 502, deberá cumplimentarse el anexo Mod. PE-217.
- (3) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.
- (4) Indicar profesión.
- (5) Señalar el grupo profesional y la categoría o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
- (6) Marque con una X lo que corresponda.
- (7) Marque con una X la situación que corresponda.
- (8) Respetando lo establecido en el art. 14.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo).
- (9) Diarios, semanales, o mensuales.
- (10) Salario base y complementos salariales.
- (11) Mínimo: 30 días naturales.
- (12) Identifique con claridad la obra o servicio, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa en la que prestará servicio el/la trabajador/a contratado/a.
- (13) Indíquese la causa o circunstancia que justifique la realización del contrato.
- (14) Indíquese el nombre del/de la trabajador/a sustituido/a.
- (15) Solo para empresas de hasta cien trabajadores/as y siempre que tales acciones formativas estén financiadas por cualquiera de las Administraciones Públicas. Apartado 1 de la Disposición transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE 13 de diciembre).
- (16) Indicar si el puesto de trabajo a desempeñar será el del/de la trabajador/a o del otro/a trabajador/a de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel. Igualmente deberá identificarse, en su caso, el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna.
- (17) Indicar el porcentaje de reducción de la jornada y del salario, de acuerdo con las normas de derecho transitorio reguladas en el artículo 4 de la Ley 40/2007.
- (18) PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre).

CLÁUSULAS ADICIONALES

- 1ª **DON MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD** presta sus servicios en el Centro de trabajo de esta Empresa, sito en Burgos o en algún otro a que, por cualquier razón, pueda ser trasladado, de acuerdo con las normas establecidas.
- 2ª a) En la retribución indicada queda incluida en esta cantidad lo que pueda corresponderle por Plus de distancia, transporte y similares.
- b) Este pago se hará por períodos vencidos y en las fechas habituales de pago establecidas en la Empresa, mediante transferencia bancaria a la correspondiente Entidad de crédito que el trabajador señale.
- c) De la citada retribución serán descontadas a su percepción las cantidades que deba retener la Empresa por la Seguridad Social, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por cualquier otro concepto a cargo del trabajador.
- d) Las cantidades pactadas en el presente Contrato, o las superiores que en cualquier momento reciba el contratante, podrán ser destinadas a compensar cualquier elevación de las retribuciones que puedan establecerse con carácter obligatorio, en tanto que lo que perciba el trabajador contratante, exceda de las que resulte de la elevación ocurrida, todo ello calculado en cómputo anual.
- 3ª a) La duración de la jornada diaria, semanal y anual que trabaje será la habitualmente establecida en la Empresa, así como los períodos de vacaciones, fiestas y descanso semanal.
- b) La distribución de la jornada de trabajo se ajustará a cualquiera de las distintas modalidades de turnos de trabajo (continuos o discontinuos, fijos o alternativos) establecidos en la Compañía, incluido el nocturno, según la organización de las necesidades productivas de la dependencia donde vaya a prestar sus servicios, quedando enterado el contratante de que esta organización de turnos y su posible adscripción a unos u otros, puede variar, a juicio de la Compañía, y según necesidades organizativas.
- c) Quedará incluido en cualquier sistema de trabajo establecido en la Compañía y que implica que el descanso semanal no se realice en sábado, domingo y festivos y sí en otro día de la semana, según los calendarios anuales que en cada caso se establezcan.
- d) El hecho de que en algún momento el trabajador contratado no trabaje por el sistema anterior, o incluso no trabaje por el sistema de turnos, no significa renuncia de la Empresa a su implantación o reimplantación posterior debiendo incorporarse al mismo tan pronto como sea requerido para ello.

- 4ª El trabajador deberá encontrarse en su puesto de trabajo y en situación de iniciarlo, con ropa de trabajo en su caso, a la hora fijada para el comienzo del mismo, en el que permanecerá hasta el final de la jornada, formalizando los controles horarios que la Empresa adopte en cada momento.
- 5ª El trabajador se compromete especialmente a respetar todas las medidas de Seguridad e Higiene que para la protección le asigne la Empresa, entendiéndose que el incumplimiento de las mismas será considerado como causa de rescisión de este Contrato.
- 6ª Le serán de aplicación todas las normas contenidas en el Convenio Colectivo vigente en la Compañía, con excepción de aquellas que por su naturaleza no le sean aplicables, tales como retribución por antigüedad, sistema de pensiones, etc.
- 7ª El trabajador garantiza la veracidad de los datos incluidos en la solicitud de empleo presentada en la Compañía. La falsedad u omisión maliciosa de los mismos supondrá la rescisión de este Contrato de Trabajo.
- 8ª A los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales y el resto de la información facilitada por el empleado, en virtud del presente contrato, quedarán incorporados y tratados en ficheros automatizados, cuya finalidad y destino será el desarrollo cumplimiento y control de la relación jurídica derivada del presente contrato laboral, siendo la responsable de los mismos BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.
- 9ª BRIDGESTONE HISPANIA, S.A. asegura el pleno cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, disponiendo de las medidas técnicas y organizativas necesarias y adecuadas, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.
- 10ª Mediante el presente documento se otorga el consentimiento expreso e inequívoco, para que los datos de carácter personal, facilitados a BRIDGESTONE HISPANIA, S.A., puedan ser cedidos por ésta a terceras personas físicas o jurídicas, a fin de ser sometidos a tratamientos y estudios por parte de éstas, garantizando BRIDGESTONE HISPANIA, S.A., en cualquier caso, la seguridad e integridad y el buen uso de los mismos, conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Y para que así conste, se extiende este Contrato en lugar y fecha ut supra, firmando las partes interesadas.

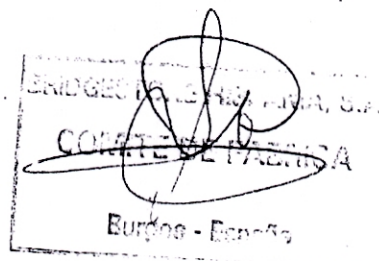
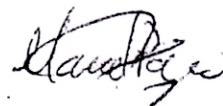
POR BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.

BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.

P.A.

Jefe de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR



BRIDGESTONE

Bridgestone Hispania S.A.
Ctra. Madrid-Irún km. 243
09007 Burgos - España
Tel.: +34 947 479 800
Fax: +34 947 479 822
www.bridgestone.eu

D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS
BURGOS

Burgos, 14 de Septiembre de 2012

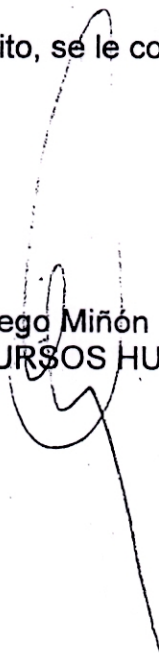
Asunto/Ref.: TERMINACIÓN DE CONTRATO


Muy señor nuestro:

Finalizada la obra para la que fue contratado, le comunico que el próximo día 30 de Septiembre finaliza su contrato de trabajo, causando baja en esta Empresa en dicha fecha.

Una vez preparada su liquidación-finiquito, se le comunicará por teléfono.

Atentamente,


Diego Miñón
JEFE RECURSOS HUMANOS

 "la Caixa"

02 ABR. 2013

Burgos-Casa del Corazón - 0097
Pl. de la Libertad, s/n.
09004 BURGOS



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL
C/ JESUS MARIA ORDOÑO Nº 4
09004 - BURGOS
0905910 / CF-05

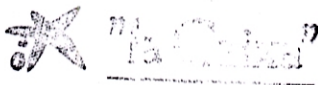
D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD
AV DEL CID CAMPEADOR 6 B 7 C
BURGOS
09005-BURGOS

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Burgos, conforme consta en las bases de datos de este organismo, CERTIFICA, a los efectos oportunos, que D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, con DNI 71277958S, no figura, al día de la fecha, como beneficiario de una prestación/subsidio por desempleo.

C.S.V.:D2YYWR6PHKZPBZAOXYF6JUJH3Z4GEMOAV

En Burgos, a 20 de marzo de 2013
El Director Provincial

Fdo.: José Antonio Bouzon Buezo



02 ABR. 2013

Burgos-Casa del Comercio-0097
Pl. de la Libertad, s/n.
09004 BURGOS

Para más información www.sepe.es

INFORME DE VIDA LABORAL

De los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social al día 02 de Abril de 2013, resulta que D/D^a MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, nacido/a el 6 de Agosto de 1985, con Número de la Seguridad Social 091008392044, D.N.I. 071277958S, domicilio en AVENIDA DEL CID CAMPEADOR Nº 6 BI PISO 7 PTA. C, 09005 BURGOS BURGOS


ha figurado en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social durante un total de

2.355 días
6 Años
5 meses
13 días

Presenta las situaciones que se relacionan en las sucesivas hojas del presente informe.

Durante los días indicados en el parrafo anterior Vd. ha estado de forma simultanea en dos o más empresas del mismo Régimen del sistema de la Seguridad Social -pluriempleo-, o en dos, o más Regímenes distintos del citado sistema -pluriactividad-, durante un total de 20 días, por lo que el total de días efectivamente computables para las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social es de

2.335 días
6 Años
4 meses
24 días

 "la Caixa"

02 ABR. 2013

Seguridad Social - 0297
P. de A. - 0297 sin.
09005 BURGOS

Cualquier duda o aclaración sobre este informe le será atendida en el teléfono 901 50 20 50 en la web www.seg-social.es o cualquier Administración de la Seguridad Social. La información sobre las situaciones indicadas no comprende ni los datos relativos a los Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, ni los datos relativos a los periodos trabajados en el extranjero.

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se informa que los datos incorporados en el presente informe se encuentran incluidos en el Fichero General de Afiliación, creado por Orden de 27 de julio de 1994. Respecto a los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en dicha Ley Orgánica.

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

REFERENCIA:	FECHA:	HORA:	HUELLA:	SOLICITANTE:	PÁGINA:
C0701304000001	02.04.2013	13:14:59	9DTB0IDM	INTERNET	1

INFORME DE VIDA LABORAL

Situaciones

DATOS IDENTIFICATIVOS

NOMBRE Y APELLIDOS MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIAD	Nº SEGURIDAD SOCIAL 091008392044	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO D.N.I. 071277958S
---	-------------------------------------	---

SITUACIONES

RÉGIMEN	EMPRESA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ALTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE EFECTO DE ALTA	FECHA DE BAJA	C.T.	C.T.P. %	G.C.	DÍAS	C.I.
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. EXTINCION	01.10.2012	01.10.2012	----	---	---	09	184	Z2B
GENERAL	09102081286 VACACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADAS	16.07.2008	16.07.2008	19.07.2008	---	---	--	4	60E
GENERAL	09003380602 BRIDGESTONE HISPANIA S.A.	12.03.2010	12.03.2010	30.09.2012	401	---	09	933	AVJ
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.07.2012	01.07.2012	01.07.2012	---	---	--	1	3LL
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	29.06.2012	29.06.2012	30.06.2012	---	---	--	2	0B6
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	08.06.2012	08.06.2012	10.06.2012	---	---	--	3	GOO
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.06.2012	01.06.2012	01.06.2012	---	---	--	1	3LL
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	26.05.2012	26.05.2012	27.05.2012	---	---	--	2	CQN
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.05.2012	01.05.2012	01.05.2012	---	---	--	1	3LL
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	22.04.2012	22.04.2012	23.04.2012	---	---	--	2	1QN
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	01.04.2012	01.04.2012	01.04.2012	---	---	--	1	3LL
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. SUSPENSION	25.02.2012	25.02.2012	28.02.2012	---	---	--	4	K27
GENERAL	SUBSIDIO DESEMPLEO. EXTINCION	11.02.2010	11.02.2010	11.03.2010	---	---	09	---	5DI
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. EXTINCION	14.08.2009	14.08.2009	09.02.2010	---	---	09	180	NWC
GENERAL	PRESTACION DESEMPLEO. EXTINCION	10.04.2009	10.04.2009	13.07.2009	---	---	09	95	O2J
GENERAL	09100061363 S.I.V.VARONA LAGUILLO;B.A.MEDINA VARONA	09.04.2009	09.04.2009	09.04.2009	402	---	09	1	7EB
GENERAL	09102111602 RANDSTAD EMPLEO, S.A., E.T.T.(UNIPERSONAL	26.11.2008	26.11.2008	03.12.2008	402	---	06	8	GFP
GENERAL	09102162122 CONGELADOS PIQUIO, S.L.	10.11.2008	10.11.2008	12.11.2008	402	---	08	3	J8K
GENERAL	09101099667 SELECT RECURSOS HUMANOS E.T.T.S.A.U	11.08.2008	11.08.2008	12.08.2008	401	---	10	2	H24
GENERAL	09102790501 NORTEMPO E.T.T., S.L.	05.08.2008	05.08.2008	08.08.2008	410	---	10	4	QF6
GENERAL	09101099667 SELECT RECURSOS HUMANOS E.T.T.S.A.U	15.07.2008	15.07.2008	22.07.2008	501	50,0	10	4	C8T
GENERAL	09102081286 ALMA VINOS UNICOS, S.L.	17.04.2008	17.04.2008	15.07.2008	150	---	05	90	FL6
GENERAL	09100734404 FORSEL GRUPO NORTE EMPRESA DE TRABAJO TEM	07.04.2008	07.04.2008	10.04.2008	402	---	09	4	EGM
GENERAL	09102702288 ANDAMIOS BURGOS, S.L.	19.11.2007	19.11.2007	07.03.2008	402	---	09	110	J6I
GENERAL	09100734404 FORSEL GRUPO NORTE EMPRESA DE TRABAJO TEM	15.10.2007	15.10.2007	31.10.2007	402	---	10	17	OCQ
GENERAL	09003261673 INTER BON, S.A.	16.09.2006	16.09.2006	15.09.2007	402	---	08	365	LUD
GENERAL	09103049973 GESERV SERVICIOS E.T.T., S.L.	01.09.2006	01.09.2006	15.09.2006	402	---	09	15	K9M
GENERAL	09103049973 GESERV SERVICIOS E.T.T., S.L.	03.06.2006	03.06.2006	06.08.2006	402	---	09	65	EW3
GENERAL	09103049973 GESERV SERVICIOS E.T.T., S.L.	21.03.2006	21.03.2006	02.06.2006	402	---	09	74	7PP
GENERAL	09103049973 GESERV SERVICIOS E.T.T., S.L.	06.02.2006	06.02.2006	11.02.2006	401	---	09	6	HND
GENERAL	09100558184 FLEXIPLAN, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPOR	23.01.2006	23.01.2006	29.01.2006	402	---	10	7	1I5
GENERAL	09100558184 FLEXIPLAN, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPOR	09.01.2006	09.01.2006	13.01.2006	402	---	10	5	R8V
GENERAL	09100558184 FLEXIPLAN, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPOR	06.11.2005	06.11.2005	07.11.2005	502	50,0	10	1	GLL
GENERAL	09100061363 S.I.V.VARONA LAGUILLO;B.A.MEDINA VARONA	11.07.2005	11.07.2005	31.08.2005	402	---	09	52	N8L
GENERAL	07100216609 COM.B.L.SERRANO TUDURI;G.M.BAENA PALECHA	01.07.2005	01.07.2005	01.07.2005	402	---	09	1	HK5
GENERAL	09100558184 FLEXIPLAN, S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPOR	23.05.2005	23.05.2005	03.06.2005	401	---	10	12	FZH
GENERAL	09100061363 S.I.V.VARONA LAGUILLO;B.A.MEDINA VARONA	24.06.2004	24.06.2004	31.08.2004	402	---	09	69	RPW
GENERAL	09003209032 CARCEDO Y OJEDA, S.A.	10.07.2003	10.07.2003	31.08.2003	502	50,0	10	27	MAE

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

Resumen huellas de línea: EJE

REFERENCIA: C0701304000001	FECHA: 02.04.2013	HORA: 13:14:59	HUELLA: 9RZTRTGO	SOLICITANTE: INTERNET	PÁGINA: 2
-------------------------------	----------------------	-------------------	---------------------	--------------------------	--------------

Doc 3



23/04/2013

Sr(a). D(ña).
MANUEL PAYNO DE LAS CU CIDAD
AVENIDA DEL CID CAMPEADOR, 6 BI 7º C
09005 BURGOS

ASUNTO: Seguro de Protección de Pagos
Expediente de Desempleo 201304220450433

POLIZA Nº: 22614-0-80768

Estimado Cliente,

Mediante la presente le confirmamos la recepción en nuestra Area de Prestaciones de la información por usted enviada en relación al siniestro por DESEMPLEO comunicado con fecha 22/04/2013.

Una vez analizada por este Area la información facilitada, sentimos comunicarle que el siniestro declarado no está cubierto por la póliza tal y como se argumenta a continuación:

¿Asegurado?

DESEMPLEO: Estarán cubiertas por esta garantía todas aquellas personas trabajadores por cuenta ajena CON CONTRATO LABORAL INDEFINIDO, excepto los funcionarios públicos, que hasta el momento de incurrir en la situación de desempleo que dé lugar al pago de la prestación, mantengan una relación laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos seis meses de duración y que tengan derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo.

DESEMPLEO: es la situación en que se encuentra el Asegurado cuando:

A) Se extingue su relación laboral:

- En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.
- Por despido improcedente o nulo.
- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.

¿? ¿? ¿? ¿? ¿?

...
Usted tenía un contrato por obra y servicio de duración determinada que no cubre la garantía de desempleo y además no ha sido despedido por las causas previstas en la póliza, sino por finalización del contrato temporal para el que había sido contratado, por lo que sentimos comunicarle que su expediente no está cubierto por la póliza.

Si necesita alguna aclaración, no dude en contactar con nuestro Servicio de Atención al Cliente en el número 91 524 34 39.

Atentamente

Area de Prestaciones.

D./D^a. Del Pilar Lafuente de Benito,
SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o SIETE
DE BURGOS.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos CNC 263/13
seguidos en este Juzgado, obran los particulares del tenor literal
siguiente:

CORREOS

Espacio para el
CP 00828550146

REMIENTE
D CNC 263/13 NIF

DISTINATARIO
D CNC 263/13
C mandado N^o 714 Piso 714
Población Madrid País España
CP 28014 Provincia Madrid

ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS

MODALIDAD CLASE
 Carta
 Paquete Postal
 Paquete Azul
 Urgente
 Aviso de Recibo

Reembolso Internacional
Importe 20,00 €
Asegurada
Importe 20,00 €

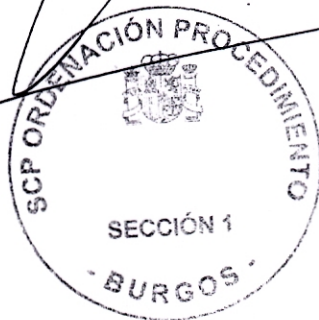
PESO 20,00 grs

Sello de fecha y validación mecánica
BURGOS
www.correos.es

SAP 40028 / Candollo-2009

REMIENTE

Lo relacionado e inserto concuerda bien y fielmente
con su original al que me remito, y a los efectos
oportunos se expide el presente en Burgos, a 20.....
de Junio..... de 2.013.....





JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5 DE BURGOS

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

AVDA REYES CATOLICOS 51B
Teléfono: 947284165/67
Fax: 947284176
N18740

N.I.G.: 09059 42 1 2013 0003857

CONCILIACION 0000263 /2013

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña. MANUEL PAYNO CIDAD

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. MARCO MIER PAYNO

DEMANDADO D/ña. CAJA BURGOS SOCIEDAD DE CORREDURIA DE SEGUROS SA, CNP IAM SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

T E S T I M O N I O

DÑA. MARIA DEL PILAR LAFUENTE DE BENITO, Secretario/a judicial, del JDO.DE 1A.INSTANCIA N.5 de BURGOS, Doy Fe y Testimonio que en los autos de CONCILIACION 0000263 /2013 consta DECRETO, que literalmente se pasa a transcribir a continuación:

D E C R E T O

Sr./a Secretario/a Judicial:
MARIA DEL PILAR LAFUENTE DE BENITO.

En BURGOS, a veinte de Junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este órgano judicial se recibió demanda sucinta solicitando se intentase acto de conciliación entre D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, demandante, y CAJA BURGOS SOCIEDAD DE CORREDURIA DE SEGUROS SA Y ASEGURADORA CNP IAM SA, demandados. Se admitió la petición, se señaló día para la conciliación y se procedió a la citación de las partes.

Segundo.- En fecha de 20 de Junio de 2013, se ha celebrado el acto de conciliación solicitado sin que haya habido avenencia entre las partes. No comparece el demandado ASEGURADORA CNP IAM SA, pese a estar citado en legal forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 471 de la L.E.C. de 1.881, que si en el acto de la conciliación no hubiere avenencia entre las partes, se dará el acto por terminado sin efecto.

Segundo.- Dispone el artículo 469 de la L.E.C. de 1.881, que los demandantes y los demandados están obligados a comparecer en el día y hora señalados. Si alguno de ellos no lo hiciere ni manifestare justa causa para no concurrir, se dará el acto pro intentado sin efecto, condenándole en costas.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Dar el acto de conciliación celebrado en fecha de 20 de Junio de 2013, entre MANUEL PAYNO CIUDAD, demandante, y CAJA BURGOS SOCIEDAD DE CORREDURIA DE SEGUROS SA, demandada, por terminado sin efecto y, dar por intentado sin efecto respecto del demandado ASEGURADORA CNP IAM SA.

2.- Condenar en costas a ASEGURADORA CNP IAM SA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

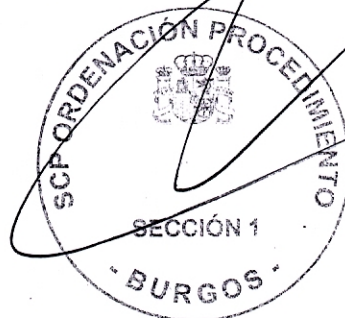
Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº **1074 0000 05** de la entidad **BANESTO**. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en BURGOS, a veinte de Junio de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,



Doc 5

Hipotecas 9620 296 33849160 Préstamo hipotecario**Recibos cobrados**

Filtrar

Vencimiento desde: hasta:

Vencimiento	Importe cobrado	Importe facturado	Demoras	Otros conceptos
10-09-2013	406,72 €	406,72 €	0,00 €	0,00 €
10-08-2013	406,93 €	406,72 €	0,21 €	0,00 €
10-07-2013	407,70 €	406,72 €	0,98 €	30,00 €
10-06-2013	406,72 €	406,72 €	0,00 €	0,00 €
10-05-2013	408,64 €	406,72 €	1,92 €	30,00 €
10-04-2013	406,72 €	406,72 €	0,00 €	0,00 €
10-03-2013	407,15 €	406,72 €	0,43 €	0,00 €
10-02-2013	407,34 €	406,72 €	0,62 €	0,00 €
10-01-2013	407,16 €	406,72 €	0,44 €	0,00 €
10-12-2012	408,22 €	406,72 €	1,50 €	0,00 €
10-11-2012	443,25 €	442,85 €	0,40 €	0,00 €
10-10-2012	443,63 €	442,85 €	0,78 €	0,00 €
10-09-2012	442,85 €	442,85 €	0,00 €	0,00 €
10-08-2012	442,85 €	442,85 €	0,00 €	0,00 €
10-07-2012	442,85 €	442,85 €	0,00 €	0,00 €
10-06-2012	574,10 €	574,10 €	0,00 €	0,00 €

 "la Caixa"

24 SET. 2013

Burgos-Casa del Cordón - 0097
Pl. de la Libertad, s/n.
09004 BURGOS

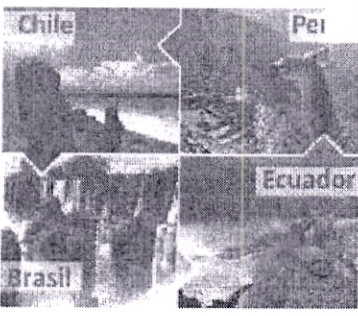
Doc 6

Buscar Corre

- BAÑEJA DE ENTRADA
- CONTACTOS
- CALENDARIO
- Siniestros PPI póliza...

- Redactar
- Bañeja de entrada (148)
 - Borradores (96)
 - Enviados
 - Spam (17)
 - Papelera
- CARPETAS
- Badajoz
 - Imagenes1.
 - LogoFirma
 - sin título1

- MESENGER
- Yo: Desconecta...
- Inicia sesión en Messenger para ver quién está conectado.
- APLICACIONES
- Fotos
 - Archivos adjuntos
 - Bloc de notas



Eliminar

Mover Spam Acciones

Siniestros PPI póliza 22614-0-807 3 ' sin
201304220450433

De **ES-Shared-Mailbox Prestaciones**

Para **'antoinnnavno@yahoo.es'**

2 archivos adjuntos | 501,3KB
 Guardar todo en

PDF 413KB	PDF 87KB
payno.pdf	EXTRACT O CG Y CP.pdf

Guardar Guardar

Buenos días.
 Atendiendo a su solicitud telefónica le adjuntamos el extracto de las condiciones generales y particulares de la Póliza de Protección de Pagos. Comentarle además, que según la documentación que recibimos por parte del asegurado, éste no fue despedido, sino que le comunican la finalización de su contrato temporal. Saludos,



Area de Prestaciones
 C/ Ochandiano 10, 2ª planta
 28023 Madrid
 Tlf: +34.91.524.34.00
 prestaciones@cnpvvida.es
 print only if necessary

Hoy,
 ofertas increíbles que vuelan.

1 millón
 de plazas a todos nuestros destinos se irán volando.

Correo de 10 de Mayo 2013.

Hipotecas 9620 296 33849160 Préstamo hipotecario

Resumen

Doc 7

Personas relacionadas »

Titular 1: Antonio Payno de las Cuevas Díaz de la Espina

Condiciones económicas »

Capital concedido: 70.000,00 €

Capital pendiente devolución: 67.034,28 €

▶ Amortizar ...

▶ Gestionar moratoria hipotecaria ...

Tipo de interés »

Interés vigente: 3,500%

Base: EURIBOR

Diferencial: 2,600%

Interés próxima revisión: No existe publicación

Fecha próxima revisión: 10-11-2013

Cobertura collar: mínimo :3,500% máximo:9,750%

Comisiones - compensaciones pactadas »

Subrogación: 0,500%

Desistimiento Tramo 1: 0,500%

Desistimiento Tramo 2: 0,250%

Facturación »

Importe próximo recibo: 406,72 €

Fecha próxima liquidación: 10-09-2013

Cuenta de cargo: 0413 21 00497996

Liquidación: Cuota constante por vencido

Periodicidad: Mensual

Vencimientos amortización:

Contratados: 240

Pendientes: 225

Vencimientos de carencia:

Contratados: 0

Pendientes: 0

Datos administrativos »

Empresa emisora: CAIXABANK

Oficina gestora: 0413-BURGOS-LAIN CALVO

Solicitud constitución: 0000 00 000000000

Estado: Amortizando Al corriente de pago.

Fecha constitución: 25-04-2012

Fecha cancelación prevista: 10-05-2032

Características

Finalidad: Adquisición de vivienda

Hipotecas 9620 296 33849160 Préstamo hipotecario

Doc 8

Recibos cobrados

Filtrar

Vencimiento desde: hasta:

Vencimiento	Importe cobrado	Importe facturado	Demoras	Otros conceptos
10-08-2013	406,93 €	406,72 €	0,21 €	0,00 €
10-07-2013	407,70 €	406,72 €	0,98 €	30,00 €
10-06-2013	406,72 €	406,72 €	0,00 €	0,00 €
10-05-2013	408,64 €	406,72 €	1,92 €	30,00 €
10-04-2013	406,72 €	406,72 €	0,00 €	0,00 €
10-03-2013	407,15 €	406,72 €	0,43 €	0,00 €
10-02-2013	407,34 €	406,72 €	0,62 €	0,00 €
10-01-2013	407,16 €	406,72 €	0,44 €	0,00 €
10-12-2012	408,22 €	406,72 €	1,50 €	0,00 €
10-11-2012	443,25 €	442,85 €	0,40 €	0,00 €
10-10-2012	443,63 €	442,85 €	0,78 €	0,00 €
10-09-2012	442,85 €	442,85 €	0,00 €	0,00 €
10-08-2012	442,85 €	442,85 €	0,00 €	0,00 €
10-07-2012	442,85 €	442,85 €	0,00 €	0,00 €
10-06-2012	574,10 €	574,10 €	0,00 €	0,00 €

Doc 9.

Cuentas 0413 21 00497996 Libreta vista

Detalle Movimiento

Datos identificativos

Importe movimiento: -736,98 €
 Concepto: 000 0000 REINTEGRO
 Concepto específico: SEGURO PROT. PAGO
 Fecha/Hora operación: 25-04-2012 11:49:19h
 Oficina origen: 0097-BURGOS - CASA DEL CORDON

Remitente y referencias

Remitente:
 Referencia 1 CSB:
 Referencia 2 CSB:
 Datos complementarios:
 Otros conceptos:

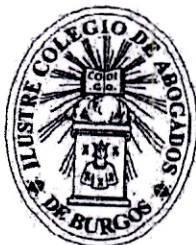
Información adicional

Número movimiento: 116
 Movimiento contable: MIGR2018 3437595-99
 Transacción: CR 61
 Aplicación origen:
 Número de cheque:
 Empleado autorizante: 3709

Fechas Asociadas

Fecha operación: 25-04-2012
 Fecha teórica operación: 25-04-2012
 Fecha valor: 25-04-2012
 Fecha cliente: 25-04-2012





MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD
AVDA. DEL CID N°6BIS-7°C
09005 BURGOS

EXPEDIENTE:

ASUNTO: RECLAMACION COMPAÑÍA DE SEGUROS, PROTECCION DE PAGO
JUZGADO: INSTANCIA DE BURGOS

Le comunico que por este Ilustre Colegio de Abogados se ha estimado su solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, procediendo a designarle para su representación y defensa de los profesionales que se le indican en el cuerpo de este escrito. Se le informe que esta designación se hace con carácter provisional, debiendo ser verificada y confirmada su solicitud por la Comisión de Asistencia jurídica de Burgos. En el supuesto de no confirmarse el criterio de este Colegio, deberá abonar los honorarios de los profesionales designados.

DATOS ABOGADO: D. SIXTO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA (RENUNCIA HONORARIOS)
C/ VITORA N°27ª APART.410
TLFNO: 947 273915
09004 BURGOS

DATOS PROCURADOR: Dª. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL

NOTA DE INTERÉS: Deberá ponerse en contacto telefónico con el abogado designado a fin de concertar una primera entrevista.

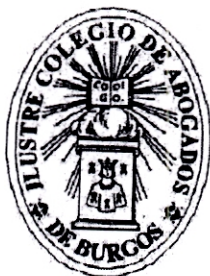
En Burgos 29 de julio de 2013

El Secretario

FECHA

RECIBÍ LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL:

FDO:



D^a. MARCO MIER PAYNO
Abogado
MOLINILLO 25 BJO DCHA
09002 BURGOS

Tenemos el gusto de dirigirnos a Ud. para comunicarle el nombramiento de Procurador del Turno de Oficio para el procedimiento que a continuación se indica:

DEFENDIDO MANUEL PAYNO DE LA CUEVAS CIDAD
Nº ASUNTO
ASUNTO RECLAMACION COMPAÑÍA SEGUROS, PROTECCION PAGO
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE BURGOS
PROCURADOR D^a. ANA MARTA MIGUEL MIGUEL

En Burgos, a 17 de Octubre de 2013

El Secretario

BRIDGESTONE

Bridgestone Hispania S.A.
C/ta. Madrid Ibañeta, 10, 1
09007 Burgos, España
Tel. +34 947 41 30 00
Fax. +34 947 41 30 00
www.bridgestone.es

D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS
BURGOS

Burgos, 14 de Septiembre de 2012

Asunto/Ref.: TERMINACIÓN DE CONTRATO

Muy señor nuestro:

Finalizada la obra para la que fue contratado, le comunico que el próximo día 30 de Septiembre finaliza su contrato de trabajo, causando baja en esta Empresa en dicha fecha.

Una vez preparada su liquidación-finiquito, se le comunicará por teléfono.

Atentamente,

Diego Miñón
JEFE RECURSOS HUMANOS



02 ABO. 2013

CLÁUSULAS ADICIONALES

1ª **DON MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD** presta sus servicios en el Centro de trabajo de esta Empresa, sito en Burgos o en algún otro a que, por cualquier razón, pueda ser trasladado, de acuerdo con las normas establecidas.

2ª a) En la retribución indicada queda incluida en esta cantidad lo que pueda corresponderle por Plus de distancia, transporte y similares.

b) Este pago se hará por periodos vencidos y en las fechas habituales de pago establecidas en la Empresa, mediante transferencia bancaria a la correspondiente Entidad de crédito que el trabajador señale.

c) De la citada retribución serán descontadas a su percepción las cantidades que deba retener la Empresa por la Seguridad Social, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por cualquier otro concepto a cargo del trabajador.

d) Las cantidades pactadas en el presente Contrato, o las superiores que en cualquier momento reciba el contratante, podrán ser destinadas a compensar cualquier elevación de las retribuciones que puedan establecerse con carácter obligatorio, en tanto que lo que perciba el trabajador contratante, exceda de las que resulte de la elevación ocurrida, todo ello calculado en cómputo anual.

3ª a) La duración de la jornada diaria, semanal y anual que trabaje será la habitualmente establecida en la Empresa, así como los periodos de vacaciones, fiestas y descanso semanal.

b) La distribución de la jornada de trabajo se ajustará a cualquiera de las distintas modalidades de turnos de trabajo (continuos o discontinuos, fijos o alternativos) establecidos en la Compañía, incluido el nocturno, según la organización de las necesidades productivas de la dependencia donde vaya a prestar sus servicios, quedando enterado el contratante de que esta organización de turnos y su posible adscripción a unos u otros, puede variar, a juicio de la Compañía, y según necesidades organizativas.

c) Quedará incluido en cualquier sistema de trabajo establecido en la Compañía y que implica que el descanso semanal no se realice en sábado, domingo y festivos y si en otro día de la semana, según los calendarios anuales que en cada caso se establezcan.

d) El hecho de que en algún momento el trabajador contratado no trabaje por el sistema anterior, o incluso no trabaje por el sistema de turnos, no significa renuncia de la Empresa a su implantación o reimplantación posterior debiendo incorporarse al mismo tan pronto como sea requerido para ello.

02 ABR. 2013

FINIQUITO

D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD

N. PERSONAL: 219376 CENTRO TRABAJO 04 Fabrica Huanos

FECHA DE INGRESO: 12-3-2010 FECHA DE BAJA: 30-9-2012

He recibido de BRIDGESTONE HISPANIA S.A., la cantidad de €

CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS

En concepto de liquidación final, como consecuencia del vencimiento de mi contrato de trabajo finalizando por ella la relación jurídica laboral existente entre ambas partes

Con esta liquidación final, declaro haber percibido cuantas cantidades me hubieran correspondido por los servicios prestados a la Empresa desde mi ingreso hasta mi cese en la misma, no procediendo, por mi parte, acción judicial ni reclamación legal contra ella

B. B. B. a 11 de Octubre de 2012

Recibi

Son: 4.432,78 €



DESGLOSE DE LA LIQUIDACIÓN FINAL

INGRESOS

Retroactivos varios	968,26
Dif. salario calificación	1,92
Prima	255,27
Plus nocturno	330,00
Plus sábado domingo	490,73
Plus nocturno vacaciones	12,00
Plus sáb/dom vacaciones	21,86
Dif. salario calificación vacac.	0,15
Dif. cond. modificativas vacac.	0,60
Prima vacaciones	12,70
Plus festivo especial vacac.	4,10
Finiquito paga extra octubre	1.690,00
Finiquito paga extra anual	1.540,00
Indemnización contr. temporal	2.430,00
TOTAL INGRESOS BRUTOS. €	5.692,51

DEDUCCIONES

Aportación trabajador plan pensiones	25,10
Retención IRPF (20,10%) (5692,51)	1.144,10
Cotización contingencias comunes (4,70%) (1294,80)	60,84
Cotización desempleo y formación profesional (1,70%) (1294,80)	220,12
TOTAL DEDUCCIONES €	1.250,16
LIQUIDO A PERCIBIR €	4.432,78
Aportación Empresa Fondo Pensiones	101,12

02 ABR. 2013



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

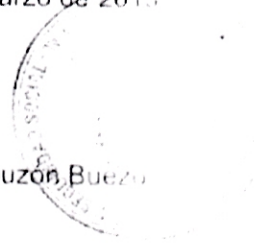
DIRECCIÓN PROVINCIAL
C/ JESUS MARIA ORDOÑO Nº 4
09004 - BURGOS
0905910 / CF-05

D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD
AV DEL CID CAMPEADOR 6 B. 2º
BURGOS
09005-BURGOS

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Burgos, conforme consta en las bases de datos de este organismo, CERTIFICA, a los efectos oportunos, que D. MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, con DNI 71277958S, no figura, al día de la fecha, como beneficiario de una prestación/subsidio por desempleo.

En Burgos, a 20 de marzo de 2013
El Director Provincial

Fdo. José Antonio Bouzón Buezo



02 ABR. 2013

E. Rodríguez Cortés-0007
Pl. de la Libertad, s/n.
09004 BURGOS

Para más información www.sepe.es



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORME DE VIDA LABORAL

De los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social al día **02 de Abril de 2013** resulta que D.ª

MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, nacido/a el **6 de Agosto de 1965** con

Número de la Seguridad Social **091008392044**, D.N.I. **071277958S** y domicilio en

AVENIDA DEL CID CAMPEADOR Nº 6 BI PISO 7 PTA. C, 09005 BURGOS BURGOS

ha figurado en situación de alta en el Sistema de la Seguridad Social durante un total de

2.355 días
6 años
5 meses
13 días

Presenta las situaciones que se relacionan en las sucesivas hojas del presente informe.

Durante los días indicados en el párrafo anterior Vd. ha estado de forma simultánea en dos o más empresas del mismo Régimen o en dos o más Regímenes distintos del citado sistema -pluriempleo-, o en dos, o más Regímenes distintos del citado sistema -pluriactividad-, durante un total de **20** días, por lo que el total de días efectivamente computables para las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social es de

2.335 días
6 años
4 meses
24 días

Cualquier duda o aclaración sobre este informe le será atendida en el teléfono **901 50 20 50** en la web **www.seg-social.es** o cualquier Administración de la Seguridad Social.
La información sobre las situaciones indicadas no comprende ni los datos relativos a los Regímenes Especiales de los Funcionarios Civiles del Estado de las Fuerzas Armadas y de los Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, ni los datos relativos a los periodos trabajados en el extranjero.
A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal se informa que los datos personales en el presente informe se encuentran incluidos en el Fichero General de Afiliación, creado por Orden de 27 de julio de 1994. Respecto a los citados datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en dicha Ley Orgánica.

CODIFICACIONES INFORMÁTICAS

REFERENCIA	FECHA	HORA	RUEDA	SOLICITANTE
C0701304000001	02.04.2013	13:14:59	9DTB0IDM	INTERNET

Este documento no será válido sin las codificaciones informáticas



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME DE VIDA LABORAL

INFORME DE VIDA LABORAL

Situaciones

DATOS IDENTIFICATIVOS

NOMBRE Y APELLIDOS MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAO	Nº SEGURIDAD SOCIAL 091008392044	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DNI 071279585
--	-------------------------------------	---

SITUACIONES

RÉGIMEN	EMPRESA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ALTA	FECHA DE ALTA	FECHA DE EFECTO DE ALTA	FECHA DE BAJA	C7	C11	C12	C13	C14
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. EXTINCION	01.10.2012	01.10.2012						
GENERAL	0910204196 VARIACIONES RETRIBUIDAS Y NO DISFRUTADO	16.07.2008	16.07.2008	19.07.2008					
GENERAL	0900300002 HUBER TONER HISPANIA S.A.	12.03.2010	12.03.2010	30.03.2010					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. SUSPENSION	01.07.2012	01.07.2012	03.07.2012					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. SUSPENSION	29.06.2012	29.06.2012	30.06.2012					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. SUSPENSION	08.06.2012	08.06.2012	10.06.2012					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. SUSPENSION	01.06.2012	01.06.2012	01.06.2012					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. SUSPENSION	26.05.2012	26.05.2012	27.05.2012					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. SUSPENSION	01.05.2012	01.05.2012	01.05.2012					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. SUSPENSION	23.04.2012	23.04.2012	23.04.2012					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. SUSPENSION	01.04.2012	01.04.2012	01.04.2012					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. SUSPENSION	25.02.2012	25.02.2012	29.02.2012					
GENERAL	SUCESION DESMIGRA. EXTINCION	11.02.2010	11.02.2010	11.02.2010					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. EXTINCION	14.09.2009	14.09.2009	09.09.2009					
GENERAL	PRESTACION DESMIGRA. EXTINCION	10.04.2009	10.04.2009	13.04.2009					
GENERAL	0910001463 S. I. VALENCIANA LAGUILLO; B.A.MEDINA VARONA	09.04.2009	09.04.2009	09.04.2009					
GENERAL	0910001600 RAYO EMPLEO, S.A., E.T.T.(UNIPERSONAL)	26.11.2008	26.11.2008	03.12.2008					
GENERAL	0910001000 GENEX SERVICIOS PIZUO, S.L.	10.11.2008	10.11.2008	17.11.2008					
GENERAL	0910000007 SERVICIOS HUMANOS E.T.T.S.A.U	11.08.2008	11.08.2008	11.08.2008					
GENERAL	0910000001 NOROCCO E.T.T., S.L.	05.08.2008	05.08.2008	06.08.2008					
GENERAL	0910000007 SERVICIOS HUMANOS E.T.T.S.A.U	15.07.2008	15.07.2008	22.07.2008					
GENERAL	0910000100 ALMA VIDEO UNICOS, S.L.	17.04.2008	17.04.2008	18.04.2008					
GENERAL	0910000404 FORNITORES NORTE EMPRESA DE TRABAJO TEM	07.04.2008	07.04.2008	10.04.2008					
GENERAL	0910000000 ANEXOS BURGOS, S.L.	19.11.2007	19.11.2007	07.09.2007					
GENERAL	0910000104 FORNITORES NORTE EMPRESA DE TRABAJO TEM	15.10.2007	15.10.2007	31.10.2007					
GENERAL	0900000003 INDEKAL, S.A.	16.09.2006	16.09.2006	15.09.2006					
GENERAL	0910000003 GENEX SERVICIOS E.T.T., S.L.	01.09.2006	01.09.2006	15.09.2006					
GENERAL	0910000003 GENEX SERVICIOS E.T.T., S.L.	03.06.2006	03.06.2006	06.06.2006					
GENERAL	0910000003 GENEX SERVICIOS E.T.T., S.L.	21.03.2006	21.03.2006	02.06.2006					
GENERAL	0910000003 GENEX SERVICIOS E.T.T., S.L.	06.02.2006	06.02.2006	11.02.2006					
GENERAL	0910000004 EMPRESA S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPOR	23.01.2006	23.01.2006	29.01.2006					
GENERAL	0910000004 EMPRESA S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPOR	09.01.2006	09.01.2006	13.01.2006					
GENERAL	0910000004 EMPRESA S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPOR	06.11.2005	06.11.2005	07.11.2005					
GENERAL	0910000103 S.I. VALENCIANA LAGUILLO; B.A.MEDINA VALENCIA	11.07.2005	11.07.2005	31.08.2005					
GENERAL	0910000104 S.I. VALENCIANA LAGUILLO; G.M.BAENA PALERMO	01.07.2005	01.07.2005	01.07.2005					
GENERAL	0910000004 EMPRESA S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPOR	23.05.2005	23.05.2005	03.06.2005					
GENERAL	0910000103 S.I. VALENCIANA LAGUILLO; B.A.MEDINA VALENCIA	24.06.2004	24.06.2004	31.05.2004					
GENERAL	0900000003 TARRAGONA OLEIA, S.A.	10.07.2003	10.07.2003	31.08.2003					

CODIFICACIONES INFORMATICAS

REFERENCIA C0701304000001	FECHA 02.04.2013	HORA 13:14:59	HUILLA 9RZTRTGO	SOLICITANTE INTERNET	RESUMEN DE LA VIDA LABORAL
------------------------------	---------------------	------------------	--------------------	-------------------------	----------------------------

Este documento no será válido sin las codificaciones informáticas



807

Solicitud de Adhesión a Seguro Protección de Pagos

80768

Apellidos y Nombre		N.I.F.	Fecha Nacimiento	Sexo	
PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, MANUEL		71277958S	6/08/1985	M	
Domicilio	Localidad	Cód. Postal	Teléfono		
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 SEPTIMO C	BURGOS	09005	947264849		
Provincia	Situación Profesional				
BURGOS	FIJO				
Cuenta Domiciliación	Número de Préstamo	Capital	Cuota	Periodicidad	Interés
0010 0000036088	622.994.000-9	70.000,00 EUR	442,85 EUR	MENSUAL	4,500%
Oficina	Clave	Clave Empleado			
BURGOS OFIC. PRINCIPAL	000	1278			

Fecha de efecto: 25/4/12 **Duración del Seguro:** 060 MESES **Fecha de Vencimiento:** 25/4/17
Importe de la Prima Única (Incluye impuestos y recargos) : 736,98 EUR **Cuota Protegida:**

Garantías aseguradas: Desempleo e Incapacidad Temporal en los términos y condiciones recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Beneficiario: Para el caso de formalización del seguro, solicita sea designado beneficiario del derecho al cobro de las prestaciones aseguradas con carácter irrevocable Banca Cívica S.A.

Tratamiento de Datos de Carácter Personal

Manifiesto expresamente consentimiento inequívoco para que Banca Cívica S.A., Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A. y cuantos agentes intervengan por razones de reaseguro o coaseguro intervengan en la gestión de la póliza puedan usar mis/nuestros datos de carácter personal con las finalidades que se detallan a continuación a cuyo efecto declaro conocer que desde este momento puedo/podemos ejercer mi/ nuestro derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

Finalidades para las que ha sido recabado el consentimiento de los titulares en materia de tratamiento de sus datos de carácter personal:

- Mantenimiento de la relación contractual/precontractual y gestión interna de la relación Correduría-Banco-cliente.
- Evaluación de solicitudes de crédito o concesión de descubiertos mediante scoring y análisis experto.
- Emisión de acciones publicitarias aplicando estadísticas sobre sus datos con el objeto de determinar perfiles de consumo de productos financieros para ofrecerle los del Banco o los de Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A.
- Consultar los datos en posteriores contratos.
- Análisis de riesgo de otras operaciones solicitadas
- Actuaciones promocionales en general de productos y servicios del banco o de Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A.

Para realizar el análisis de la operación solicitada, así como durante el desarrollo de la relación contractual, el Banco podrá consultar los siguientes ficheros de solvencia:

- R.A.I. (Registro de Aceptaciones Impagadas) cuyo responsable y dirección ya han sido indicados.
- C.I.R. (Central de Información de Riesgos), cuyo administrador del fichero común es el Banco de España, con domicilio en Madrid, C/ Alcalá, 50.
- ASNEF, cuyo responsable del fichero común es "Asnef Equifax, S.L." con domicilio en Madrid, C/ Cardenal Marcelo Spínola, 6 (C.P. 28016).
- BADEXCUG, cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).
- INCIDENCIAS JUDICIALES (integrado en Badexcug), cuyo responsable del fichero común es "Experian Bureau de Crédito, S.A.", con domicilio en Apartado de Correos 1188; 28108 Alcobendas (Madrid).

La aportación de los datos solicitados tiene carácter obligatorio, caso de no suministrar los datos anteriores el Banco podrá tener por desistida la solicitud.

Los datos de salud que, incluso en soporte papel, sean recabados, nunca serán utilizados ni conservados por el Banco, que se compromete a no utilizarlos. Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A. se compromete a eliminar de sus ficheros los concernientes al estado de salud del solicitante una vez sean transmitidos a la compañía aseguradora.

Conforme al artículo 24 de la Ley 30/1995 se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

Vd. podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999. Los responsables del tratamiento son Banca Cívica S.A., con domicilio en Sevilla, Plaza de San Francisco Nº1 (o mediante correo electrónico "www.bancacivica.es") y Cajaburgos Operador de Bancaseguros Vinculado, S.A., con domicilio en Burgos, Plaza de Santo Domingo de Guzmán, nº 1.

Los intervinientes manifiestan de forma libre, precisa, inequívoca, específica e informada que prestan su consentimiento para los tratamientos anteriormente mencionados y para la comunicación de datos relativos al cumplimiento de obligaciones dinerarias con las mismas finalidades a empresas cuya actividad consiste en servicios financieros, marketing, publicidad, seguros y prestación de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, y empresas filiales y participadas de Banca Cívica S.A. Del mismo modo se permitirá previo acuerdo de confidencialidad al respecto, el acceso a sus datos a los agentes y colaboradores que presten servicios de intermediación al Banco para que auxilien a la misma en los fines anteriormente expuestos.

El consentimiento se entenderá prestado en tanto no comunique por escrito la revocación del mismo.

Los intervinientes se comprometen a comunicar por escrito al Banco cualquier modificación que se produzca en los datos aportados.

EL SOLICITANTE: Reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cuya naturaleza se responde a lo prescrito en el citado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación del Seguro Privado, como se recoge a continuación:

La legislación aplicable es la española y el Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), demás disposiciones concordantes y en particular por el Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El control de la actividad aseguradora desarrollada por CNP IAM, S.A., Sucursal en España le corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda español establecidas en la normativa vigente.

Las instancias de reclamación internas son: 1. CNP IAM, S.A., Sucursal en España (Calle Ochandiano 10, Edif. E Plt 2 El Plantío, 28023 Madrid; teléfono 902444590 e-mail: atencioncliente@cnp.es) 2. Defensor del Cliente.

Las instancias de reclamación externas son: 1. Dirección General de Seguros (Sección de Consultas y Reclamaciones). 2. Jurisdicción ordinaria.

Declara(n) en la Fecha de efecto ser mayor de 18 y menor de 60, encontrarse en buen estado de salud, sin síntoma de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo, no estar en situación de Incapacidad Temporal ni haberlo estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha. Además, en caso de ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido declara que está y ha estado trabajando remuneradamente en los últimos 6 meses y que no sabe, o debiera saber que va a ser cesado en su puesto de trabajo.

2. Compañía

Manifiesta su interés en adherirse a la póliza colectiva Nº suscrita entre CNP I.A.M. S.A. Sucursal en España como Asegurador y Banca Cívica S.A. como tomador. Asimismo, autoriza a Banca Cívica S.A. a cargar en la cuenta corriente arriba indicada el importe de la prima de seguro de protección de pagos y a realizar una transferencia bancaria a CNP IAM S.A. Sucursal en España por el importe total de la prima.

BURGOS 13 de ABRIL de 2012

Firma

EXTRACTO CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES SEGURO COLECTIVO DE PROTECCION DE PAGOS



NOMBRE DE LA ASEGURADORA: CNP IAM, S.A., Sucursal en España, domiciliada en C/ Ochandiano 10, Planta 2ª-El Plantío - 28023 Madrid (España)
TOMADOR DEL SEGURO: CAIXABANK, S.A., domiciliada en Av. Diagonal, 621 - 08028 Barcelona (España)
MEDIADOR: CAIXABANK OBS exclusivo de VidaCaixa y autorizado para distribución de seguros de CNP VIDA de Seguros y Reaseguros, S.A.

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

NOTA INFORMATIVA PREVIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 104 y siguientes del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, CNP IAM, S.A., Sucursal en España informa al asegurado, con carácter previo a la suscripción del seguro, de los siguientes aspectos:

1- DENOMINACIÓN SOCIAL DEL ASEGURADOR, DOMICILIO SOCIAL Y FORMA JURÍDICA.

CNP IAM, S.A. sucursal en España, es una sociedad anónima de seguros, cuyo domicilio social se encuentra en Calle Ochandiano 10, 2ª El Plantío, 28023 Madrid, NIF W0013619B.

2- REGULACION LEGAL Y REGIMEN DE RECLAMACIONES.

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (modificada por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre), al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, al Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados

y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en la Póliza y en los restantes documentos contractuales,

El control de la actividad de CNP IAM S.A. sucursal en España, corresponde a "La Commission de Contrôle des Assurances", órgano de control del Gobierno francés, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Economía Español.

El régimen de reclamaciones será el previsto en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones concordantes.

El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contra la Entidad Aseguradora, si consideran que ésta realiza prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Servicio de Quejas y Reclamaciones de CNP IAM y en su caso, con posterioridad, al defensor del cliente de la Aseguradora, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la entidad.

El Servicio de Quejas y Reclamaciones de CNP IAM, domiciliado en c/ Ochandiano nº 10, Planta 2ª El Plantío, 28023 Madrid, tramitará y resolverá cuantas reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del cliente de la Aseguradora, D.A. DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/ Marqués de la Ensenada, 2-6ª planta, 28004 Madrid Tfno. 913104043- Fax 913084991 www.da-defensor.org. La Entidad Aseguradora se compromete a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Asegurado emita.

La presentación de reclamación ante el Defensor del cliente de CNP IAM así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Servicio de Quejas y Reclamaciones, actuará en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los asegurados en las oficinas de la Entidad Aseguradora, y que les será facilitado en cualquier momento.

Cualquiera de las partes contratantes están facultadas para ejercitar sus acciones ante los órganos jurisdiccionales, debiendo recurrir al Juez del domicilio del Asegurado, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro, sin que proceda pacto en contrario. En el caso de que el domicilio del Asegurado radicara fuera de España, éste deberá designar uno dentro del Estado Español.

TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Asegurador informa de la existencia de datos de carácter personal en soporte físico que pueden ser susceptibles de tratamiento o de un fichero de su titularidad en el que se incluirán los datos que han sido recabados para el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, y respecto del cual el Tomador y el Asegurado podrán ejercitar los derechos reconocidos en la Ley y, en particular, los de acceso, rectificación y cancelación de datos, así como el de revocación del consentimiento por la cesión de sus datos y de oposición, en los términos previstos en la mencionada Ley y en su normativa de desarrollo, a través de escrito que podrá dirigirse a la sede social de la Entidad Aseguradora, en Madrid c/ Ochandiano nº 10, Planta 2ª - El Plantío 28023 - Madrid. El ejercicio de los citados derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación del consentimiento y oposición no supondrá contraprestación de ningún tipo para el Tomador o Asegurado.

Los datos personales necesarios para el cumplimiento del contrato de seguro tendrán carácter obligatorio. En caso de negativa a facilitar dichos datos, no será posible la celebración del presente contrato de seguro.

MEDIANTE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE ESTA CLÁUSULA, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO CONSIEN EN LA CESIÓN DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL MENCIONADO FICHERO a otras Entidades para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones para los que fueron solicitados, así como con fines estadísticos y actuariales y, en su caso, de prevención del fraude, y puedan ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras por razones de coaseguro, de reaseguro o de cesión de cartera; también podrán ser cedidos a Entidades Financieras los datos personales estrictamente necesarios a efectos de domiciliación bancaria de las primas y pago de prestaciones y rescates.

ASIMISMO, MEDIANTE LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE ESTA CLÁUSULA, EL ASEGURADO CONSIEN EN EL TRATAMIENTO POR EL ASEGURADOR DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN DE SALUD, que en su caso cumplimente el Asegurado para la contratación del Seguro, así como de los que eventualmente puedan recabarse de los reconocimientos médicos practicados al mismo, para el cumplimiento y desarrollo del presente contrato. Estos datos sólo serán utilizados por el Asegurador, no siendo objeto de tratamiento automatizado, ni serán cedidos a terceros salvo a Entidades Aseguradoras o Reaseguradoras por razones de coaseguro, reaseguro o cesión de cartera.

Del mismo modo, el Tomador y el Asegurado autorizan a la Entidad Aseguradora para la tramitación de cualquier tipo de comunicación que ésta crea conveniente facilitarles relativa a los contratos suscritos con esta Entidad, necesarios para el cumplimiento de los mismos, o en aquellos casos en que la Entidad Aseguradora tenga un interés legítimo.

El operador de banca-seguros vinculado y sus auxiliares tendrán la consideración de Encargado del Tratamiento de la Entidad Aseguradora, debiendo tratar los datos exclusivamente con los fines directamente relacionados con la presente contratación, y conforme a lo establecido por la Entidad Aseguradora

EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES:

DESEMPLEO: Estarán cubiertas por esta garantía todas aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena con contrato laboral indefinido, excepto los funcionarios públicos, que hasta el momento de incurrir en la situación de desempleo que dé lugar al pago de la prestación, mantengan una relación laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos seis meses de duración y que tengan derecho a beneficiarse de las prestaciones de Desempleo en su nivel contributivo que otorga el Instituto Nacional de Empleo.

INCAPACIDAD TEMPORAL (por enfermedad o accidente): Estarán cubiertos por esta garantía todas aquellas personas que no puedan estar cubiertas por Desempleo, con la exclusión de los trabajadores temporales o fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

DURACIÓN DEL SEGURO: será la indicada en este Boletín de Adhesión/Certificado Individual a partir de la fecha de efecto del contrato. CNP I.A.M. S.A. Sucursal en España garantiza al beneficiario el pago de la cuota de amortización mensual del préstamo por cada periodo completo de 30 días naturales consecutivos en situación de incapacidad temporal o desempleo dependiendo de la situación laboral de cada Asegurado en el momento de ocurrencia del siniestro. Adicionalmente por cada día en exceso a cada periodo de 30 días consecutivos se indemnizará un importe equivalente a 1/30 de la cuota de amortización mensualizada, con un máximo de 1.800 Euros mensuales y con un límite de 12 pagos mensuales consecutivos o 36 pagos mensuales alternos en total. Cuando la periodicidad de pago del préstamo sea diferente a la mensual, el cálculo de la cuota mensualizada se realizará considerando el importe de las cuotas del préstamo conocidas, o la siguiente más cercana, si fuera conocida, extrapolándola al año completo y dividiéndola por 12.

PLAZO DE CARENCIA: tiempo a partir de la entrada en vigor de las garantías de la Póliza durante el que no se genera derecho a percibir tipo alguno de prestación, aunque durante el mismo se produzcan situaciones de Incapacidad Temporal o Desempleo. El periodo de carencia será de 30 días para la garantía Incapacidad Temporal (por enfermedad) en caso de accidente no existirá periodo de carencia y de 60 días naturales para la garantía Desempleo. El periodo de carencia entre siniestros es de 180 días para incapacidad (por la misma causa), 30 días por incapacidad (causa distinta) y 180 días para Desempleo.

COBERTURAS: Las coberturas de Desempleo e Incapacidad Temporal son alternativas, por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por Desempleo no podrá estar cubierto por Incapacidad Temporal.

Desempleo: es la situación en que se encuentra el Asegurado cuando:

A) Se extingue su relación laboral:

-En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.

-Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.

-Por despido improcedente o nulo.

-Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.

EXTRACTO CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES SEGURO COLECTIVO DE PROTECCION DE PAGOS



NOMBRE DE LA ASEGURADORA: CNP IAM, S.A., Sucursal en España, domiciliada en C/ Ochandiano 10, Planta 2ª-El Plantío - 28023 Madrid (España)
TOMADOR DEL SEGURO: CAIXABANK, S.A., domiciliada en Av. Diagonal, 621 - 08028 Barcelona (España)
MEDIADOR: CAIXABANK OBS exclusivo de VidaCaixa y autorizado para distribución de seguros de CNP VIDA de Seguros y Reaseguros, S.A.

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

-Por resolución voluntaria por parte del Asegurado, únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales del as condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50(extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L.1/1995 de 24 de marzo)

-En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

B) Se suspende la relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo, resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, así como en los casos previstos en el art.49.1.m del Estatuto de los Trabajadores.

Incapacidad Temporal: Alteración temporal del estado de salud del Asegurado, constatada médicamente por el profesional competente de la Seguridad Social o asimilado, debida a un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente.

EXCLUSIONES:

Desempleo: No se considera en Desempleo a los Asegurados que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

c) Los trabajadores hijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.

e) Cuando no hayan solicitado el reintegro al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado para la misma.

f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).

g) Si la situación de Desempleo o notificación de despido se produce dentro del periodo de carencia.

h) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.

Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al cobro de la prestación por Desempleo y perderá el que estuviese disfrutando si la Relación Laboral del asegurado lo fuera con una empresa propiedad del ámbito familiar de éste hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad fuera el administrador de la empresa; y también si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

Incapacidad Temporal: No tienen la consideración de Incapacidad Temporal aquellos siniestros que resulten de:

a) Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del Asegurado.

b) Embarazo, parto o aborto o complicaciones derivadas de estos conceptos y los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad.

c) Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.

d) Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico con anterioridad a la adhesión a la póliza.

e) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias

objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, scanners, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la Incapacidad Temporal.

f) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).

g) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el Asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.

h) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.

PAGO DE PRESTACIONES:

El Asegurador realizará los pagos establecidos en las coberturas de las pólizas, una vez transcurrido el periodo de carencia correspondiente hasta la primera de las siguientes fechas:

A) La fecha en que el Asegurado sea dado de alta, vuelva al trabajo o deje de presentar las pruebas oportunas de su situación de Incapacidad Temporal o desempleo

B) La fecha en que el Asegurador haya pagado las prestaciones máximas indicadas en el resumen de condiciones.

C) La fecha de finalización del Contrato Financiero (préstamo)

D) Prestaciones máximas: 12 cuotas consecutivas y 36 cuotas alternas acumuladas durante la duración de la cobertura. El Asegurado deberá mantener sus compromisos de pago con la entidad y en el momento que su reclamación sea aceptada, se reembolsarán los pagos correspondientes sin incluir los intereses de demora que se hubieran devengado a favor de la entidad.

EN CASO DE SINIESTRO: Comuníquelo en el teléfono 915243435

Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas, cuando los beneficiarios de las mismas tengan derecho a percibir las, el Asegurado o Beneficiarios, en su caso, deberá facilitar a la Compañía Aseguradora los documentos que se soliciten para cada caso concreto. El Asegurador podrá disponer que sus médicos, inspectores o empleados visiten al Asegurado, debiendo permitir a su vez el Asegurado o sus familiares dichas visitas, como cualquier averiguación o comprobación que el Asegurador considere necesario. El incumplimiento de estos deberes se entenderá como renuncia al cobro de la prestación, salvo que no haya sido posible el llevarlo a cabo por la oposición del médico o personal facultativo en caso de siniestro por Incapacidad Temporal. El pago de la Prestación sólo se llevará a cabo una vez que el Asegurador haya recibido la documentación y las pruebas requeridas, por parte del Asegurado o el Beneficiario. En caso de que no se entregara dicha documentación, el Asegurador no estará obligado a pagar Prestación alguna.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

EXTRACTO CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES SEGURO COLECTIVO DE PROTECCION DE PAGOS



NOMBRE DE LA ASEGURADORA: CNP IAM, S.A., Sucursal en España, domiciliada en C/ Ochandiano 10, Planta 2ª-El Plantío - 28023 Madrid (España)
TOMADOR DEL SEGURO: CAIXABANK, S.A., domiciliada en Av. Diagonal, 621 - 08028 Barcelona (España)
MEDIADOR: CAIXABANK OBS exclusivo de VidaCaixa y autorizado para distribución de seguros de CNP VIDA de Seguros y Reaseguros, S.A.

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS: En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

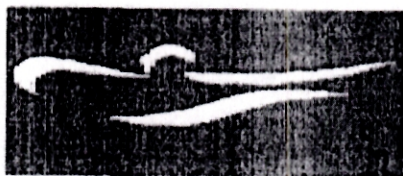
EL ASEGURADO:

- Declarar haber leído la nota informativa incluida al presente documento.
- Declarar que es Titular o Autorizado de la cuenta asociada al seguro y autoriza a la Entidad Aseguradora a que todo movimiento de cargos (primas de seguro) y abonos (prestaciones) se realicen a través de la cuenta comunicada a tal efecto.
- Declarar que ha leído y acepta el contenido de la Cláusula relativa al Tratamiento y Cesión de Datos Personales.
- Declarar en la Fecha de efecto ser mayor de 18 y menor de 60, encontrarse en buen estado de salud, sin síntoma de enfermedad y no padecer ninguna enfermedad de carácter evolutivo, no estar en situación de Incapacidad Temporal ni haberlo estado durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores, ni ser titular de una prestación por invalidez en dicha fecha y cumplir con las condiciones de adhesión estipuladas en la póliza.
- Declarar que a fecha de suscripción del presente boletín de adhesión no tiene conocimiento de que la empresa en la cual presta sus servicios profesionales haya instado o vaya a instar Expediente de regulación de Empleo, ni que vaya a causar baja en la misma por motivos de despido.
- Declarar de acuerdo a la Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales, que la prima aportada al presente contrato es propiedad del Asegurado y no proviene de blanqueo de capitales ni de actividades delictivas establecidas en dicha legislación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro, las cláusulas resaltadas en modo especial en las Condiciones Generales y Particulares y Certificado Individual de Seguro de la presente póliza y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del seguro o del Asegurado, son específicamente aceptadas por ambos, quienes, mediante la firma de la póliza el primero y el Boletín/Certificado Individual de Seguro los dos, dejan expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conformes con cada una de ellas. Igualmente reconocen haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en los artículos 104 a 106 del Reglamento de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados.

El Asegurado declara haber recibido la totalidad de los documentos anteriormente citados que componen su Contrato de Seguro o que, en su caso, tienen acceso a dichos documentos en soporte duradero bien directamente o a través del mediador y que conoce las características y Condiciones Generales y Particulares de la Póliza Colectiva de Seguro suscrita por el Tomador. De esta manera el Asegurado, estando conforme con su inclusión en el seguro en la forma indicada en el presente Boletín/Certificado Individual de Seguro, firma al pie de este documento en prueba de aceptación expresa del contenido del Contrato de Seguro suscrito.

El presente contrato se rige por las CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, por el BOLETIN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO y por los anexos y Apéndices que emita la Entidad Aseguradora, que, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. Las cláusulas de las CONDICIONES GENERALES son desarrolladas y, en su caso, modificadas por las CONDICIONES PARTICULARES y el BOLETIN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. En caso de discrepancia entre lo establecido en las CONDICIONES GENERALES y lo pactado en las BOLETIN/CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO y CONDICIONES PARTICULARES, prevalecerán éstas sobre aquéllas, salvo que dicha discrepancia derive de pactos contra la ley, la moral o el orden público, en cuyo caso se entenderán nulos de pleno derecho.



Parte de siniestro N.: 0057368

Campañia aseguradora

Nombre: C N P IAM SA
Dirección: OCHANDIANO 10 PLANTA 2ª EL PLANTIO
Población: MADRID
Cod.Postal: 28023 MADRID
Teléfonos: 915243392
Fax: 915639887 gestion.pasivos@cupvda.es

Póliza

Tomador:
NIF: 712779585
Nombre: PAYNO DE LAS CU CIUDAD, MANUEL
Dirección: AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 SEPTIMO C
Cod.Postal: BURGOS
Población: BURGOS
Teléfonos: 947264849
Póliza:
N.Póliza: 80768
Efecto inicial: 25/04/2012
Vencimiento: 25/04/2012
Ramo: PROTECCION DE PAGOS
Producto: PPAG
Matricula: 6229940009 **Referencia**

Riesgo siniestrado

Asegurado: Proteccion pagos
PAYNO DE LAS CU CIUDAD, MANUEL

Ubicación:

Detalles del siniestro

Ocurencia	00.00 30/09/2013	Tipo	DAÑOS DIVERSOS	Culpable	Naturaleza
Entrada	08/04/2013	Daños personales	No	Convenio	Causa
Lugar		Intervención judicial	No	Autoridad	

Version: DESEMPLEO.

Daños

Perito

Nombre:
Dirección:
Cod.Postal:
Población:
Teléfonos:

Peritación:
Reparación:
Notas:

Documentos adjuntos:

Repador

Nombre:
Dirección:
Cod.Postal:
Población:
Teléfonos:

Notas tramitador:

A petición del interesado, "La Caixa" emite el detalle del justificante de abono de la siguiente operación:

Ordenante: **CECA. CENTRO INTERCAMBIO DE TRANSFERENCI**
Presentadora: **2095 - 0958**

Beneficiario: **PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD,MANUEL**
REF: T12010000112
Cuenta: **2018 0000 0001462987**
Fecha operación: **11/10/2012**
Fecha valor: **11/10/2012**
Importe: **4.432,78 EUR**
Equivalencia: **737.553 PTA**

111012101012209509580100021061000000 BRIDGESTONE HISPANIA S.A.
CALLE URBI S/N BASAURI - VIZCAYA
000000443278201800006700014629870000 PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD MANUEL
AVENIDA DEL CID CAMPEADOR 6 09004 BURGOS
BURGOS ABONO DE NOMINA
SHA 00000000000000000000000000000000 0000000000000000 0000000000000000

EL DOCUMENTO ORIGINAL RELATIVO A ESTA OPERACION SE ENVIO EN
DIA AL TITULAR.

Burgos, 03 DE ABRIL DE 2013





CAIXABANK, S.A. CERTIFICA QUE, CONSULTADOS LOS DATOS DE LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES, DE LOS MISMOS RESULTA QUE LA CUENTA A LA QUE LOS DATOS SE REFIEREN A CONTINUACION TIENE LA SIGUIENTE TIPOLOGIA:

NUMERO DE LA CUENTA:

COD. CAJA	COD. SUCURSAL	D. CONTROL	N. CUENTA
0018	0000	67	0001462987

TITULAR(S):

NOMBRE Y APELLIDOS, O RAZON SOCIAL

MARIA CONCEPCION CIDAD MARTIN
MANUEL PRYNO DE LAS CUEVAS CIDAD

PARA QUE CONSTE A EFECTOS OPORTUNOS, SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN BURGOS, A 02 DE ABRIL DE 2013.

SELLO DE LA ENTIDAD
Y FIRMA DEL DIRECTOR DE LA OFICINA.

02 ABR. 2013

la Caixa

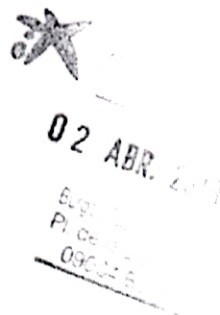
CAIXABANK, S.A.
C/ Princesa, 109
28002 Madrid, España

A petición del interesado, "La Caixa" emite el detalle del justificante de abono de la siguiente operación:

Ordenante: ABONOS DESEMPLEO INEM
Presentadora: 2018 - 0000

Beneficiario:
Cuenta: REF: 00071277958S
Fecha operación: 2018 0000 0001462987
Fecha valor: 04/03/2013
Importe: 11/03/2013
Equivalencia: 997,80 EUR
166.020 PTA

00000009978020180000000146298706 67 PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD MANUEL
0905910BURGOS 006532 025914358
041 PREST. DESEMPLEO LPD 01-02-13 28-02-13 000108720000000000
076 APORTACION A LA S.S 0000000000000008940
TIPO RETENCION IRPF 00 00



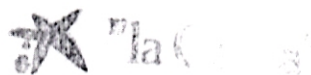
Burgos, 03 DE ABRIL DE 2013

A petición del interesado, "La Caixa" emite el detalle del justificante de abono de la siguiente operación:

Ordenante: ABONOS DESEMPLEO INEM
Presentadora: 2018 - 0000

Beneficiario:
Cuenta: REF: 00071277958S
Fecha operación: 2018 0000 0001462987
Fecha valor: 04/12/2012
Importe: 10/12/2012
Equivalencia: 997,80 EUR
166.020 PTA

00000009978020180000000146298706 67 PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD MANUEL
0905910BURGOS 007946 025914358
041 PREST. DESEMPLEO LPD 01-11-12 30-11-12 000108720000000000
076 APORTACION A LA S.S 000000000000008940
TIPO RETENCION IRPF 00 00



02 ABR, 2013

Burgos, 03 DE ABRIL DE 2013

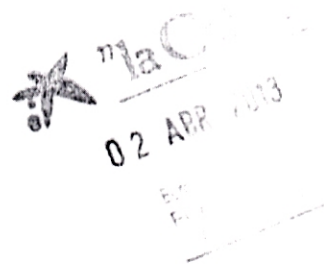
A petición del interesado, "La Caixa" emite el detalle del justificante de abono de la siguiente operación:

Ordenante: **ABONOS DESEMPLEO INEM**
Presentadora: **2018 - 0000**

Beneficiario: **REF: 00071277958S**
Cuenta: **2018 0000 0001462987**
Fecha operación: **05/11/2012**
Fecha valor: **12/11/2012**
Importe: **997,80 EUR**
Equivalencia: **166.020 PTA**

00000009978020180000000146298706 67 PAYNO DE LAS CUEVAS CIUDAD MANUEL
0905910BURGOS 007407 025914358
041 PREST. DESEMPLEO LPD 01-10-12 30-10-12 000108720000000000
076 APORTACION A LA S.S 000000000000008940
TIPO RETENCION IRPF 00 00

Burgos, 03 DE ABRIL DE 2013



BURGOS, 5 DE ABRIL DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPENA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS BURGOS
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 11-10-2012 y valor 11-10-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 69.210,60 EURPeriodo liquidación: RECIBOS ADEUDOS
Nuevo saldo pdte.: 69.188,61 EUR

CONCEPTO:	FACTURADO	CAPITAL
Capital pendiente anterior	119,15 EUR	22,16 EUR
N.demora 19,000 %s/ 1 día.	0,06 EUR	0,00 EUR
TOTALES:	119,21 EUR	22,16 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	96,89 EUR
	Intereses:	0,00 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	96,89 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A.

BURGOS, 5 DE ABRIL DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS 41012
09005 BURGOS

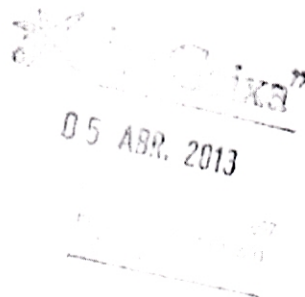
Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 25-10-2012 y valor 25-10-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 69.188,34 EURPeríodo liquidación: RECIBOS AT 25/10/12
Nuevo saldo pdte.: 69.091,44 EUR

CONCEPTO:		FACTURADO	CAPITAL
Capital pendiente anterior		96,89 EUR	96,89 EUR
N.demora 19,000 %s/	96,89 EUR 14 días	0,72 EUR	0,72 EUR
	TOTALES:	97,61 EUR	97,61 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	0,00 EUR
	Intereses:	0,00 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	0,00 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A.

BURGOS, 5 DE ABRIL DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BLD 10111
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 12-11-2012 y valor 10-11-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 69.091,45 EURPeríodo liquidación: 10-10-2012 al 10-11-2012
Nuevo saldo pdte.: 69.091,45 EUR

CONCEPTO:		FACTURADO	CAPITAL
Amortización de capital		183,76 EUR	0,00 EUR
Interés 4,500 % s/ 69.091,45 1 mes		259,09 EUR	190,00 EUR
Plazo: 6 C. E. R.: 4,594 %	TOTALES:	442,85 EUR	190,00 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	183,76 EUR
	Intereses:	66,12 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	249,88 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A.
05 ABR. 2013
Escripciones
R. de la Libertad s/n.
09004 BURGOS

BURGOS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE CARTAANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BILBAO (EPT) 48
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con esta fecha y valor 13-11-2012 hemos ABONADO al préstamo número 622994.000-9 los importes que se indican con cargo a la cuenta 0010 0000036088 por estos conceptos :

-Demora 19,000 % 10-11-2012 s/ 249,88 =	0,41 100
-Intereses vencidos..... =	66,11 100
-Capital vencido..... =	183,72 100

Total entrega..... =	250,24 100

Después de este pago la deuda vencida es de	0,00 100
y el capital sin vencer de.....	68.907,00 100

Atentamente,
CaixaBank S.A.

BURGOS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE CARTA

ANTONIO PAYNO DIAS DE LA ESCALERA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BILBAO
09005 BURGOS


Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con esta fecha y valor 13-11-2012 hemos ABONADO al préstamo número 622994.000-9 los importes que se indican con cargo a la cuenta 0010 0000036088 por estos conceptos :

-Demora 19,000 % 10-11-2012 s/	249,88 =	0,00 100
-Intereses vencidos.....	=	66,12 100
-Capital vencido.....	=	183,75 100
Total entrega.....	=	250,00 100

Despues de este pago la deuda vencida es de 0,00 100
y el capital sin vencer de 183.907,67 100

Atentamente,
CaixaBank S.A.


05 ABR. 2013

BURGOS, 5 DE ABRIL DE 2012

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS 1º Dº C
09005 BURGOS


Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 10-12-2012 y valor 10-12-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 68.907,69 EURPeríodo liquidación: 10-11-2012 a 10-12-2012
Nuevo saldo pdte.: 68.907,69 EUR

CONCEPTO:	FACTURADO	CAPITAL
Amortización de capital	205,74 EUR	0,00 EUR
Interés 3,500 % s/ 68.907,69 1 mes	200,98 EUR	0,00 EUR
Plazo: 7 C. E. R.: 3,557 % TOTALES:	406,72 EUR	0,00 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	205,74 EUR
	Intereses:	200,98 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	406,72 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A.
05-04-2012

BURGOS, 5 DE ABRIL DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPERANZA
AVDA DEL CID CAMPEADOR DE BURGOS 100
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 17-12-2012 y valor 17-12-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 68.907,69 EURPeríodo liquidación: FEB.BOS APTA.2012
Nuevo saldo pdte.: 68.701,69 EUR

CONCEPTO:		FACTURADO	CAPITAL
Capital pendiente anterior		205,74 EUR	68.907,69 EUR
Interés pendiente anterior		200,98 EUR	68.907,69 EUR
N.demora 19,000 %s/	406,72 EUR 7 días	1,50 EUR	68.907,69 EUR
	TOTALES:	408,22 EUR	68.907,69 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	0,00 EUR
	Intereses:	0,00 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	0,00 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A. "la Caixa"

05 ABR. 2013

BURGOS, 5 DE ABRIL DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS 40010
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 10-01-2013 y valor 10-01-2013 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 68.701,95 EURPeríodo liquidación: 10-12-2012 al 10-01-2013
Nuevo saldo pdte.: 68.662,00 EUR

CONCEPTO:

Amortización de capital

Interés 3,500 % s/ 68.701,95 1 mes

Plazo: 8 C. E. R.: 3,557 % TOTALES:

FACTURADO:

206,34 EUR

200,38 EUR

406,72 EUR


CAPITAL:

68.701,95 EUR

200,38 EUR

206,34 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	167,29 EUR
	Intereses:	0,00 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	167,29 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A. "la Caixa"

05 ABR. 2013

BURGOS, 5 DE ABRIL DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS 111
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 11-02-2013 y valor 10-02-2013 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 68.495,61 EURPeríodo liquidación: 10-01-2013 al 10-01-2013
Nuevo saldo pdte.: 68.495,61 EUR

CONCEPTO:	FACTURADO	CREADO
Amortización de capital	206,94 EUR	206,94 EUR
Interés 3,500 % s/ 68.495,61 1 mes	199,78 EUR	199,78 EUR
Plazo: 9 C. E. R.: 3,557 % TOTALES:	406,72 EUR	406,72 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	206,94 EUR
	Intereses:	199,78 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	406,72 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A.

05 013

BURGOS, 15 DE ENERO DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE CARTAANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESCALA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BILBAO
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con esta fecha y valor 15-01-2013 hemos ABCNADO al préstamo número 622994.000-9 los importes que se indican con cargo a la cuenta 0000 0001462987 por estos conceptos :

-Demora 19,000 % 10-01-2013 s/	167,29 =	0,93 EUR
-Capital vencido.....	=	167,29 EUR

Total entrega.....	=	167,29 EUR

Después de este pago la deuda vencida es de	0,93 EUR
y el capital sin vencer de.....	68.495,62 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A.

05/01/2013

BURGOS, 15 DE ENERO DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE CARTAANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BLD. EPI
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con esta fecha y valor 15-01-2013 hemos ABONADO al préstamo número 622994.000-9 los importes que se indican con cargo a la cuenta 0000 0001462987 por estos conceptos :

-Demora 19,000 % 10-01-2013 s/	167,29 =	0,14 SUP
-Capital vencido.....	=	167,29 SUP

Total entrega.....	=	167,29 SUP

Después de este pago la deuda vencida es de	0,00 SUP
y el capital sin vencer de.....	68.495,61 SUP

Atentamente,
CaixaBank S.A.
05 ABR. 2013

BURGOS, 13 DE FEBRERO DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE CARTAANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BILBAO DEPT O
09005 BURGOS


Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con esta fecha y valor 13-02-2013 hemos ABONADO al préstamo número 622994.000-9 los importes que se indican con cargo a la cuenta 0000 0001462987 por estos conceptos :

-Demora 19,000 % 10-02-2013 s/ 391,93 =	0,61 EUR
-Intereses vencidos..... =	184,90 EUR
-Capital vencido..... =	206,91 EUR

Total entrega..... =	392,51 EUR

Después de este pago la deuda vencida es de	0,00 EUR
y el capital sin vencer de.....	68.288,67 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A.
05 FEB 2013

BURGOS, 13 DE FEBRERO DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE CARTA

ANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESCALERA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS SEPT
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con esta fecha y valor 13-02-2013 hemos ABCNADO al préstamo número 622994.000-9 los importes que se indican con cargo a la cuenta 0000 0001462987 por estos conceptos :

-Demora 19,000 € 10-02-2013 s/	391,93 =	0,00 EUR
-Intereses vencidos.....	=	184,99 EUR
-Capital vencido.....	=	206,91 EUR

Total entrega.....	=	392,90 EUR

Después de este pago la deuda vencida es de	0,00 EUR
y el capital sin vencer de.....	68.288,67 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A.


13 FEB 2013

BURGOS, 5 DE ABRIL DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 5 BIS DPTO
09005 BURGOS

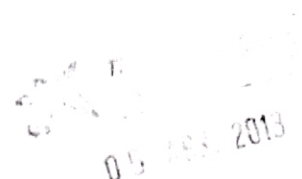
Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 11-03-2013 y valor 10-03-2013 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 68.288,67 EURPeríodo liquidación: 10-03-2013 al 10-03-2013
Nuevo saldo pdte.: 68.288,67 EUR

CONCEPTO:	FACTURADO	CAPITAL
Amortización de capital	207,54 EUR	0,00 EUR
Interés 3,500 % s/ 68.288,67 1 mes	199,18 EUR	0,00 EUR
Plazo: 10 C. E. R.: 3,557 % TOTALES:	406,72 EUR	0,00 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	207,54 EUR
	Intereses:	199,18 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	406,72 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A.

BURGOS, 12 DE MARZO DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE CARTA

ANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPENA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS. 09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con esta fecha y valor 12-03-2013 hemos ABONADO al préstamo número 622994.000-9 los importes que se indican con cargo a la cuenta 0000 0001462987 por estos conceptos :

-Demora 19,000 € 10-03-2013 s/	406,72 =	0,41 EUR
-Intereses vencidos.....	=	199,18 EUR
-Capital vencido.....	=	207,54 EUR

Total entrega.....	=	407,13 EUR

Después de este pago la deuda vencida es de 0,00 EUR
y el capital sin vencer de 68.081,13 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A.

05 MAR 2013

BURGOS, 12 DE MARZO DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE CARTAANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BILBAO EPL 48
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con esta fecha y valor 12-03-2013 hemos ABONADO al préstamo número 622994.000-9 los importes que se indican con cargo a la cuenta 0000 0001462987 por estos conceptos :

-Demora 19,000 % 10-03-2013 s/ 406,72 =	6,13 30%
-Intereses vencidos..... =	199,14 30%
-Capital vencido..... =	207,54 30%

Total entrega..... =	407,15 30%

Después de este pago la deuda vencida es de 0,95 30%
y el capital sin vencer de 68.081,12 30%

Atentamente,
CaixaBank S.A.

04 2013

BURGOS, 2 DE ABRIL DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS SEPTIMO
09005 BURGOS


Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 10-10-2012 y valor 10-10-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 69.274,52 EURPeríodo liquidación: 10-09-2012 a 10-10-2012
Nuevo saldo pdte.: 69.210,00 EUR

CONCEPTO:	FACTURADO	CARGADO
Amortización de capital	183,07 EUR	50,00 EUR
Interés 4,500 %, s/ 69.274,52 1 mes	259,78 EUR	259,78 EUR
Plazo: 5 C. E. R.: 4,594 % TOTALES:	442,85 EUR	309,78 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	619,15 EUR
	Intereses:	0,00 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	619,15 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A. "la Caixa"
02 ABR. 2013Caja de Pensiones
de España S.A.
C/Alfonso XIII, 16
28014 Madrid

BURGOS, 2 DE ABRIL DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPERANZA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS BURGOS
09005 BURGOS

Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 10-09-2012 y valor 10-09-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 69.456,91 EURPeríodo liquidación: 10-08-2012 al 10-09-2012
Nuevo saldo pdte.: 69.274,00 EUR

CONCEPTO:	FACTURADO	CARGADO
Amortización de capital	182,39 EUR	182,39 EUR
Interés 4,500 % s/ 69.456,91 1 mes	260,46 EUR	260,46 EUR
Plazo: 4 C. E. R.: 4,594 % TOTALES:	442,85 EUR	442,85 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	0,00 EUR
	Intereses:	0,00 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	0,00 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A. **"la Caixa"**
02 ABR. 2013

BURGOS, 2 DE ABRIL DE 2013

ADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE LIQUIDACIONANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 BIS 09001 C
09005 BURGOS


Muy Sr(s) nuestro(s) :

Con fecha 10-08-2012 y valor 10-08-2012 procedimos a adeudar en su cuenta número 2018 0010 39 0000036088 el apunte que se detalla:

Número de préstamo: 622994.000-9
Capital antes del pago: 69.638,62 EURPeríodo liquidación: 10-07-2012 al 10-08-2012
Nuevo saldo pdte.: 69.456,84 EUR

CONCEPTO:	FACTURADO	CAPITAL
Amortización de capital	181,71 EUR	181,71 EUR
Interés 4,500 % s/ 69.638,62 1 mes	261,14 EUR	261,14 EUR
Plazo: 3 C. E. R.: 4,594 % TOTALES:	442,85 EUR	442,85 EUR

FACTURADO PENDIENTE DE PAGO:	Capital:	0,00 EUR
	Intereses:	0,00 EUR
	Gastos suplidos:	0,00 EUR
	Demora:	0,00 EUR
	TOTAL PENDIENTE:	0,00 EUR

Atentamente,
CaixaBank S.A. "la Caixa"

02 ABR. 2013

Caja de Pensiones
Autónomas de España
Caja de Pensiones
Autónomas de España

BURGOS, 5 DE ABRIL DE 2013

mod.comunic.int.vble.t. 40

ANTONIO PAYNO DIAZ DE LA ESPINA
AVDA DEL CID CAMPEADOR 6 PIZARRA
09005 BURGOSADMINISTRACION DE CREDITOS
DUPLICADO DE INTERES VARIABLE

Muy Sr(s). nuestro(s):

De acuerdo con lo establecido en el contrato de préstamo a interés variable número 622.994.000.9, suscrito con "la Caixa", le(s) comunicamos que el tipo de interés nominal que regirá desde 11-11-2012 hasta 11-11-2013 será el 3,500 %.

El citado tipo de interés se desglosa de la forma siguiente:

- Referencia interbancaria 1 año (euribor).....	3,500	%
- Diferencial:		
- Diferencial de partida.....	2,600	%
- Descuento Nómina.....	-0,200	%
- Descuento uso Tarjetas.....	-0,100	%
- Descuento Segurhogar.....	-0,100	%
- Descuento Seguro Vida / Seguro Amortización.....	-0,200	%
- Descuento recibos domiciliados.....	-0,100	%
- Descuento seguro protección de pagos.....	-0,200	%
- Diferencial aplicar.....	2,700	%
- Comisión intermediación broker.....	0,100	%
- Redondeo.....	0,100	%

Tipo nominal 3,500 %

El tipo mínimo será del 3,500 % y el máximo del 9,750 %.

Lo que le(s) trasladamos a los efectos oportunos, quedando a su disposición en caso de que precisen mayor información.

Le(s) saludamos atentamente,
CaixaBank S.A.



CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

CODIGO DE CONTRATO

- TIEMPO COMPLETO, TIEMPO PARCIAL, Obra o servicio Determinado, etc.

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE A48004501

Form with fields for D/Dña DIEGO MINÓN NOGAL, NIF/NIE 13169273W, EN CONCEPTO JEFE RECH. HUMANOS, etc.

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Form with fields for REGIMEN 0111, COD. PREC. 09, NUMERO 0033806, etc.

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Form with fields for PAIS 724, MUNICIPIO 48015

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

Form with fields for D/Dña MANUEL PAYNO DE LAS CUEVAS CIDAD, NIF/NIE (2) 71277958S, etc.

con la asistencia legal, en su caso, de D/Dña... con NIF/NIE... en calidad de (3)...

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes...

CLÁUSULAS

PRIMERA. El/la trabajador/a prestará sus servicios como (4) ESPECIALISTA NIVEL 5F... de acuerdo con el sistema de clasificación vigente...

SEGUNDA. La jornada de trabajo será (6)...

- A tiempo completo, la jornada de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas de TURNOS a VARIABLES... A tiempo parcial... La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación...

TERCERA. La duración del presente contrato se extenderá desde 02-09-2010 hasta... un periodo de prueba de (6)...

Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de **S/CONVENIO** euros brutos (9) siguientes conceptos salariales (10): **S/CONVENIO**.
En el supuesto del contrato para sustituir a **trabajadores/as en formación por trabajadores/as beneficiarios/as de prestaciones por desempleo** o el subsidio por desempleo a que tenga derecho por el tiempo de la cuantía a que tiene derecho en el contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percibir de la prestación o del subsidio. El/la empresario/a durante el período de vigencia de la prestación o subsidio que se compatibiliza, deberá abonar a/la trabajadora la diferencia entre la cuantía de la prestación o subsidio por desempleo percibido/a e indicado incluyendo el importe de la prestación o el subsidio.

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales será de (11) **22 DÍAS LABORABLES**.

- SEXTA: El contrato de duración determinada se celebra para
- La realización de la obra o servicio (12) **AUMENTO DE PEDIDOS DEL MERCADO DE REPOSICIÓN** (13), aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En caso de que el contrato de duración máxima legal o convencionalmente establecida podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por un máximo de 3 años ampliables hasta un máximo de 5 años.
 - Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en (13), aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En caso de que el contrato de duración máxima legal o convencionalmente establecida podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por un máximo de 3 años ampliables hasta un máximo de 5 años.
 - Sustituir a/la trabajadora (14), siendo (14) Sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva del puesto de trabajo
 - Sustituir a trabajadoras/es por maternidad, sin bonificación de cuotas
 - Sustituir a trabajadores/as excedentes por cuidados de familiares, siendo el/la trabajador/a que sustituya excedente por un período de un año de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial (Disposición Adicional 14ª del Real Decreto 1423/2007)
 - Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para sustituir definitivamente
 - Sustituir a trabajadores/as en formación por trabajadores/as beneficiarios/as de prestaciones por desempleo (15). De acuerdo con el artículo expedido por la Administración Pública o entidad encargada de gestionar la formación.
 - Sustituir a trabajadores/as con discapacidad que tengan suspendido su contrato por incapacidad temporal derivada de una enfermedad profesional o de un accidente de trabajo durante el período que persista dicha situación. Estos contratos darán lugar a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social.
 - Sustituir a trabajadoras/es víctimas de violencia de género (Señálese lo que proceda)
 - Que hayan suspendido su contrato de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida.
 - Que hayan ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio del centro de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante todo el período de suspensión de la trabajadora sustituida.

El/la trabajadora contratada/o desempeñará el puesto de trabajo de (16) **JEFE DE RECURSOS HUMANOS**.

Reducir la jornada de trabajo y el salario en un (17) cuando el/la trabajador/a reúna las condiciones legales para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 406/2002 de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social.

SEPTIMA: A la finalización del contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio, de acuerdo con la normativa específica que sea de aplicación.

OCTAVA: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente por los artículos 13 y 14 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el R.D. Ley 10/2010 de 16 junio de 2010 por el art. primero de la Ley 12/2007 de 30 de junio (Ley de Medidas de Urgencia) y Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero), y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoria de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) (Ley Orgánica de Participación). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de **BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.**

NOVENA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de **BURGOS** los 10 días siguientes a su concertación (18).

CLÁUSULAS ADICIONALES
VER ANEXO ADJUNTO

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firman las partes intervinientes.

En **BURGOS** a 2 de **SEPTIEMBRE** de 2011.

El/la trabajadora **PA** **JEFE DE RECURSOS HUMANOS** **EMA representante de la Empresa** El/la representante legal de la empresa

- 1) Director/a General, etc.
- 2) Empleado de confianza a través de un tercero o una persona extranjera no comunitaria y no residente en España, y duración de contrato 401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000

MOD. DE 177 R/031